SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

En **El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.**, siendo las **18:00 hrs (dieciocho horas)** del día **13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince)**, reunidos en el Salón de Cabildo del Centro de Atención Municipal los CC. **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal** así como los **Síndicos Municipales Luis Alberto Vega Ricoy y Alma Idalia Sánchez Pedraza; los Regidores Erika de los Ángeles Díaz Villalón, Alfredo Piñón Espinoza, Andrea Perea Vázquez, Laura Angélica Dorantes Castillo, Omar Herrera Maya, Mireya Maritza Fernández Acevedo, Abraham Macías González, Magdalena Pueblito Espinosa Rodríguez, María Guadalupe Rueda Zamora y Esteban Orozco García**, asistidos por el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**, **Secretario del Ayuntamiento**, con el objeto de celebrar **Sesión Ordinaria de Cabildo**, de conformidad con el siguiente Orden del Día: ----------

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal. ----------

2. Apertura de la Sesión.----------

3. Lectura de las Actas de Cabildo de las Sesiones Extraordinaria de fecha 07 de octubre y Ordinaria del día 15 del mismo mes del año 2015.----------

4. Asunto de Comisiones.----------

I. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.----------

a) Acuerdo por el que se autorización de la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para el cobro de Multas Federales no Fiscales, entre el Municipio de Corregidora Qro., y el Gobierno del Estado de Querétaro**. ----------**

II. Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Gobernación. ----------

a) Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado. **----------**

III. Comisiones Unidas de Gobernación y del Deporte. ----------

a) Acuerdo que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro., con personalidad jurídica y patrimonio propios**. ----------**

IV. Comisión de Desarrollo Urbano. ----------

a) Ilustración de la Regidora, C. María Guadalupe Rueda Zamora del Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industrial (I) para el predio identificado como Fracción del Rancho Jan que formo parte de las Fracciones de la Ex Hacienda de San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 697,785.90 m2, solicitado por C. Nicolás Xacur Eljure, Apoderado Legal del Fideicomiso 16609-02-03 Banco del Bajío, Sociedad Anónima. ----------

b) Ilustración del Regidor, C.P Esteban Orozco García del Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio ubicado en Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda de San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 140,000.00 m2 e identificado con clave catastral 060105465410083, solicitado por el C. Nicolás Xacur Eljure, Apoderado Legal del Fideicomiso número 16609-02-03. ----------

---

c) Ilustración de la Regidora, C. María Guadalupe Rueda Zamora del Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio ubicado en Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda de San Juanico, Municipio de Corregidora, con superficie de 131,986.40 m2, identificado con clave catastral 060105465410081, solicitado por el C. Nicolás Xacur Eljure, Apoderado legal del Fideicomiso número 16609-02-03. ----------

---

d) Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de la zona federal del río El Pueblito a Comercio y Servicios para la Industria (CSI), para el predio ubicado en la Fracción 1-C de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,152.39 m2, solicitado por la C. María del Carmen Ortíz Lázaro.----------

---

e) Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Mediana (IM), para el predio ubicado en la Parcela 140 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 86,463.10 m2, solicitado por el C. C. Mario Rodríguez Rodríguez, representante legal del C. J. Encarnación Estanislao Jesús Rodríguez González. -

---

f) Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 171,606.720 m2, solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). ----------

---

g) Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). ----------

---

h) Acuerdo que modifica su similar de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación, Asignación de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Terranova 2da Sección", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 74 Z-1 P5/5, 75 Z-1 P5/5, 76 Z-1 P5/5 y 123 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie total de 81,128.439 m², en este Municipio de Corregidora, Qro. ----------

---

5. Asuntos del Presidente. ----------

----

a) Acuerdo por el que se presenta el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Municipal para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016**. ----------**

----

6. Clausura de la Sesión. ----------

PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.- 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal. Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., procede al pase de lista, informando que se cuenta con trece asistencias y una inasistencia de la **Regidora Lic. Patricia Eugenia Narváez Delgadillo** por lo que existiendo el **Quórum Legal, se declara legalmente instalada la Sesión y válidos los Acuerdos que en ella se aprueben.----------**

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-2.- Apertura de la Sesión. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento Interior del

Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal** declara: **"Se abre la Sesión"**.----------
---

Concluido lo anterior, **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal,** pide continuar con el siguiente punto en el orden del día.----------
---

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, Antes de continuar con el Orden del Día, informa a los integrantes de este Cuerpo Colegido que a petición del señor Presidente Municipal, tiene a bien el someter a votación el bajar las ilustraciones de los Regidores **C. María Guadalupe Rueda Zamora y C.P. Esteban Orozco García respecto a los cabios de uso de suelo descritos en los incisos a, b y c de los Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano.**:----------
---

Al concluir la votación el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento,** informa que la propuestas hecha por el Presidente Municipal, se aprueban por unanimidad con 14 votos a favor.----------
---

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, Antes de continuar con el Orden del Día, informa a los integrantes de este Cuerpo Colegido que a petición del señor Presidente Municipal, tiene a bien el someter en términos del artículo 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora para su consideración la incorporación al Orden del Día del **Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 07 de octubre de 2015 en el cual se autoriza la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar por lo que solicita a los regidores su votación en forma económica**.----------
---

Al concluir la votación el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento,** informa que la integración al Orden del Día de la propuesta hecha por el Presidente Municipal, se aprueban por unanimidad con 13 votos a favor.----------
---

Posteriormente el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento,** da lectura a los puntos resolutivos del acuerdo y al terminar pone a consideración dicho acuerdo para conocer los comentarios de los regidores.----------
---

Al no existir comentarios al respecto el **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal**, solicita a quienes esté a favor de aprobar el presente acuerdo, lo manifieste en sentido positivo levantando su mano.----------
---

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por unanimidad.----------**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 251, 253, 254; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 762, 764 y 767 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III, 19, 49 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, 68, 70, 74, 77 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracciones I y VIII y 113 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el

Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 07 de octubre de 2015 en el cual se autoriza la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar, y

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTO EN LO GENERAL

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 Párrafo Segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios se encuentran **facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

5. En correlación al derecho humano referido con antelación la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera como de utilidad pública a la Ley del Seguro Social, y respecto de la misma se comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

6. Que el artículo 2 de la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

7. Que el artículo 5 de la Ley del Seguro Social refiere que la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en dicha Ley, están a cargo del **organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios**, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

8. Que de manera particular se ha establecido en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social lo siguiente:

> Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:
> …
> V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;
> …

9. Finalmente el artículo 253 de la Ley en mención señala lo siguiente:

> Artículo 253. Constituyen el patrimonio del Instituto:
>
> I. Los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de

cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley;

II. Los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto;

III. Los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener;

IV. Las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes;

V. Los intereses, dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y

VI. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

Todos los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, estarán destinados al servicio público de carácter nacional del Seguro Social a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley y tendrán el carácter de bienes del dominio público de la Federación.

10.- Que en fecha 07 de octubre de 2015 el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien el aprobar el **Acuerdo que autoriza la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar.**

11.- Que en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo supra citado se estableció que;

"SEGUNDO.- *La donación queda condicionada para la construcción de una clínica o unidad médico familiar de por lo menos diez consultorios."*

12.- Que derivado de lo descrito en el considerando que antecede, la Secretaría del Ayuntamiento recibió en fecha 13 de noviembre de 2015 el oficio referenciado con el número 23-9001 100-100/135/2015, suscrito por el L.R.I. Ernesto Luque Hudson, instrumento por el cual solicita la modificación del Resolutivo supra citado, aclarando que es una Unidad de Medicina Familiar de 6+3 consultorios con Atención Médica continua (AMC), que es acción de obra aprobada para la construcción por parte de Nivel Central.

13.- Es importante aclarar que la Unidad objeto del presente no sustituirá a la existente UMF No. 14 ubicada en esta Municipalidad, sino que sumara esfuerzos para el mejor otorgamiento de servicios y atención de los derecho habientes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el precepto legal 113 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., **se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo por el cual se autorizó la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar en el punto Resolutivo Segundo en los términos siguientes;**

D I C E

"SEGUNDO.- *La donación queda condicionada para la construcción de una clínica o unidad médico familiar de por lo menos diez consultorios."*

DEBE DECIR

SEGUNDO.- La donación se llevará a cabo para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar de 6+3 consultorios con Atención Media Continua (AMC), que es la Acción de Obra Aprobada para su construcción por parte de Nivel Central del IMSS.

SEGUNDO.- Los puntos Resolutivos intocados del Acuerdo objeto del presente seguirán vigentes hasta su cumplimiento total por las dependencias correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio.

TERCERO.- La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público y una vez protocolizado, deberá inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, así como a la propia Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y al Lic. Luis Fernando Niembro Álvarez, Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Querétaro del IMSS**..."**

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. RUBRICA.----------

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-3.- Lectura de las Actas de Cabildo de las Sesiones Extraordinaria de fecha 07 de octubre y Ordinaria del día 15 del mismo mes del año 2015.----------

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, comenta que dichas Actas fueron hechas del conocimiento junto con la Convocatoria de la presente Sesión, por lo que respetuosamente solicita a los integrantes del H. Ayuntamiento se dispense la lectura de las mismas, quienes estén a favor, se sirvan manifestar de forma económica levantando su mano.----------

Al concluir la votación el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento,** informa que la dispensa de la lectura de las Actas se aprueba por unanimidad con 13 votos a favor.----------

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- 4.- Asunto de Comisiones. I. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Inciso, a) Acuerdo por el que se autorización de la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para el cobro de Multas Federales no Fiscales, entre el Municipio de Corregidora Qro., y el Gobierno del Estado de Querétaro.**----------**

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita a un miembro integrante de la Comisión se sirva a dar lectura a los puntos Resolutivos del Acuerdo.----------

Da lectura a los puntos resolutivos el Regidor Lic. Omar Herrera Maya**.----------**

Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, pone a consideración el acuerdo al que se le ha dado lectura. Y pide a quien quiera hacer uso de la voz, para hacer comentarios al respecto

lo haga levantado la mano.----------

Al no existir comentarios al respecto el **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal**, solicita a quienes esté a favor de aprobar el presente acuerdo, lo manifieste en sentido positivo levantando su mano.----------

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por unanimidad.----------**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 1, 5 fracción II, 16 y 18 fracciones XXII y XLIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro., 3, 5, 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 3, 30 fracción I, XVIII, 48 fracciones III, 102 fracción I, III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para el cobro de Multas Federales no Fiscales, entre el Municipio de Corregidora Qro., y el Gobierno del Estado de Querétaro**; y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo, 10 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

2. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 02 de enero de 2009.

3. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.

4. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad

5. De conformidad con los numerales 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en concordancia con la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro., cuentan con las facultades necesarias para celebrar **el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para el cobro de Multas Federales no Fiscales.**

6. *"**Artículo 13.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente. En los convenios a que se*

refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior…"

7. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los *Ayuntamientos son competentes* para *aprobar* los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, ***que organicen la administración pública municipal,*** que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; ***y celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo .***

8. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, y que el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que: *"Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."*

9. Que corresponde en términos del numeral 18, fracciones XXII y XLIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., la facultad del Titular de las Finanzas Públicas Municipales la *ejercer las atribuciones en materia tributaria derivada de los convenios celebrados con el Gobierno Federal, del Estado y con otros Municipios, determinando expresamente que cuenta con facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, las cuales podrá ejercer total o parcialmente, según se le confiera en los convenios respectivos*; y *firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo.*

10. Que en fecha 04 de noviembre de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio STF/DF/0541/2015, signado por el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, quien por su conducto solicita se someta a la consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., la ***autorización de la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para el cobro de Multas Federales no Fiscales,*** **entre el Municipio de Corregidora Qro., y el Gobierno del Estado de Querétaro.**

11. Con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales, encomendadas al Estado, se asuman por parte del Municipio, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco legal correspondiente y así continuar fortaleciendo a las haciendas públicas municipales, autorizándose para la suscripción al Presidente Municipal, a los Síndicos Municipales, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de Tesorería y Finanzas.

12. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracción III, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizar a la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para el cobro de Multas Federales no Fiscales, entre el Municipio de Corregidora Qro., y el Gobierno del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se faculta a los Síndicos Municipales, al Secretario de Tesorería y Finanzas y al Secretario del Ayuntamiento para que conjuntamente suscriban en representación del Municipio de Corregidora, Querétaro el convenio de marras, dicho instrumento tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2018.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria de Tesorería y Finanzas, para que en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento lleven a cabo las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente instrumento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal por una sola ocasión a cargo del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Contraloría Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Entidad Superior de Fiscalización de Querétaro...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.----------

Acto seguido, **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal,** pide continuar con el siguiente punto del Orden del Día.----------

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-4.- Asunto de Comisiones. II. Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Gobernación. Inciso, a) Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado. **----------**

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita a un miembro integrante de las Comisiones se sirva a dar lectura a los puntos Resolutivos del Acuerdo.----------

Da lectura a los puntos resolutivos la Regidora **Lic. Andrea Perea Vázquez.--**

Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, pone a consideración el acuerdo al que se le ha dado lectura. Y pide a quien quiera hacer uso de la voz, para hacer comentarios al respecto lo haga levantado la mano.----------

El **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal**, al no existir comentarios, solicita a quienes esté a favor de aprobar el presente acuerdo, lo manifieste de manera nominal al escuchar su nombre.----------

Nombre	A Favor/ En Contra
Presidente Municipal, Lic. Mauricio Kuri González.--------	A favor
Síndico Municipal, C. Luis Alberto Vega Ricoy.----------	A favor
Síndico Municipal, C. Alma Idalia Sánchez Pedraza.------	A favor
Regidora, C. Erika De Los Ángeles Díaz Villalón.----------	A favor
Regidor, C. Alfredo Piñón Espinoza.----------	A favor
Regidora, C. Andrea Perea Vázquez.----------	A favor
Regidora, C. Laura Angélica Dorantes Castillo.----------	A favor
Regidor, C. Omar Herrera Maya.----------	A favor
Regidora, C. Mireya Maritza Fernández Acevedo.---------	A favor
Regidor, C. Abraham Macías González.----------	A favor
Regidora, C. Magdalena Pueblito Espinosa Rodríguez.---	A favor
Regidora, C. María Guadalupe Rueda Zamora.----------	A favor
Regidor, C. Esteban Orozco García.----------	A favor

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por Unanimidad en lo General, en lo particular se aprueba por mayoría con una abstención de la Regidora C. María Guadalupe Rueda Zamora.----------**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro**., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, X y XII; 38, fracción II; 48, fracciones I y VI; 106, 107 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, fracción I, 2, 15, 18, 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, II, XVIII y XXV; 18 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y

gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad del Municipio de Corregidora, manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Ayuntamiento es competente para formular la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado.

5. Que los artículos 48, fracción VI y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establecen que es obligación de la dependencia encargada de las finanzas públicas realizar, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

6. Que el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que la Ley de Ingresos de cada Municipio establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.

7. Que el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que la estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:

a) Clasificación de los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

b) La determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global;

c) El sistema de clasificación decimal para los diversos rubros;

d) Los supuestos, claros y específicos de las fuentes de ingresos, y

e) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo.

8. Que en referencia a lo dispuesto por el considerando anterior, en el punto 1, el artículo 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, con base en los proyectos recibidos y deberá contener:

I. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado y el municipio de que se trate;

II. Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias;

III. Los ingresos extraordinarios:

a) Las solicitudes de autorización de desafectación para enajenación que pretendan efectuarse durante el ejercicio.

b) Las solicitudes de autorización de endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;

IV. Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro o la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y

V. Los ingresos propios que cada sujeto de esta Ley proyectó recibir en el ejercicio de que se trate.

9. Que asimismo el artículo 18 de la Ley en comento, establece literalmente:

"…. Los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos a la Legislatura del Estado, en la fecha que al efecto establezca la ley que determina las bases generales para la organización municipal…".

10. Que en referencia a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación

económica del municipio y la región.

11. Que en ese sentido el numeral 108 de la Ley en mención, refiere que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

12. Que por su parte, el artículo 108, segundo párrafo de la multicitada ley y el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos señalan que la Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

13. Que en ese mismo sentido el artículo 18 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., establece que la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio es competente para elaborar y proponer los proyectos de iniciativa de Ley que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento y en su caso, por la Legislatura del Estado.

14. Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 30 fracción X, 48 fracción VI, 106, 107 y 109 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 29 y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas remite la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el Ejercicio Fiscal de 2016, mediante oficio número STF/DF/0636/2015, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 09 de noviembre de 2015, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., formule en su momento la iniciativa de ley correspondiente y la remita a la LVIII Legislatura del Estado para su consideración y en su caso aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Gobernación, elaboran y someten a la consideración de éste Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-Se formula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, en los términos que se detallan y describen A CONTINUACIÓN:

Comienza Iniciativa…

L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 48 fracción VI, 106, 107 y 109 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, y 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la

propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28, 29 y 30 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Refuerzan lo expresado, lo que sostienen diversos tribunales de amparo, en las tesis de rubro:

I. Del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

II. De la Primera Sala; LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

III. Del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

6. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente propuesta de iniciativa conlleva una visión en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, que la legislatura local determinará en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

7. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro; donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, etc.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

<u>En materia jurídica.</u>

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior, y considerando que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado una afectación al erario público municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo. Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del impuesto predial, pagaran tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2014, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., fijara una tarifa para el impuesto predial que cumpliera lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Es así que, derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Predial dentro del ejercicio fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

De igual forma, se estudió y se corroboró por parte de dichas autoridades Jurisdiccionales, que la tarifa progresiva contenida dentro del numeral 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación del tributo basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.

Situación que se robusteció con la emisión de los criterios jurisprudenciales que se encuentran identificadas con números de registro 2007584, 2007585 y 2007586, mismos que se citan a continuación:

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, se continua implementando la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2016.

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria: El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios; las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Como se observa, una de las actividades importantes fue en el 2014 modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el Impuesto Predial correspondiente. Este sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2016 y en virtud de los excelentes resultados obtenidos en los años 2014 y 2015, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

Regresión Geométrica con tendencia

Que este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

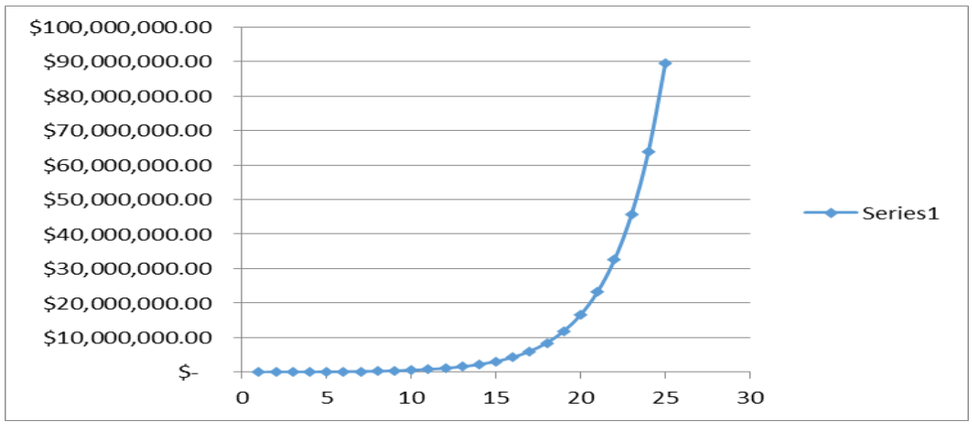

Comportamiento de Valores Catastrales

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$yi=a*bxi$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$Ln\ yi= Ln\ a + xi*Ln\ b$$

Tabla de datos

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \Sigma \ln y)}{n}}{\mathbf{\Sigma x2} - (\Sigma x)2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2-(\Sigma\ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{\text{Ln b} * \sum \text{x ln y}}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

No.	Valores catastrales
2	$54,524.40
6	$209,460.94
10	$804,665.13
14	$3,091,201.56
18	$11,875,159.90
22	$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión

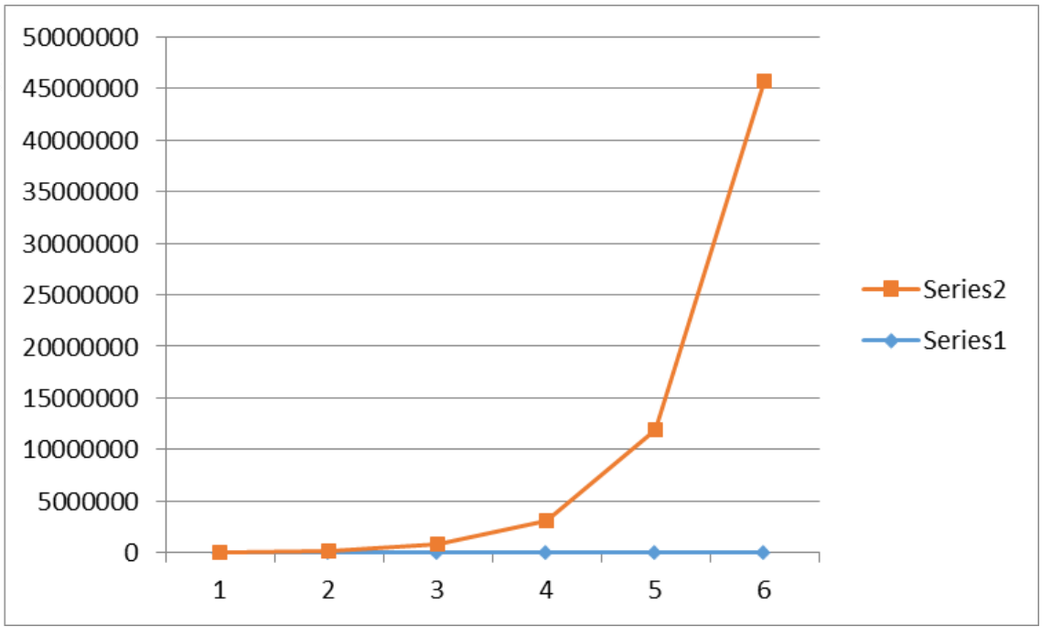

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de	rados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C.Total- S.C.	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(lny)^2-(\Sigma lny)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{Ln\, b * \sum x\, ln\, y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	$0.00	$45,915.15
2	$45,915.16	$64,281.21
3	$64,281.22	$89,993.70
4	$89,993.71	$125,991.18
5	$125,991.19	$176,387.65
6	$176,387.66	$246,942.71
7	$246,942.72	$345,719.80
8	$345,719.81	$484,007.72
9	$484,007.73	$677,610.80
10	$677,610.81	$948,655.12
11	$948,655.13	$1,328,117.17
12	$1,328,117.18	$1,859,364.04
13	$1,859,364.05	$2,603,109.66
14	$2,603,109.67	$3,644,353.53
15	$3,644,353.54	$5,102,094.94
16	$5,102,094.95	$7,142,932.91
17	$7,142,932.92	$10,000,106.08
18	$10,000,106.09	$14,000,148.51
19	$14,000,148.52	$19,600,207.91
20	$19,600,207.92	$27,440,291.08
21	$27,440,291.09	$38,416,407.51
22	$38,416,407.52	$53,782,970.52
23	$53,782,970.53	$75,296,158.72
24	$75,296,158.73	$105,414,622.21
25	$105,414,622.22	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los

predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

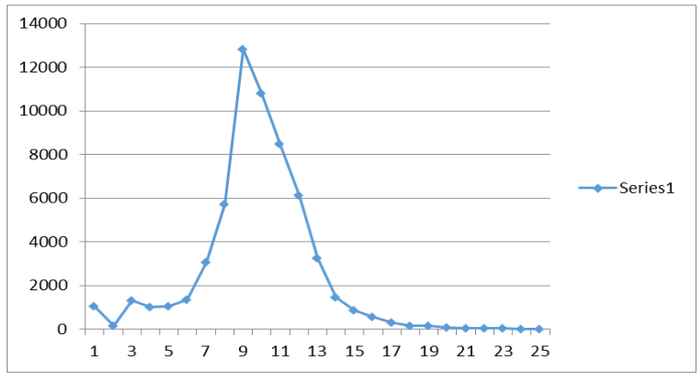

Intervalos de Confianza

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $45,915.15 de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.00	$45,915.15	$91.75
2	$45,915.16	$64,281.21	$133.96
3	$64,281.22	$89,993.70	$195.58
4	$89,993.71	$125,991.18	$285.54
5	$125,991.19	$176,387.65	$416.89
6	$176,387.66	$246,942.71	$608.66
7	$246,942.72	$345,719.80	$888.65
8	$345,719.81	$484,007.72	$1,297.42
9	$484,007.73	$677,610.80	$1,894.24
10	$677,610.81	$948,655.12	$2,765.59
11	$948,655.13	$1,328,117.17	$4,037.76
12	$1,328,117.18	$1,859,364.04	$5,895.13
13	$1,859,364.05	$2,603,109.66	$8,606.89
14	$2,603,109.67	$3,644,353.53	$12,566.06
15	$3,644,353.54	$5,102,094.94	$18,346.45
16	$5,102,094.95	$7,142,932.91	$26,785.81
17	$7,142,932.92	$10,000,106.08	$39,107.29
18	$10,000,106.09	$14,000,148.51	$57,096.64

19	$14,000,148.52	$19,600,207.91	$83,361.09
20	$19,600,207.92	$27,440,291.08	$121,707.19
21	$27,440,291.09	$38,416,407.51	$177,692.50
22	$38,416,407.52	$53,782,970.52	$259,431.05
23	$53,782,970.53	$75,296,158.72	$378,769.34
24	$75,296,158.73	$105,414,622.21	$553,003.24
25	$105,414,622.22	En adelante	$807,384.72

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) \ / \ (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	**Rango de Valores Catastrales**		**Cuota fija en Pesos**	**Tarifa sobre el excedente del límite inferior**
	Inferior	**Superior**		
1	$0.00	$45,915.15	$91.75	0.00092
2	$45,915.16	$64,281.21	$133.96	0.00336
3	$64,281.22	$89,993.70	$195.58	0.00350
4	$89,993.71	$125,991.18	$285.54	0.00365
5	$125,991.19	$176,387.65	$416.89	0.00381
6	$176,387.66	$246,942.71	$608.66	0.00397
7	$246,942.72	$345,719.80	$888.65	0.00414
8	$345,719.81	$484,007.72	$1,297.42	0.00432
9	$484,007.73	$677,610.80	$1,894.24	0.00450
10	$677,610.81	$948,655.12	$2,765.59	0.00469
11	$948,655.13	$1,328,117.17	$4,037.76	0.00489
12	$1,328,117.18	$1,859,364.04	$5,895.13	0.00510
13	$1,859,364.05	$2,603,109.66	$8,606.89	0.00532

14	$2,603,109.67	$3,644,353.53	$12,566.06	0.00555
15	$3,644,353.54	$5,102,094.94	$18,346.45	0.00579
16	$5,102,094.95	$7,142,932.91	$26,785.81	0.00604
17	$7,142,932.92	$10,000,106.08	$39,107.29	0.00630
18	$10,000,106.09	$14,000,148.51	$57,096.64	0.00657
19	$14,000,148.52	$19,600,207.91	$83,361.09	0.00685
20	$19,600,207.92	$27,440,291.08	$121,707.19	0.00714
21	$27,440,291.09	$38,416,407.51	$177,692.50	0.00745
22	$38,416,407.52	$53,782,970.52	$259,431.05	0.00777
23	$53,782,970.53	$75,296,158.72	$378,769.34	0.00810
24	$75,296,158.73	$105,414,622.21	$553,003.24	0.00845
25	$105,414,622.22	En adelante	$807,384.72	0.00878

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

8. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

   El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

   <u>En materia jurídica.</u>

   Con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

   Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

   Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. Los elementos esenciales de la contribución son:

a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior, y derivado de los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, por lo que ve al ejercicio fiscal 2014; en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Domino e Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En segundo término, se estudió y se corroboró por parte de dichas autoridades jurisdiccionales, que la tarifa progresiva contenida dentro de los numerales 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación del tributo basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

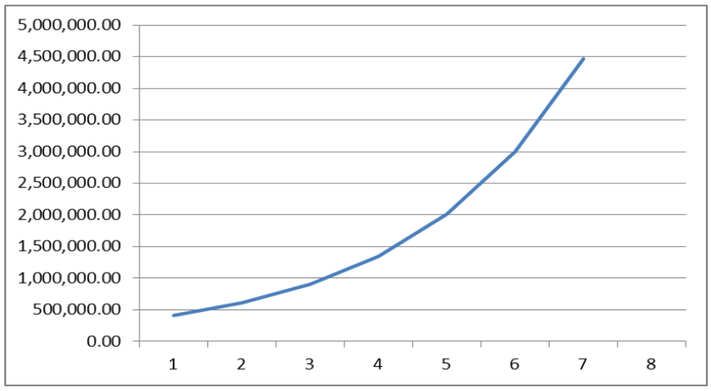

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$yi=a*bxi$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$Ln\ yi= Ln\ a + xi*Ln\ b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \Sigma \ln y)}{n}}{\Sigma x2 - (\Sigma x)2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	Σ(lny)2-(Σlny)2/n	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{\text{Ln b} * \sum \text{x ln y}}{\sum(\text{ln y})2 - (\sum(\text{ln y})2/\text{n}}$$

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de rango	**Rango de Valores Catastrales**	
	Inferior	**Superior**
1	$0.00	$408,043.24
2	$408,043.25	$607,984.43
3	$607,984.44	$905,896.80
4	$905,896.81	$1,349,786.23
5	$1,349,786.24	$2,011,181.48
6	$2,011,181.49	$2,996,660.40
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00
8	$4,465,024.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $408,043.24 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS
	Inferior	Superior	
1	$0.00	$408,043.24	$0.00
2	$408,043.25	$607,984.43	$12,322.91
3	$607,984.44	$905,896.80	$18,607.59
4	$905,896.81	$1,349,786.23	$28,097.46
5	$1,349,786.24	$2,011,181.48	$42,427.16
6	$2,011,181.49	$2,996,660.40	$64,065.01
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$96,738.17
8	$4,465,024.01	En adelante	$146,074.64

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) \ / \ (LSi - LIi)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$408,043.24	$0.00	0.00302
2	$408,043.25	$607,984.43	$12,322.91	0.00314
3	$607,984.44	$905,896.80	$18,607.59	0.00319
4	$905,896.81	$1,349,786.23	$28,097.46	0.00323
5	$1,349,786.24	$2,011,181.48	$42,427.16	0.00327
6	$2,011,181.49	$2,996,660.40	$64,065.01	0.00332
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$96,738.17	0.00336

8	$4,465,024.01	En adelante	$146,074.64	0.00340

9. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas para el 2016, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

10. Que para la presente administración municipal es una prioridad que la Tesorería Municipal continúe avanzando en la tarea de mejoramiento continuo de sus procedimientos de cobro, acercamiento y diversificación de espacios recaudatorios y alternativas de pago para los contribuyentes, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado en favor del Municipio de Corregidora, Qro.

11. Que respecto de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, se sustenta en el proceso de equiparación paulatina de los valores catastrales de suelo y de construcción para ampliar la base gravable con la que se calcula el pago de estas contribuciones.

12. Quese entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional.

Ahora bien, actualmente el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente, situación que si bien establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta, resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios como lo son las multas y recargos, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que competa, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en la medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de mesura de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Corregidora, Querétaro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los principios de equidad y proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente, y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

ANALISIS FINANCIERO

Que en el año 2014 la recaudación de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantificaban las contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, calculando el monto final sobre las veces que se estimara pertinente, situación que si bien establecía una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades, ésta resultaba incierta y variable.

Que para el ejercicio 2015 se modificó la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, sustituyendo la aplicación del salario mínimo a la recaudación de los impuestos y derechos por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, lo cual permite realizar una determinación del pago apegado al Principio de Equidad y Proporcionalidad hacia el contribuyente.

Que virtud de las modificaciones realizadas a dicha Ley en el año 2015 se hace imprescindible, de manera anual, actualizar los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como “p”.

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

t_1 = Tiempo 1

t_0 = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre (1 + p)

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real } (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real } (1+ p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el **Valor Real**:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo. Veamos el siguiente ejemplo:

Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que ésta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre (1 + p) los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo

r = tasa de interés real para el periodo

p= tasa de inflación para el periodo

Entonces deflactando la tasa de interés nominal obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r)\,(1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p + r\,p$$

$$1 + i = 1 + r + p + r\,p$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + r\,p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r\,p$$

de aquí que:

$$i = p + r\,(1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y r*p dentro de esta fórmula?

Sabemos que:

r es la tasa de interés real

p es la tasa de inflación,

pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y que lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias al cierre del ejercicio 2015 y todo el año del 2016.

Para la proyección se tomó como base a partir de la inflación reportada en enero del 2010.

La metodología para proyectar los indicadores es la denominada Regresión Lineal Simple de Mínimos Cuadrados

$$Y = a + b\,X + e$$

Donde:

a es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.

b es el coeficiente de regresión (pendiente de la línea recta)

e es el error

CORREGIDORA CIUDADANA

RESULTADOS DEL CÁLCULO

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

	PERIODO	INFLACIÓN REAL	PORCENTAJE DE TASA DE INCREMENTO					
			0.500%	0.600%	0.700%	0.800%	0.900%	1.000%
1	ene-10	4.4600%	4.9823%	5.0868%	5.1912%	5.2957%	5.4001%	5.5046%
2	feb-10	4.8300%	5.3541%	5.4590%	5.5638%	5.6686%	5.7735%	5.8783%
3	mar-10	4.9700%	5.4949%	5.5998%	5.7048%	5.8098%	5.9147%	6.0197%
4	abr-10	4.2700%	4.7913%	4.8956%	4.9999%	5.1042%	5.2084%	5.3127%
5	may-10	3.9200%	4.4396%	4.5435%	4.6474%	4.7514%	4.8553%	4.9592%
6	jun-10	3.6900%	4.2084%	4.3121%	4.4158%	4.5195%	4.6232%	4.7269%
7	jul-10	3.6400%	4.1582%	4.2618%	4.3655%	4.4691%	4.5728%	4.6764%
8	ago-10	3.6800%	4.1984%	4.3021%	4.4058%	4.5094%	4.6131%	4.7168%
9	sep-10	3.7000%	4.2185%	4.3222%	4.4259%	4.5296%	4.6333%	4.7370%
10	oct-10	4.0200%	4.5401%	4.6441%	4.7481%	4.8522%	4.9562%	5.0602%
11	nov-10	4.3200%	4.8416%	4.9459%	5.0502%	5.1546%	5.2589%	5.3632%
12	dic-10	4.4000%	4.9220%	5.0264%	5.1308%	5.2352%	5.3396%	5.4440%
13	ene-11	3.7800%	4.2989%	4.4027%	4.5065%	4.6102%	4.7140%	4.8178%
14	feb-11	3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
15	mar-11	3.0400%	3.5552%	3.6582%	3.7613%	3.8643%	3.9674%	4.0704%
16	abr-11	3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%
17	may-11	3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
18	jun-11	3.2800%	3.7964%	3.8997%	4.0030%	4.1062%	4.2095%	4.3128%
19	jul-11	3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
20	ago-11	3.4200%	3.9371%	4.0405%	4.1439%	4.2474%	4.3508%	4.4542%
21	sep-11	3.1400%	3.6557%	3.7588%	3.8620%	3.9651%	4.0683%	4.1714%
22	oct-11	3.2000%	3.7160%	3.8192%	3.9224%	4.0256%	4.1288%	4.2320%
23	nov-11	3.4800%	3.9974%	4.1009%	4.2044%	4.3078%	4.4113%	4.5148%
24	dic-11	3.8200%	4.3391%	4.4429%	4.5467%	4.6506%	4.7544%	4.8582%
25	ene-12	4.0500%	4.5703%	4.6743%	4.7784%	4.8824%	4.9865%	5.0905%
26	feb-12	3.8700%	4.3893%	4.4932%	4.5971%	4.7010%	4.8048%	4.9087%
27	mar-12	3.7300%	4.2487%	4.3524%	4.4561%	4.5598%	4.6636%	4.7673%
28	abr-12	3.4100%	3.9271%	4.0305%	4.1339%	4.2373%	4.3407%	4.4441%
29	may-12	3.8500%	4.3692%	4.4731%	4.5769%	4.6808%	4.7846%	4.8885%
30	jun-12	4.3400%	4.8617%	4.9660%	5.0704%	5.1747%	5.2791%	5.3834%

31	jul-12	4.4200%	4.9421%	5.0465%	5.1509%	5.2554%	5.3598%	5.4642%
32	ago-12	4.5700%	5.0928%	5.1974%	5.3020%	5.4066%	5.5111%	5.6157%
33	sep-12	4.7700%	5.2939%	5.3986%	5.5034%	5.6082%	5.7129%	5.8177%
34	oct-12	4.6000%	5.1230%	5.2276%	5.3322%	5.4368%	5.5414%	5.6460%
35	nov-12	4.1800%	4.7009%	4.8051%	4.9093%	5.0134%	5.1176%	5.2218%
36	dic-12	3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
37	ene-13	3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
38	feb-13	3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
39	mar-13	4.2500%	4.7712%	4.8755%	4.9797%	5.0840%	5.1882%	5.2925%
40	abr-13	4.6500%	5.1733%	5.2779%	5.3825%	5.4872%	5.5919%	5.6965%
41	may-13	4.6300%	5.1531%	5.2578%	5.3624%	5.4670%	5.5717%	5.6763%
42	jun-13	4.0900%	4.6104%	4.7145%	4.8186%	4.9227%	5.0268%	5.1309%
43	jul-13	3.4700%	3.9873%	4.0908%	4.1943%	4.2978%	4.4012%	4.5047%
44	ago-13	3.4600%	3.9773%	4.0808%	4.1842%	4.2877%	4.3911%	4.4946%
45	sep-13	3.3900%	3.9069%	4.0103%	4.1137%	4.2171%	4.3205%	4.4239%
46	oct-13	3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%
47	nov-13	3.6200%	4.1381%	4.2417%	4.3453%	4.4490%	4.5526%	4.6562%
48	dic-13	3.9700%	4.4899%	4.5938%	4.6978%	4.8018%	4.9057%	5.0097%
49	ene-14	4.4800%	5.0024%	5.1069%	5.2114%	5.3158%	5.4203%	5.5248%
50	feb-14	4.2300%	4.7511%	4.8554%	4.9596%	5.0638%	5.1681%	5.2723%
51	mar-14	3.7600%	4.2788%	4.3826%	4.4863%	4.5901%	4.6938%	4.7976%
52	abr-14	3.5000%	4.0175%	4.1210%	4.2245%	4.3280%	4.4315%	4.5350%
53	may-14	3.5100%	4.0275%	4.1311%	4.2346%	4.3381%	4.4416%	4.5451%
54	jun-14	3.7500%	4.2688%	4.3725%	4.4763%	4.5800%	4.6838%	4.7875%
55	jul-14	4.0700%	4.5903%	4.6944%	4.7985%	4.9026%	5.0066%	5.1107%
56	ago-14	4.1500%	4.6707%	4.7749%	4.8791%	4.9832%	5.0874%	5.1915%
57	sep-14	4.2200%	4.7411%	4.8453%	4.9495%	5.0538%	5.1580%	5.2622%
58	oct-14	4.3000%	4.8215%	4.9258%	5.0301%	5.1344%	5.2387%	5.3430%
59	nov-14	4.1700%	4.6909%	4.7950%	4.8992%	5.0034%	5.1075%	5.2117%
60	dic-14	4.0800%	4.6004%	4.7045%	4.8086%	4.9126%	5.0167%	5.1208%
61	ene-15	3.0700%	3.5853%	3.6884%	3.7915%	3.8946%	3.9976%	4.1007%
62	feb-15	3.0000%	3.5150%	3.6180%	3.7210%	3.8240%	3.9270%	4.0300%
63	mar-15	3.1400%	3.6557%	3.7588%	3.8620%	3.9651%	4.0683%	4.1714%
64	abr-15	3.0600%	3.5753%	3.6784%	3.7814%	3.8845%	3.9875%	4.0906%
65	may-15	2.8800%	3.3944%	3.4973%	3.6002%	3.7030%	3.8059%	3.9088%
66	jun-15	2.8700%	3.3843%	3.4872%	3.5901%	3.6930%	3.7958%	3.8987%
67	jul-15	2.7400%	3.2537%	3.3564%	3.4592%	3.5619%	3.6647%	3.7674%
68	ago-15	2.5900%	3.1029%	3.2055%	3.3081%	3.4107%	3.5133%	3.6159%
69	sep-15	2.5200%	3.0326%	3.1351%	3.2376%	3.3402%	3.4427%	3.5452%

70	3.7671%	4.2859%	4.3897%	**4.4935%**	4.5972%	4.7010%	4.8048%

En las proyecciones anteriores se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 3.7671% hasta el 4.8048%, donde el justo medio que podría aplicarse sería del 4.4935% de manera general para el 2016.

En ese mismo orden de ideas, con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente pues hipotéticamente la inversión financiera del mismo estaría por lo menos en un 2.00% por arriba de la tasa inflacionaria.

13. Que contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el ejercicio fiscal 2015, una actualización para 2016 del 4.0% a 8.0%, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Corregidora, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

14. Que la presente iniciativa contempla factores macroeconómicos del país, por lo que respecto de Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se ha buscado ser previsores y por ende conservadores respecto de las proyecciones para el ejercicio fiscal 2016, por lo que se estima la cantidad de $192,818,709.00 (ciento noventa y dos millones ochocientos dieciocho mil setecientos nueve pesos 00/100 M. N.), de participaciones y $78,573,106.00 (setenta y ocho millones quinientos setenta y tres mil ciento seis pesos 00/100 M. N.), de aportaciones, lo que representa un -1.60% de los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

15. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.,

16. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

17. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

18. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

19. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los Municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

20. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y

veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

21. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

22. Que con estas acciones de política fiscal y con la aplicación de los preceptos fiscales antes invocados, relativo a las cuotas, tasas y tarifas contenidas en el presente instrumento, así como los recursos que deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario, es que se establecen las metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, que tienen como base de elaboración, planeación y presupuestación, el análisis y la interpretación de elementos fundamentales, así como en el entorno macroeconómico 2015-2016; la evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2015 y la dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal y su estimación para el año 2016, que forman parte de la fundamentación y motivación de la presente.

En este contexto, lo valorado para la elaboración de la presente Iniciativa, también contempla los siguientes aspectos económicos:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2016

Entorno Externo:

Según lo publicado en su comunicado de prensa del 30 de septiembre de 2015, el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, informó que la evolución reciente del entorno económico internacional y nacional, considerando que el balance de riesgos para el crecimiento de la economía mundial se había deteriorado, especialmente como consecuencia del debilitamiento de la actividad económica de ciertas economías emergentes.

Asimismo, destacó que dicho fenómeno ha tenido repercusiones importantes en los mercados financieros a través de diferentes canales, en primer lugar, se han exacerbado las presiones a la baja de los precios de las materias primas y, en particular, del precio de los energéticos; en segundo, se han generado tensiones en los mercados financieros de dichas economías emergentes, lo cual a su vez ha tenido repercusiones sobre otros mercados financieros; y en tercer lugar, se ha elevado la incertidumbre en torno a la recuperación de la economía mundial, en particular, de las economías emergentes, y por consecuencia, sobre el curso futuro de las políticas monetarias de las economías avanzadas.

Así, los riesgos de que se materialicen contagios entre economías emergentes se han incrementado; por lo que si bien la evolución económica de los Estados Unidos sigue siendo un factor positivo para la economía mundial, la incertidumbre sobre la fecha de inicio del incremento de la tasa de referencia por parte de la Reserva Federal se ha convertido en un factor adicional de volatilidad en los mercados financieros.

Ahora bien, en México la economía nacional ha continuado mostrando un ritmo de crecimiento moderado, en el que la inflación se ha mantenido en niveles históricamente bajos. El sistema financiero, por su parte, ha hecho frente a la volatilidad financiera internacional principalmente a través de ajustes ordenados en el mercado cambiario.

Así también, las medidas implementadas por la Comisión de Cambios han contribuido a mantener la liquidez en dicho mercado. Asimismo se destacó que la disminución al gasto público propuesta en los Criterios Generales de Política Económica 2016 permitirá que la economía nacional pueda seguir ajustándose de manera ordenada y fortaleciendo sus fundamentos económicos en un entorno caracterizado por una menor disponibilidad de recursos del exterior.

Perspectivas de la economía global 2015-2016

El FMI espera que la economía global continúe creciendo de manera moderada durante los próximos años. Para 2015, se espera que la economía global crezca 3.3 por ciento, 0.1 pp menos que en 2014. Asimismo, la expectativa para este año fue revisada a la baja en 0.2 pp, respecto al pronóstico anterior de 3.5 por ciento (World Economic Outlook julio 2015 vs abril 2015), debido a la moderación en el crecimiento de Estados Unidos observada durante el primer trimestre de 2015, así como a un panorama menos optimista para las economías emergentes.

Para 2016, las perspectivas de crecimiento global permanecieron sin cambios en 3.8 por ciento, debido a que se espera que la economía global aumente su dinamismo a partir de la segunda mitad del 2015, impulsada por un mayor crecimiento en economías avanzadas y una recuperación de las economías emergentes.

Para los próximos años, se espera que las economías avanzadas tengan un mayor crecimiento que en 2014 (1.8 por ciento) debido a un mayor crecimiento en Estados Unidos, a condiciones financieras favorables en la zona del euro y a los bajos niveles en los precios de los energéticos, lo cual impulsaría la demanda interna en estas economías. Sin embargo, para 2015, el pronóstico de crecimiento fue revisado a la baja, de 2.4 a 2.1 por ciento, como consecuencia de la moderación en el crecimiento de Estados Unidos en el primer trimestre del año. Para 2016, se espera que las economías avanzadas crezcan 2.4 por ciento, por un mayor dinamismo en la actividad económica de Estados Unidos y por una recuperación gradual en la zona del euro y Japón.

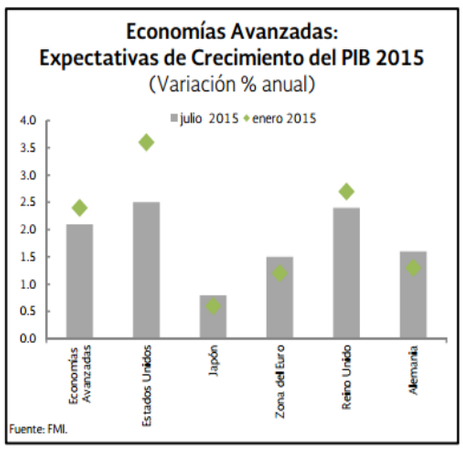

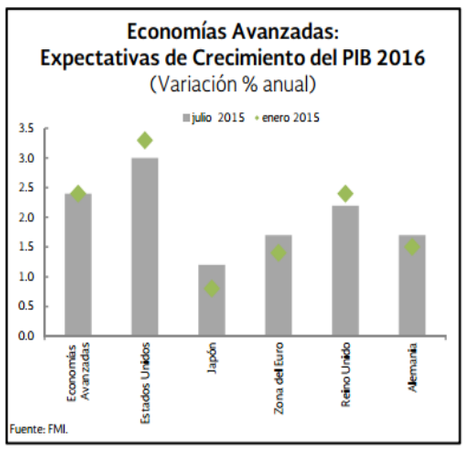

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

En Estados Unidos, de acuerdo con el consenso de analistas del sector privado, se espera un crecimiento anual de 2.4 por ciento para 2015, mismo ritmo que en 2014. Este crecimiento estará impulsado por una continua mejora en su mercado laboral, bajos niveles de inflación y bajos precios de los energéticos. Para 2016, los analistas esperan un crecimiento de 2.8 por ciento, impulsado por un continuo fortalecimiento de su mercado laboral y un mayor dinamismo en el consumo privado. Dichos pronósticos toman como supuesto un alza gradual en las tasas de interés por parte de la FED.

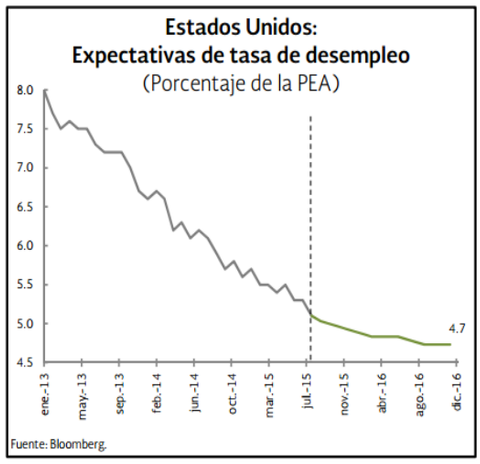

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Se espera que las economías emergentes se desaceleren durante 2015 con respecto al año anterior, como resultado del impacto de los menores precios de las materias primas asociado a la desaceleración en China, de condiciones financieras más adversas, y de problemas estructurales al interior de las mismas. En contraste, se espera que el crecimiento se acelere durante 2016. El FMI, en su revisión de julio, espera que las economías emergentes pasen de crecer a un ritmo anual de 4.6 en 2014, a 4.2 por ciento en 2015, y que repunten en 2016 a una tasa de 4.7 por ciento. Las expectativas de estos países podrían deteriorase rápidamente ante una desaceleración abrupta en la economía china debido a su peso en este grupo.

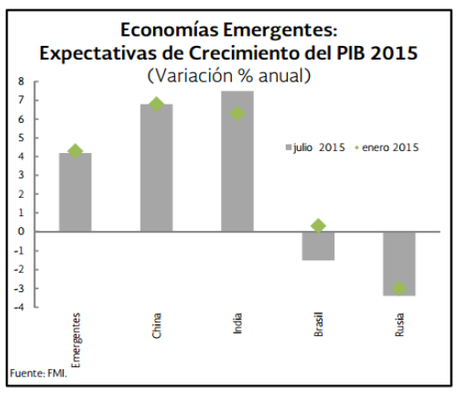

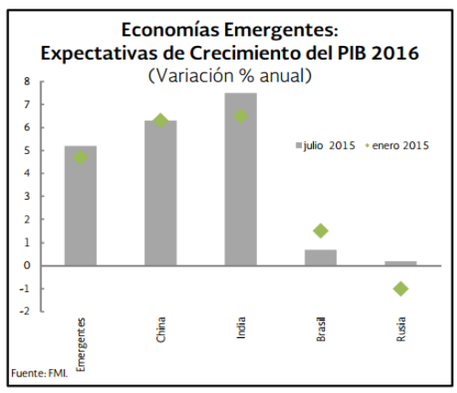

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Fuentes de Crecimiento de México.

A pesar del entorno adverso descrito, en México los principales indicadores financieros han mostrado un ajuste ordenado y se mantiene un ritmo de crecimiento mayor al observado en 2014. La economía nacional crece de manera balanceada y con fundamentos sólidos que le permitirán seguir acelerando su crecimiento en 2016. Lo anterior impulsado por una agenda de reformas estructurales, que ya está mostrando beneficios tangibles para la población. Por tanto, el objetivo de la política económica para 2016 es mantener la estabilidad, conservando la disciplina en el manejo de las finanzas públicas para que el entorno internacional adverso no obstaculice el desempeño económico que se observa en el país y así continuar con el proceso de cambio estructural de nuestra economía que consolide un ritmo de crecimiento mayor y satisfaga las necesidades de las familias mexicanas.

De los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015; se desprende que el Paquete Económico 2016 estará enmarcado en un contexto de mayor crecimiento, aunque con un panorama externo complejo y volátil, a pesar de un entorno externo, como se señaló anteriormente, se

espera una aceleración económica en 2016; sin embargo, la tasa de crecimiento apunta a ser menor a la estimada en Pre-criterios.

Asimismo se estima que en 2016, prevalezca un bajo nivel de precios del petróleo con altos riesgos a la baja, ya que la caída en la producción de petróleo ha sido significativa en 2014 y 2015; por lo que se espera que en 2016 se estabilice la plataforma y comience a crecer en 2017 apoyada en la Reforma Energética; y el aumento de los ingresos tributarios asociados a la Reforma Hacendaria compensan la caída de los ingresos petroleros derivado de los menores precios del petróleo. No obstante lo anterior el Gobierno Federal plantea reducir el déficit en 2016, como se comprometió desde 2013, para regresar a un presupuesto balanceado en 2017.

MARCO MACROECONÓMICO 2016

	CGPE 2016
Producto Interno Bruto (%)	2.6 - 3.6
Petróleo	-
Precio (dls. / barril)	50
Plataforma de producción (mbd)	2,247
Tipo de cambio nominal (fin de periodo)	15.7
Balance fiscal sin inversión (% del PIB)	-0.5

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Así mismo, Durante el primer trimestre de 2015, el valor real de la oferta agregada se expandió a una tasa anual de 3.5 por ciento, debido a los crecimientos observados en el PIB (2.5 por ciento) y en la importación de bienes y servicios (6.6 por ciento).

Oferta y demanda agregadas, 2012-2015
(Variación real anual)

	Anual			2013				2014				2015
	2012	2013	2014	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I
Oferta	4.4	1.7	3.0	1.0	2.6	2.1	1.0	2.7	2.1	3.2	4.0	3.5
PIB	4.0	1.4	2.1	1.0	1.8	1.6	1.1	2.0	1.7	2.2	2.6	2.6
Importaciones	5.5	2.6	5.7	0.9	5.1	3.5	0.8	5.1	3.3	6.0	8.1	6.6
Demanda	4.4	1.7	3.0	1.0	2.6	2.1	1.0	2.7	2.1	3.2	4.0	3.5
Consumo	4.7	2.1	2.1	1.6	3.2	2.6	1.2	1.8	1.4	2.3	2.6	3.2
Inversión fija bruta	4.8	-1.6	2.3	-0.6	1.1	-3.5	-3.0	-0.5	-0.7	4.3	5.8	5.4
Exportaciones	5.8	2.4	7.3	-3.0	1.8	5.2	5.0	6.5	5.0	7.1	10.3	12.1

Fuente: INEGI.

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Al interior de la demanda agregada, durante el primer trimestre de 2015, el consumo total se incrementó a un ritmo anual de 3.2 por ciento y la inversión fija bruta aumentó a una tasa anual de 5.4 por ciento. A su vez, las exportaciones de bienes y servicios crecieron a un ritmo anual de 12.1 por ciento en pesos reales.

Finanzas Públicas

En el ejercicio fiscal 2015, a pesar de enfrentar retos importantes, el Gobierno Federal mantiene la ruta trazada en el manejo de las finanzas públicas. Se estima que al cierre de 2015 el resultado presupuestario del sector público alcance la meta de déficit aprobado por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, en cumplimiento de lo establecido en la LFPRH, a pesar de los efectos adversos de la caída del precio del petróleo sobre los ingresos y la volatilidad observada en las variables financieras. Lo anterior es posible gracias a las medidas prudenciales aplicadas por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal como la contratación de coberturas

petroleras para los ingresos del Gobierno Federal y un ajuste preventivo de gasto por 124.3 mmp. Así, se calcula que el déficit público, sin considerar la inversión en proyectos de alto impacto social y económico, se ubique en 183.6 mmp, equivalente a 1.0 por ciento del PIB, el cual es resultado de ingresos por 4,003.7 mmp y egresos por 4,645.2 mmp. Al considerar dicha inversión, el déficit presupuestario se estima en 641.5 mmp, igual al aprobado para 2015.

Como resultado de estos supuestos, se esperan ingresos presupuestarios inferiores en 18.4 mmp a los estimados en la Ley de Ingresos 2015. En su composición, se prevén las siguientes diferencias respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos 2015: por un lado, menores ingresos petroleros por 373.0 mmp y de organismos y empresas distintas de Petróleos Mexicanos (Pemex) por 52.4 mmp, y por otro, mayores ingresos tributarios no petroleros por 328.3 mmp y no tributarios del Gobierno Federal por 78.7 mmp.

Se prevé que los ingresos tributarios no petroleros aumenten 23.3 por ciento en términos reales con respecto al observado en 2014. El crecimiento se explica, parcialmente, por el efecto de una sola vez de las disposiciones tributarias derivadas de la Reforma Hacendaria, como la eliminación del régimen de consolidación, las mejoras administrativas en el proceso de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los empleados públicos y el impacto de un mes adicional de dicha Reforma (doce meses en 2015 en comparación con los once meses en 2014).

Por el contrario, se estima que los ingresos petroleros serán inferiores en 34.6 por ciento real respecto a lo observado en 2014, como resultado de los efectos negativos de las reducciones en el precio del petróleo y en la producción de crudo y de gas natural. Con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2015, los menores ingresos se explican también por la caída tanto del precio del petróleo y del gas natural como de la plataforma de producción.

Por su parte, los ingresos no tributarios no petroleros del Gobierno Federal son inferiores a lo observado en 2014, debido a menores ingresos no recurrentes, no obstante que se está considerando el entero de recursos del Banco de México derivados de su remanente de operación de 2014 y el producto de las coberturas adquiridas para proteger el precio del petróleo previsto en la Ley de Ingresos 2015.18

Los ingresos propios de los organismos y empresas distintas de Pemex se reducen en conjunto 7.1 por ciento en términos reales con respecto a los observado en 2014, como consecuencia de la reducción real de las tarifas eléctricas las cuales reflejan el menor costo de los combustibles para la generación así como el efecto de la reducción de 2 por ciento y la suspensión del mecanismo de aumento en las tarifas para uso doméstico establecidas en enero de 2015.

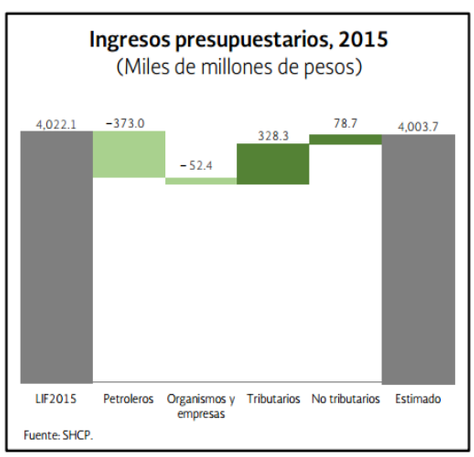

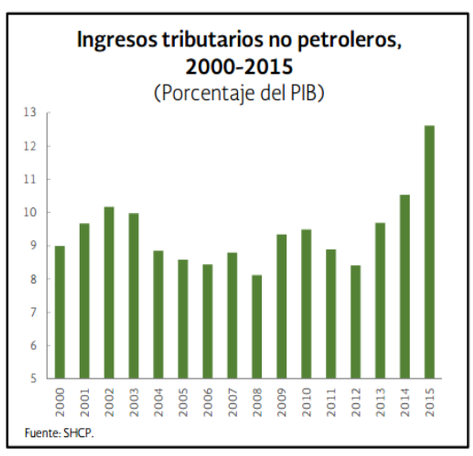

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Durante 2015, la política de gasto público se ha orientado a la consecución de resultados en un marco de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas. Las acciones emprendidas han hecho posible optimizar y hacer más eficiente el uso del gasto público y destinarlo a aquellos sectores y áreas prioritarias para el desarrollo social y económico del país. En enero de 2015, se anunció la aplicación de medidas preventivas para enfrentar un entorno de alta volatilidad y como parte de una estrategia multianual de consolidación fiscal que busca distribuir el esfuerzo de reducción del gasto que será necesario realizar en 2016 para mantener una trayectoria de déficit decreciente bajo un entorno externo complicado. Como parte de dicha estrategia multianual, en abril de 2015 se determinó reservar los recursos provenientes del remanente de operación del Banco de México para cubrir gasto productivo del ejercicio fiscal 2016, aportando los recursos al Fondo de Inversión para Programas y Proyectos de Infraestructura del Gobierno Federal.

Por tanto, se estima que al cierre de 2015, el gasto programable pagado sea menor al aprobado en 92.8 mmp (124.3 mmp de ajuste menos 31.4 mmp de la aportación para inversión física de 2016). Este ajuste representa una reducción de 3.7 por ciento en términos reales respecto al gasto programable erogado en 2014.

Por su parte, el gasto no programable será superior en 74.4 mmp al presupuesto aprobado debido al reflejo de los mayores ingresos tributarios sobre las Participaciones a las Entidades Federativas, rubro que se incrementa 41.2 mmp; al efecto del mayor tipo de cambio sobre el costo financiero, el cual aumenta 19.2 mmp, y al mayor pago de adefas por 14.0 mmp.

Para los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP)- la medida más amplia de déficit del país- se prevé que al cierre de 2015 asciendan a 4.1 por ciento del PIB. Es decir, se alcanzará la meta establecida en los CGPE-2015 conforme a lo que señala el Artículo 16 de la LFPRH. Con este resultado, y considerando la evolución esperada del tipo de cambio, se estima un nivel de 46.9 por ciento del PIB para el Saldo Histórico de los RFSP (SHRFSP) para el cierre de 2015.

Requerimientos financieros del sector público, 2014-2015

(Porcentajes del PIB)

	2014	2015		
		Aprobado	Estimado	Diferencia
I. Déficit público tradicional	**3.2**	**3.5**	**3.5**	**0.0**
Déficit público sin inversión de Pemex	*1.1*	*1.0*	*1.0*	*0.0*
A. Ingresos presupuestarios	**23.2**	**22.3**	**22.2**	**-0.1**
Petroleros	7.1	6.6	4.6	-2.1
No petroleros	16.1	15.6	17.6	2.0
Tributarios	10.5	10.9	12.7	1.8
No tributarios	1.7	1.0	1.4	0.4
Organismos y empresas	3.8	3.8	3.5	-0.3
B. Gasto neto presupuestario	**26.4**	**25.8**	**25.7**	**-0.1**
Programable pagado	20.8	20.1	19.6	-0.5
No programable	5.6	5.7	6.1	0.4
Costo financiero	2.0	2.2	2.3	0.1
Participaciones	3.4	3.4	3.6	0.2
Adefas y otros	0.1	0.1	0.2	0.1
C. Déficit no presupuestario	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**
II. Ajustes	**1.5**	**0.5**	**0.6**	**0.1**
PIDIREGAS	0.0	0.1	0.1	0.0
IPAB	0.1	0.1	0.1	0.0
Adecuaciones a registros	1.4	0.3	0.4	0.1
Programa deudores	0.0	0.0	0.0	0.0
Intermediación financiera[1]	0.0	-0.1	0.0	0.0
III. RFSP (I+II)	**4.6**	**4.0**	**4.1**	**0.1**

1/ Incluye Fondo Nacional de Infraestructura. A partir de 2010, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2010, para integrar los requerimientos financieros del sector público se considera la pérdida o ganancia esperada del crédito otorgado por los bancos de desarrollo y fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lugar del déficit por intermediación financiera de los bancos de desarrollo y fondos de fomento. La medición de la ganancia o pérdida esperada se determina como la diferencia en el capital contable entre el cierre de ejercicio que se reporta y el cierre del ejercicio previo.
Fuente: SHCP.

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Producto Interno Bruto (PIB)

Durante el primer semestre de 2015, la economía mexicana mantuvo un desempeño favorable, a pesar de un entorno internacional complejo y en el que se materializaron varios de los riesgos a la baja identificados en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para 2015.

En el primer semestre del año, destaca una economía mundial que crece por debajo de las expectativas. En el caso de Estados Unidos, el menor crecimiento fue resultado de condiciones climatológicas adversas (invierno excepcionalmente frío e inundaciones en primavera), el fortalecimiento del dólar frente al resto de las monedas, un menor dinamismo de su demanda externa, así como por problemas laborales en los puertos de la costa oeste de ese país a inicios de año. En este contexto, la producción industrial de Estados Unidos registró dos contracciones trimestrales consecutivas (0.2 y 2.0 por ciento durante el primer y segundo trimestres, respectivamente), situación que no ocurría desde el segundo trimestre de 2009.

Por su parte, los mercados financieros internacionales registraron una elevada volatilidad, la cual estuvo relacionada con el proceso de normalización de la política monetaria en Estados Unidos, la crisis de deuda en Grecia, riesgos geopolíticos y el debilitamiento del crecimiento económico global.

En este contexto, México ha mostrado un ajuste ordenado de sus mercados financieros y mantiene un ritmo de crecimiento mayor que el observado en 2013 y 2014. Al analizar la evolución de la economía por grandes sectores productivos continúa observándose un crecimiento balanceado, salvo por la minería petrolera que sigue mostrando decrecimientos. En particular, en el primer semestre del año, se ha observado un mayor dinamismo del consumo, un comportamiento favorable de los servicios y un sector externo impulsado por las exportaciones automotrices. Lo anterior, se tradujo en un crecimiento del PIB en el primer semestre del año de 2.4 por ciento a tasa anual, que es el mayor crecimiento para un primer semestre desde 2012.

En el primer semestre de 2015, se observaron factores externos que limitaron el crecimiento económico del país. Por ejemplo, el lento desempeño de la actividad industrial en Estados Unidos provocó una desaceleración en el primer semestre de las exportaciones no petroleras y de la producción industrial en México. Sin embargo, los efectos negativos fueron contrarrestados, en gran medida, por un fortalecimiento de la industria automotriz. El desempeño favorable de dicha industria ha sostenido el crecimiento de las exportaciones y de la actividad manufacturera. Así, entre enero y julio, se produjeron 2 millones de unidades, la mayor producción para un primer semestre en la historia. La recuperación que comienza a registrar la producción industrial de Estados Unidos se está reflejando en una aceleración de las exportaciones no petroleras excluyendo al sector automotriz, las cuales tuvieron crecimientos mensuales significativos en junio y julio. En particular, durante julio de 2015 éstas aumentaron a una tasa mensual desestacionalizada de 7.7 por ciento (el mayor crecimiento desde agosto de 1995).

En cuanto el desempeño del mercado interno, los indicadores de construcción han seguido mostrando un comportamiento favorable, con una sólida recuperación durante el segundo semestre de 2014 que ha continuado, a un menor ritmo, durante el primer semestre de 2015. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Empresas Constructoras, entre enero y junio de 2015, el valor real de la construcción creció 2.0 por ciento a tasa anual, lo que contrasta con la disminución de 2.2 por ciento registrada en el mismo periodo en 2014. De igual forma, en el mismo periodo, la inversión fija bruta en la construcción aumentó 2.7 por ciento, el mayor crecimiento para este periodo desde 2012.

Asimismo, continúa registrándose un fortalecimiento en servicios, que es el sector que mayor impacto tiene sobre el desempeño de la economía en su conjunto. En el primer semestre de 2015, los servicios representaron el 61.3 por ciento del PIB y contribuyeron en 1.9 pp a su tasa anual de crecimiento. El crecimiento del sector servicios en el primer semestre de 2015 fue de 3.0 a tasa anual, el mayor crecimiento para un primer semestre desde 2012. También, el sector agropecuario muestra un mejor desempeño debido, en parte, a factores climatológicos. Durante el primer semestre de 2015, la producción agropecuaria tuvo un crecimiento anual de 4.5 por ciento, que contrasta con el aumento registrado en este mismo periodo en 2014 de 2.7 por ciento.

El desempeño económico reciente, ha sido favorecido por la materialización de los primeros beneficios de las reformas que impulsó el Presidente, Lic. Enrique Peña Nieto, y que fueron aprobadas por el H. Congreso de la Unión. En particular, las reformas han impulsado la recuperación del mercado interno, mediante (1) un impulso al consumo; (2) una mayor inversión, y (3) una política fiscal fortalecida, que continúa siendo un pilar de la estabilidad macroeconómica en el país.

En términos del consumo, destacan los beneficios asociados a las Reformas Energética y de Telecomunicaciones. Derivado de su implementación, se han observado menores costos en el acceso a las telecomunicaciones, a la electricidad, además de precios de la gasolina, del diésel y del gas LP que ya no están subiendo. Los menores costos de insumos estratégicos están elevando la competitividad del país y se han traducido en una inflación históricamente baja y, por tanto, contribuye a mantener el poder adquisitivo del salario y libera recursos para el consumo. De esta forma, entre enero y julio de 2015, los salarios contractuales crecieron 1.3 por ciento en términos reales y las ventas totales reportadas por la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) crecieron 6.3 por ciento real anual, el mayor aumento para este periodo desde 2012. Asimismo, las perspectivas sobre la reactivación de la economía se ven soportadas en rubros de la confianza del consumidor, donde destaca el repunte de la confianza de los consumidores para adquirir bienes de consumo duradero. Las reformas también están mostrando resultados favorables en términos de creación de empleo. En los primeros 7 meses del año, se generaron 479 mil empleos formales.

En términos de inversión, destaca el impulso al crédito y una mayor inversión extranjera directa. Por un lado, la Reforma Financiera ha fomentado el crédito y reducido sus costos para todos los mexicanos, incrementando el acceso a financiamiento para el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, así como para la compra de viviendas. Durante agosto de 2015, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) se ubicó en 3.3 por ciento, la menor en la historia del indicador (que inicia en marzo de 1995). Asimismo, la tasa de interés promedio de los créditos hipotecarios durante julio se ubicó en un mínimo histórico de 10.6 por ciento. En junio, se tuvo una expansión del otorgamiento de crédito a empresas y personas físicas con actividad empresarial de 9.5 por ciento real anual, mientras que el crédito a la vivienda creció 9.6 por ciento real anual, el mayor crecimiento desde julio de 2008. Por su parte, el financiamiento interno al sector privado rebasa ya el 30 por ciento del PIB, por primera vez en 20 años y con la certeza de que se está observando en un contexto de gran fortaleza de las instituciones financieras.

Por otro lado, las reformas estructurales han atraído mayor inversión a México, mediante la apertura de sectores antes cerrados a la inversión privada y con el fortalecimiento de la competencia en sectores estratégicos. En lo que va de la Administración, se han anunciado inversiones por hasta 44.4 mmd en los sectores energético, de telecomunicaciones, así como en la industria de alimentos y bebidas y en medios masivos de información, entre otros.

En términos de inversión extranjera directa, desde el inicio de la Administración hasta junio de 2015, se han recibido 82.8 mmd, cifra 38.0 por ciento mayor al monto registrado en el mismo periodo del sexenio anterior. Entre enero y junio de 2015, México registró 13.7 mmd de inversión extranjera directa, cifra 41.3 por ciento superior a la observada en el mismo periodo de 2014.

En términos de crecimiento, se continúa observando una dinámica balanceada entre sectores, salvo por la minería petrolera que sigue mostrando decrecimientos asociados al agotamiento geológico de campos de explotación maduros. En el primer semestre del año, se ha observado un mayor dinamismo del consumo, un comportamiento favorable de los servicios y un sector externo impulsado por las exportaciones automotrices. Durante el primer semestre de 2015, el PIB creció a una tasa anual de 2.4 por ciento, el mayor crecimiento para un primer semestre desde 2012. En contraste, el PIB sin considerar las actividades más relacionadas a la minería petrolera tuvo un crecimiento anual de 3.2 por ciento. Dada la reciente estabilización del nivel de producción de petróleo, se estima que el impacto de la caída de la minería petrolera sea moderado en la segunda mitad de 2015. Este ritmo de crecimiento y las previsiones para la segunda mitad del año, permiten estimar que durante este año el crecimiento del PIB se ubicará entre 2.0 y 2.8 por ciento.

Inflación

México mantiene una estabilidad sobresaliente en su nivel de precios. El Banco de México, en cumplimiento de su mandato y con un nivel de autonomía plena, ha mantenido una política monetaria adecuada que permite a los mexicanos tener la certeza de que su salario y sus ahorros mantendrán su valor en el tiempo, a pesar del complicado entorno externo y el debilitamiento reciente del peso frente al dólar.

Durante el último trimestre de 2014, la inflación general anual comenzó a mostrar una tendencia decreciente, aunque permaneció en niveles ligeramente por arriba de 4 por ciento. A lo largo de 2015, la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) ha sido favorable. La inflación se ha reducido considerablemente, situándose en niveles históricamente bajos. Lo anterior como resultado, principalmente, del desvanecimiento del efecto de las modificaciones tributarias que entraron en vigor al inicio de 2014, de ajustes a la baja en los precios de los energéticos –especialmente de las tarifas eléctricas– y de las telecomunicaciones y, en general, de un menor ritmo de crecimiento en los precios de las mercancías y de los servicios con relación al año anterior. Asimismo, el traspaso de la depreciación de la moneda nacional a los precios ha estado en línea con lo previsto, observándose primordialmente en los bienes durables, y no ha dado lugar a efectos de segundo orden.

De esta forma, la inflación general anual fue de 2.64 por ciento la primera quincena de agosto, nivel inferior al observado al cierre de 2014 (4.08 por ciento) y el menor nivel de que se tenga registro. La inflación subyacente también se situó en niveles por debajo de 3 por ciento, ubicándose en 2.29 por ciento, en la primera quincena de agosto, comparada con 3.24 por ciento al cierre de 2014. Esta disminución se atribuye al menor ritmo de crecimiento registrado en el rubro de las mercancías y en el de los servicios. En tanto, la inflación no subyacente decreció de 6.70 por ciento en diciembre de 2014 a 3.77 por ciento en la primera quincena de agosto de 2015, debido a la menor inflación reportada tanto en los productos agropecuarios, particularmente en los productos pecuarios, como en los energéticos y tarifas autorizadas por el Gobierno.

Como reflejo de lo anterior, las expectativas inflacionarias han disminuido a niveles por debajo de 3 por ciento, situándose en línea con el objetivo establecido por el Banco de México. Sin embargo, estas previsiones están sujetas a riesgos: (1) al alza, que persista una tendencia hacia la depreciación del peso frente al dólar que contamine las expectativas de inflación, y (2) a la baja, un menor dinamismo en la actividad económica nacional y reducciones adicionales en las tarifas energéticas y/o de telecomunicaciones. Las expectativas para el mediano plazo se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta inflacionaria del Banco de México (3 por ciento +/- un punto porcentual).

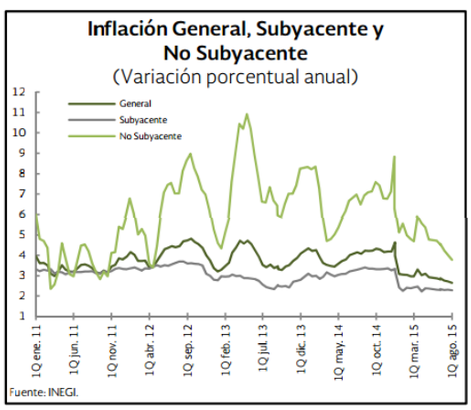

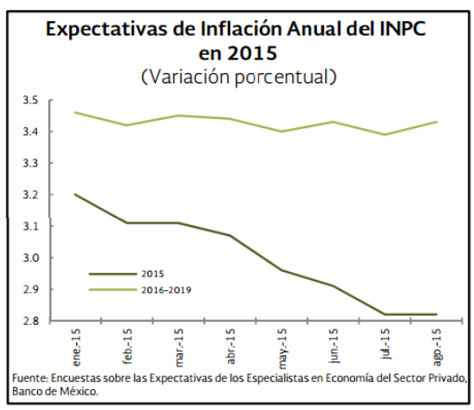

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Tasas de Interés

Desde la segunda mitad de 2014 a la fecha, el Banco de México mantuvo su tasa de referencia sin cambios en un nivel de 3.0 por ciento. En sus últimos comunicados, el Banco Central destacó la debilidad económica en los países emergentes y la divergencia en las posturas de política monetaria entre Estados

Unidos y la zona del euro y Japón, lo cual ha generado niveles elevados de volatilidad. Por su parte, en el entorno nacional se señaló una moderada recuperación económica y la persistencia de condiciones de holgura en el mercado laboral y en la economía en su conjunto. Adicionalmente, el 1 de julio de 2015, anunció el retraso en las fechas para las próximas reuniones de la Junta de Gobierno del segundo semestre de 2015, con la finalidad de conocer las decisiones de política monetaria de la FED y así contar con la mayor información posible para tomar las próximas decisiones de política monetaria.

A pesar de la volatilidad registrada en los mercados financieros internacionales, las tasas de interés de los Bonos a Tasa Fija han tenido un comportamiento estable. En este sentido, al 26 de agosto, la tasa de interés del Bono a 10 se sitúa en 6.10 por ciento, 23 puntos base arriba con respecto al cierre de 2014. En cuanto a los instrumentos de corto plazo, éstos han comenzado a incorporar marginalmente un aumento en sus tasas de interés derivado de la expectativa que la FED podría comenzar a normalizar sus tasas de interés este año.

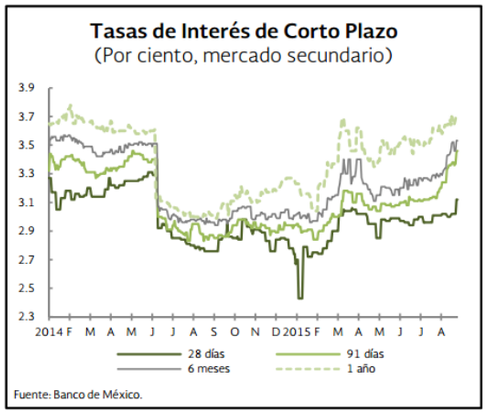

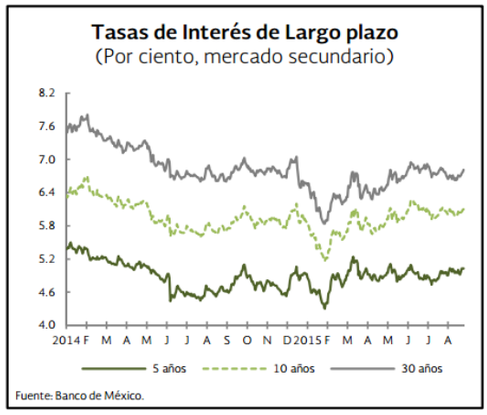

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

Tipo de Cambio

Desde mediados de 2014 y durante los primeros ocho meses de 2015, el peso se depreció principalmente como resultado de un fortalecimiento generalizado del dólar. Lo anterior derivado de la caída de los precios internacionales del petróleo observada desde mediados de 2014, la expectativa de la normalización de la política monetaria de la FED y la divergencia de política monetaria en Estados Unidos con respecto a la de Europa y Japón. Asimismo, otros factores externos transitorios, observados a finales del segundo trimestre y durante el tercer trimestre de 2015, como la incertidumbre en torno a la deuda griega, la abrupta caída en los mercados accionarios de China, el anunció de la nueva política cambiaria china que resultó en la depreciación del nivel de referencia de la banda del renminbi y la continua preocupación sobre la desaceleración de la economía China, incrementaron la volatilidad en los mercados financieros y contribuyeron con la depreciación del peso.

El tipo de cambio promedio en el transcurso del año y el observado al cierre del 26 de agosto se ubicaron en 15.41 y 17.16 pesos por dólar, respectivamente. Estos registraron depreciaciones de 15.8 y 29.0 por ciento, en igual orden, con respecto al tipo de cambio promedio de 2014 (13.31 pesos por dólar). Asimismo, el tipo de cambio promedio en lo transcurrido de 2015 y el observado al cierre del 26 de agosto resultaron en depreciaciones de 4.5 y 16.4 por ciento, respectivamente, con relación al cierre de diciembre de 2014 (14.75 pesos por dólar).

En este entorno de volatilidad, el peso mexicano ha mostrado una relativa estabilidad en relación con monedas de economías avanzadas y no se ha observado una depreciación generalizada. En lo que va del año, el peso se ha depreciado frente al euro, dólar canadiense y dólar australiano en 7.9, 0.8 y 0.5 por ciento. Por otro lado, en este mismo periodo, el peso se ha apreciado respecto a la mayoría de economías emergentes, lo cual refleja los sólidos fundamentales de la economía mexicana. Al 26 de agosto de 2015,

la moneda nacional se ha apreciado respecto a las monedas de países emergentes como Colombia, Brasil, Turquía, y Malasia en 16.0, 14.8, 8.2, y 5.0 por ciento, respectivamente.

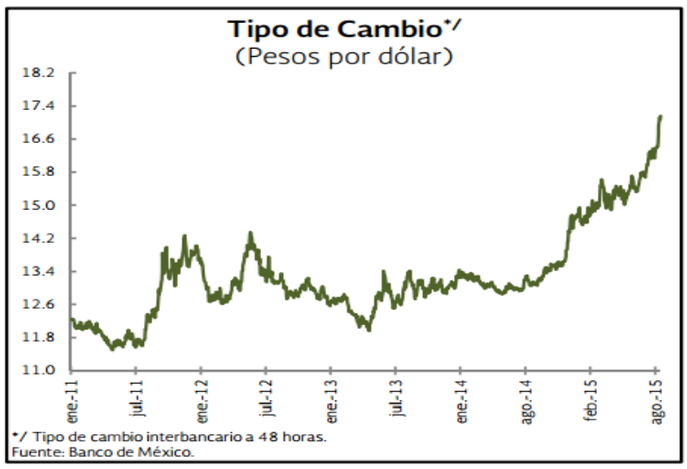

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

El Índice de Precios y Cotizaciones (IPyC) ha experimentado cierta volatilidad en el periodo de septiembre de 2014 a agosto de 2015, derivada de la incertidumbre prevaleciente en los mercados financieros internacionales.

Al 26 de agosto de 2015, el IPyC se encontraba en 42,323 unidades, registrando una pérdida nominal de 7.2 por ciento respecto a la misma fecha del año anterior (45,601 unidades) y de 1.9 con relación al cierre de 2014 (43,146 unidades). Asimismo, el valor de capitalización del mercado, a junio de 2015, representó el 40.7 por ciento del PIB, similar al correspondiente a junio de 2014, de 40.5 por ciento. Por otro lado, el número de empresas listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, al 13 de agosto de 2015, se encontraba en 141 emisoras, una menos que en la misma fecha de 2014.

En América Latina, se han observado mayoritariamente contracciones en los índices de los mercados de valores. En Colombia, Perú y Chile, se han reportado pérdidas anuales de 23.6, 34.0 y 4.5 por ciento, respectivamente, mientras que en Brasil el ajuste a la baja ha sido de 7.9 por ciento. Esto se ha debido al debilitamiento de dichas economías ante el adverso entorno externo, aunado al fortalecimiento del dólar a nivel mundial.

Asimismo, en Estados Unidos, el deterioro en las perspectivas de crecimiento global ha llevado a que el índice Dow Jones, hasta el 26 de agosto de 2015, presentara una pérdida anual de 8.6 por ciento, cerrando en 16,285 unidades.

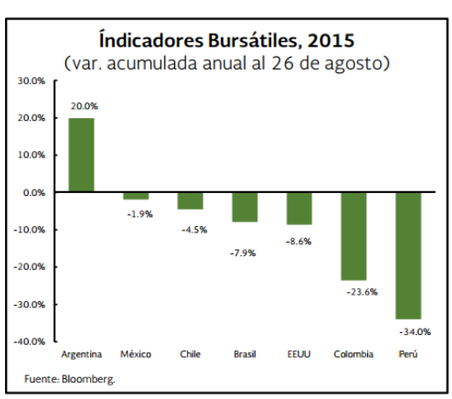

Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

23. Que de todos es conocido que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

    Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Corregidora, Querétaro.

    Para tal efecto, existe en el Municipio de Corregidora, Qro., el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica, que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales para hacer posible una eficiente y justa recaudación, así como una sana administración vinculada con una acertada distribución de los recursos del gasto público.

24. Que en el Municipio de Corregidora, Qro., durante los últimos años se registra un crecimiento económico sostenido, siendo los factores principales la industria de la construcción de vivienda, atrayendo importantes inversiones en el rubro comercial y servicios.

Características económicas

Población de 12 años y más	Total	Hombres	Mujeres
Económicamente activa:	58.7%	74.7%	44.2%
Ocupada:	95.5%	94.7%	96.7%
No ocupada:	4.5%	5.3%	3.3%
De cada 100 personas de 12 años y más, 59 participan en las actividades económicas; de cada 100 de estas personas, 96 tienen alguna ocupación.			
No económicamente activa:	41.0%	24.9%	55.5%
De cada 100 personas de 12 años y más, 41 no participan en las actividades económicas.			
Condición de actividad no especificada:	0.3%	0.4%	0.3%

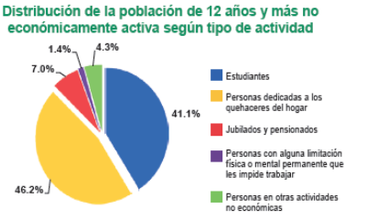

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

En consecuencia el incremento en la población también ha sido considerable, por lo que derivado de las múltiples necesidades de ésta; demandante de más y de mejores servicios e infraestructura, se requiere un esfuerzo conjunto para generar los recursos económicos para satisfacerla.

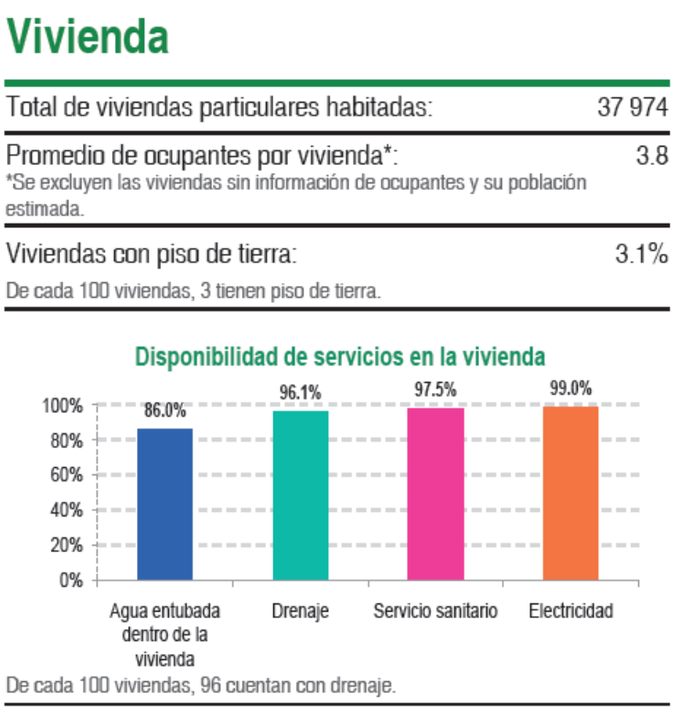

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

Que Querétaro, es el sexto estado considerado con mayor crecimiento del PIB, lo que es un indicativo de la alta actividad económica así como del crecimiento demográfico, que conlleva a demandas de servicios cada vez más urgentes de cubrir.

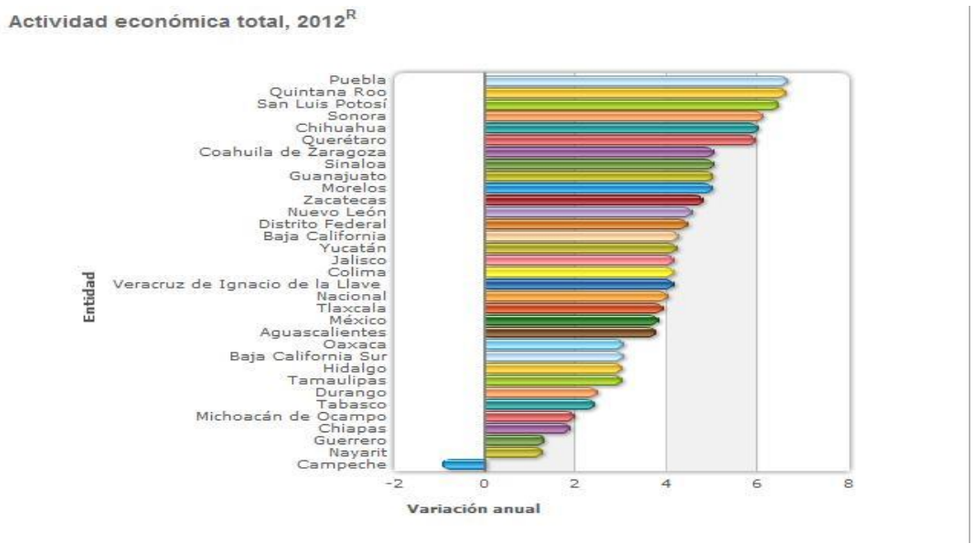

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

Por lo que al ser el Municipio de Corregidora el más pequeño del Estado de Querétaro y teniendo una extensión territorial de 23,442.72 ha, ocupando sólo un 2.01% del territorio estatal, y de acuerdo con los datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, siendo el tercer municipio más poblado de la entidad, al estar conurbado con la ciudad capital; resulta importante mantener a los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro., con un nivel de calidad de vida óptimo.

Toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., está considerado como uno de los mejores lugares para vivir, ya que es un municipio seguro, con una excelente calidad en su infraestructura vial y de servicios.

25. En razón de lo anterior, se estima como monto total de los ingresos que recibirá el Municipio de Corregidora en el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de $594,944,031.00 (quinientos noventa y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento respecto del ejercicio fiscal anterior del 10.18% de ingresos propios adicionales, un incremento neto del 4.48% de ingresos totales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ese H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos Para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$260,691,223.00
Contribuciones de Mejoras	$18,945.00
Derechos	$53,886,951.00
Productos	$3,072,521.00
Aprovechamientos	$5,882,583.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$323,552,223.00**
Participaciones y Aportaciones	$271,391,808.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$271,391,808.00**
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	**$594,944,031.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$641,469.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$641,469.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$225,504,671.00**
Impuesto Predial	$110,070,912.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$111,147,049.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y	$4,286,710.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$12,928,255.00**
OTROS IMPUESTOS	**$3,618,398.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$3,618,398.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	**$17,998,430.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$17,998,430.00
Total de Impuestos	**$260,691,223.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$18,945.00**
Contribuciones de Mejoras	$18,945.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$18,945.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$822,398.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$822,398.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$51,462,367.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$2,369,024.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$30,682,018.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	$2,280,301.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y	$14,972.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$2,615,554.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$1,094,544.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$3,978,640.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$1,577,217.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$6,850,097.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$476,471.00**

OTROS DERECHOS	**$59,334.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$1,066,381.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$1,066,381.00
Total de Derechos	**$53,886,951.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$3,072,521.00**
Productos de Tipo Corriente	$3,072,521.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Productos	**$3,072,521.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$5,882,583.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$5,882,583.00
Aprovechamientos de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$5,882,583.00**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	**$0.00**
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora	$0.00
Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES y	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$192,818,703.00**
Fondo General de Participaciones	$125,531,322.00
Fondo de Fomento Municipal	$44,018,585.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,820,636.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$6,849,977.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$10,421,474.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$2,825,673.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	$351,036.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$78,573,105.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$4,974,842.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$73,598,263.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	**$271,391,808.00**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Otros Ingresos y Beneficios, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Endeudamiento	**$0.00**
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Ingresos Financieros	$0.00
Otros Ingresos y Beneficios	**$0.00**
Total de Otros Ingresos y Beneficios	**$0.00**

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción$2,580.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	44,714.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	4,000.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	268.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	1,788.00
Billares por mesa.	Anual	179.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	450.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	45.00
Sinfonola y similares (por cada aparato).	Anual	45.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	171.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	81.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	435.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	687.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	348.00

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $638,889.00

Ingreso anual estimado por este artículo $641,469.00

Artículo 13. El impuesto predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Son sujetos obligados de este impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del Inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso

de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$45,915.15	$91.75	0.00092
2	$45,915.16	$64,281.21	$133.96	0.00336
3	$64,281.22	$89,993.70	$195.58	0.00350
4	$89,993.71	$125,991.18	$285.54	0.00365
5	$125,991.19	$176,387.65	$416.89	0.00381
6	$176,387.66	$246,942.71	$608.66	0.00397
7	$246,942.72	$345,719.80	$888.65	0.00414
8	$345,719.81	$484,007.72	$1,297.42	0.00432
9	$484,007.73	$677,610.80	$1,894.24	0.00450
10	$677,610.81	$948,655.12	$2,765.59	0.00469
11	$948,655.13	$1,328,117.17	$4,037.76	0.00489
12	$1,328,117.18	$1,859,364.04	$5,895.13	0.00510
13	$1,859,364.05	$2,603,109.66	$8,606.89	0.00532
14	$2,603,109.67	$3,644,353.53	$12,566.06	0.00555
15	$3,644,353.54	$5,102,094.94	$18,346.45	0.00579
16	$5,102,094.95	$7,142,932.91	$26,785.81	0.00604
17	$7,142,932.92	$10,000,106.08	$39,107.29	0.00630
18	$10,000,106.09	$14,000,148.51	$57,096.64	0.00657
19	$14,000,148.52	$19,600,207.91	$83,361.09	0.00685
20	$19,600,207.92	$27,440,291.08	$121,707.19	0.00714
21	$27,440,291.09	$38,416,407.51	$177,692.50	0.00745
22	$38,416,407.52	$53,782,970.52	$259,431.05	0.00777
23	$53,782,970.53	$75,296,158.72	$378,769.34	0.00810
24	$75,296,158.73	$105,414,622.21	$553,003.24	0.00845
25	$105,414,622.22	En adelante	$807,384.72	0.00878

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: Cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; Fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; Fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; Designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; Aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo$110,070,912.00

Artículo 14. El impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado

por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzara a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado,el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya

quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$408,043.24	$0.00	0.00302
2	$408,043.25	$607,984.43	$12,322.91	0.00314
3	$607,984.44	$905,896.80	$18,607.59	0.00319
4	$905,896.81	$1,349,786.23	$28,097.46	0.00323
5	$1,349,786.24	$2,011,181.48	$42,427.16	0.00327
6	$2,011,181.49	$2,996,660.40	$64,065.01	0.00332
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$96,738.17	0.00336
8	$4,465,024.01	En adelante	$146,074.64	0.00340

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro, una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; Fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; Número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; La naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; Clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; Fecha de la retención realizada por el Notario Público; Monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; Copia certificada de la Escritura Pública, en su caso; Comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; Fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; La naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; Clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; Monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se haránconforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predialcubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo$111,147,049.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m^2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

USO/TIPO	IMPORTE POR M^2
Habitacional Campestre (hasta H05)	8.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	17.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	10.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	7.00
Comerciales y otros usos no especificados	10.00
Industrial	14.00
Mixto	17.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción$4,286,710.00

II. En la fusión y subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la modificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de fusión y subdivisión deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del Pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El Impuesto por Relotificación de Predios se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro

Se está obligado al pago de este impuesto una vez que obtenidas las autorizaciones legales correspondientes, tendientes a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas.

Siendo la base gravable de este impuesto el valor del avalúo fiscal presentado.

El pago por concepto del Impuesto por Relotificación de Predios, se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo$4,286,710.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo$12,928,255.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales,

a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo$3,618,398.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo$17,998,430.00

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,945.00

II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;
b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto
2. Importe de las indemnizaciones
3. Importe de la obra
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento
5. Gastos generales para la realización del proyecto

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.

2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{K1\,A1 + K2\,A2 + Kn\,An}{L1\,L2\,Ln}$$

En esta fórmula Ix representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2,.An, las áreas de cada predio; L1, L2,...Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2,...Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $18,945.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán:

1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	543.00
		Mensualidad por alumno	233.00
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	233.00
		Mensualidad por alumno	125.00
	La Negreta	Inscripción Anual	322.00

		Mensualidad por alumno	118.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	160.00
		Mensualidad por alumno	118.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específicaen Unidad Deportiva		Por hora	179.00

Ingreso anual estimado por este rubro $29,265.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	250.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	179.00
		Cancha Pasto sintético	165.00
		Cancha tierra	97.00
		Cancha empastada con luz artificial	376.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	376.00
		Cancha tierra con luz artificial	194.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11	251.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	379.00
		Cancha de Tenis	108.00
		Cancha de Tenis con luz artificial	179.00
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	103.00
	La Negreta	Cancha empastada	250.00
		Campo de Béisbol sintético	240.00
		Cancha empastada con luz artificial	350.00
		Campo de Béisbol sintético con luz artificial	353.00
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	240.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	353.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	179.00
		Cancha pasto sintético con luz artificial	375.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	160.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	305.00
Otras similares			222.00

Ingreso anual estimado por este rubro $186,973.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de $0.00 a $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $216,238.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE

Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	3.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	4.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	136.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	286.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizado para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual	126.00
Con vehículo entregado por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual.	407.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	224.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	45.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	28.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	4.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	4.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	18.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0.00
Aseadores de Calzado.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $432,131.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles, sin ser reclamadas, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, se deberá pagar: $10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que por ser una situación de hecho, no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán $984.00, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Ingreso anual estimado por este rubro $165,193.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente desde $10.00 hasta $ 13.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción$165,193.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	275.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	4,517.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	461.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro $1,652.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: de $0.00 a $976.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,652.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará por m^2, por día $7.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,979.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m^2, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M^2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	894.00
De 5.01 a 10.00	1,789.00
De 10.01 a 20.00	2,683.00
De 20.01 a 30.00	3,578.00
De 30.01 m^2 o más	8,943.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad $1,789.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,979.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causarán y pagarán por m^2 de forma anual, previa autorización causará y pagará $67.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,223.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por m^2, causará y pagará $67.00

Ingreso anual estimado por este rubro $116.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m^2, por mes $201.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $866.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,205.00

Ingreso anual estimado por este artículo $822,398.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de inspección practicada por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por el Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	894.00
	Comercio	536.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	268.00
Por refrendo	Industrial	716.00
	Comercio	358.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	180.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		136.00
Por reposición de placa		92.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		432.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		92.00
Por refrendo extemporáneo de la licencia de introductor de ganado se incrementará cada		46.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento.		92.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro.		215.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad		268.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de $1,334.00 a $56,687.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de $67.00 a $3,335.00		

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro$1,005,700.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
1. Cantina	10,733.00	5,366.00
2. Cervecería	8,942.00	4,471.00
3. Pulquería	12,521.00	5,366.00
4. Club Social y similares	6,261.00	3,128.00
5. Discoteca	17,887.00	8,942.00
6. Bar	8,942.00	4,471.00
7. Centro Nocturno	134,146.00	67,073.00
8. Salón de Eventos	5,366.00	2,683.00
9. Salón de Fiestas	5,366.00	2,683.00
10. Hotel o Motel	17,886.00	8,943.00
11. Billar	4,472.00	2,236.00
11Bis. Centro de Juegos	134,146.00	67,073.00

Ingreso anual estimado por este inciso $197,774.00

b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
1. Restaurante	8,942.00	4,471.00
2. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y	3,578.00	1,788.00
3. Café Cantante	5,366.00	3,578.00
4. Centro Turístico y Balneario	4,472.00	2,236.00
5. Venta en día específico	2,683.00	1,342.00

Ingreso anual estimado por este inciso $122,227.00

c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO		IMPORTE	
		APERTURA	REFRENDO
1. Depósito de Cerveza		12,521.00	6,261.00
2. Vinatería		17,887.00	8,942.00
3. Bodega		17,887.00	8,942.00
4.	Tienda de Autoservicio	27,724.00	13,862.00
	Tienda de Conveniencia y similares	20,672.00	10,336.00
5. Abarrotes y similares		5,366.00	2,683.00
6. Miscelánea y similares		5,366.00	2,683.00
7. Venta de Excedentes		1,252.00	716.00

Ingreso anual estimado por este inciso $985,805.00

d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
1. Eventos	5,366.00
2. Festividades	895.00
3. Degustación	2,684.00
4. Provisional hasta por 30 días	5,366.00
5. Banquetes	1,789.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.El cobro mínimo para la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 5% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por este inciso $57,518.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,363,324.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,369,024.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,369,024.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada m^2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE x M^2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	32.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por	32.00
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por	23.00
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	10.00
Industrial	41.00
Comercial y servicios	32.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de $0.00

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará $100,000.00, más el costo por m^2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m^2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de $100.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $7,011,474.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a

los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,535,490.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,546,964.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se causará y pagará $18.00 x m². Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamentos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

a) Bardas y tapiales $5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $101,609.00

b) Circulado con malla $2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $101,609.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se causará y pagará por cobro inicial $429.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $101,609.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente, causará y pagará por metro lineal:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	41.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	37.00
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	32.00
	Densidad de 400hab/ha en adelante	45.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	72.00
	Industria	108.00
Comercial y de Servicios		64.00
Corredor Urbano		92.00

Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	28.00
Otros usos no especificados	75.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en: datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, así como por la renovación, causará y pagará $215.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $443,270.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos, se causará y pagará:

a) Por los derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará $519.00

Ingreso anual estimado por este inciso $273,895.00

b) Por los derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará $644.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará $152.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas por calle cada 100 metros lineales causará y pagará $100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará $20.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $273,895.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	537.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	447.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	314.00

Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	136.00
Industrial	1,340.00
Comercial y servicios	894.00

Ingreso anual estimado por este rubro $764,032.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE x m²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	4.00
Industrial	7.00
Comercial y servicios	7.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $731,427.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,212,624.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			IMPORTE
Habitacional		De 5 a 30 viviendas	921.00
		De 31 a 60 viviendas	2,304.00
		De 61 a 90 viviendas	4,607.00
		De 91 a 120 viviendas	6,909.00
		Más de 120 viviendas	9,212.00
Servicios	Educativa	Educación elemental	2,303.00
		Educación media	2,621.00
		Educación superior	3,224.00
		Educación científica	3,685.00
	Cultura	Exhibiciones	1,842.00
		Centros de información	921.00
		Instalaciones religiosas	1,382.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	1,382.00
		Asistencia social	1,843.00
		Asistencia animal	2,304.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	1,382.00
		Tiendas de autoservicio	4,607.00
		Tiendas de departamentos	9,212.00
		Tiendas de especialidades	4,607.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m^2	9,212.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m^2	18,423.00
		Venta de materiales de construcción	2,304.00
		Tiendas de servicio	1,842.00
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m^2	4,607.00

		A partir de 1000 m^2	9,211.00
	Comunicaciones		3,685.00
	Transporte		2,763.00
	Recreación	Recreación social	1,843.00
		Alimentos y bebidas	3,685.00
		Entretenimiento	2,763.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	1,843.00
		Clubes a cubierto	4,607.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	1,843.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	4,607.00
		Basureros	4,607.00
Administración		Administración Pública	1,843.00
		Administración Privada	4,607.00
Alojamiento		Hoteles	4,607.00
		Moteles	9,212.00
Industrias		Aislada	9,212.00
		Pesada	9,212.00
		Mediana	6,909.00
		Ligera	4,607.00
Espacios abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	1,843.00
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	9,212.00
Agropecuario, forestal y acuífero		Agrícola intensiva	2,763.00
		Agrícola extensiva	1,843.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m^2 causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	5.00
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	2.00
Industrial	5.00
Comercial y servicios	5.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará $2,236.00, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $382,783.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $382,783.00

V. Por revisión y Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se causará y pagará **$3,577.00**

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
		0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)		6,632.00	8,843.00	11,053.00	12,895.00	14,738.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00	11,053.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		5,527.00	6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		4,442.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00	8,843.00
Comerciales y otros usos no especificados		13,264.00	14,370.00	15,475.00	16,581.00	17,685.00
Servicio	Cementerio	4,442.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00	8,843.00
Industrial		12,160.00	13,264.00	14,370.00	15,475.00	16,581.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $46,902.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $46,902.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE X FRACCIÓN
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	1,431.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	1,342.00
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	1,252.00
	Densidad de 400hab/ha en adelante	2,683.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	1,431.00
	Industria	1,789.00
Comercial y Servicios		1,611.00
Corredor Urbano		1,431.00
Otros usos no especificados		1,789.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		1,072.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		1,072.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por		895.00

Ingreso anual estimado por este rubro $201,674.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite $429.00

Ingreso anual estimado por este rubro $50,256.00

3. Por la certificación de la autorizaciónde fusión o subdivisión de predios, causará y pagará $895.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,701.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos causará y pagará:

USO/TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
		0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional campestre (hasta H05)		6,632.00	8,843.00	11,053.00	12,895.00	15,475.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)		6,632.00	8,843.00	11,053.00	12,895.00	14,738.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o a H3)		4,422.00	6,632.00	8,843.00	11,053.00	12,895.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		3,316.00	4,422.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00
Comerciales y otros usos no especificados		7,369.00	9,211.00	11,053.00	14,738.00	16,581.00
Servicios	Cementerios	3,316.00	4,422.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00
Industrial		9,887.00	9,948.00	11,053.00	11,053.00	17,502.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará $179.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro $372,282.00

5. Por dictamen técnico, para la autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
		0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)		6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00	11,053.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00	11,053.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		5,527.00	6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		4,423.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00	8,843.00
Comerciales y otros usos no especificados		13,264.00	14,370.00	15,475.00	16,581.00	17,686.00
Servicios	Cementerios	4,422.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00	8,843.00
Industrial		12,160.00	13,264.00	$14,370.00	15,475.00	16,581.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $16,117.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos,causará y pagará $4,607.00

Ingreso anual estimado por este rubro $49,381.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
		0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional campestre (hasta H05)		3,316.00	3,868.00	4,422.00	4,974.00	5,527.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		3,316.00	3,868.00	4,422.00	4,974.00	5,527.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)		2,764.00	3,316.00	3,868.00	4,422.00	4,974.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		2,211.00	2,764.00	3,316.00	3,868.00	4,422.00
Comerciales y otros usos no especificados		6,632.00	7,186.00	7,737.00	8,290.00	8,843.00
Servicios	Cementerios	2,211.00	3,316.00	3,868.00	4,422.00	4,790.00
Industrial		6,080.00	6,632.00	7,186.00	7,186.00	8,290.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por licencia para fraccionar de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por m^2, causará y pagará:

USO/TIPO	IMPORTE
Habitacional Campestre (hasta H05)	7.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	19.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	10.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	4.00
Comerciales y otros usos no especificados	15.00
Industrial	15.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,413,642.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,105,053.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos se causará y pagará:

USO / TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		0 a 1.99	**2 a 4.99**	**5 a 9.99**	**10 a 15**	**Más de 15**
Habitacional campestre (hasta H05)		11,053.00	14,738.00	18,423.00	22,107.00	25,792.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		11,053.00	14,738.00	18,423.00	22,107.00	25,792.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)		7,369.00	9,191.00	11,053.00	12,895.00	14,738.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		5,527.00	7,369.00	9,211.00	11,053.00	12,895.00
Comerciales y otros usos no especificados		20,264.00	22,107.00	23,950.00	25,792.00	27,634.00
Servicios	Cementerios	5,527.00	7,369.00	9,211.00	11,053.00	12,895.00
Industrial		16,581.00	18,423.00	20,265.00	22,107.00	23,950.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,671.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará; $17,887.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,671.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de Fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	0 a 1.99	**2 a 4.99**	**5 a 9.99**	**10 a 15**	**Más de 15**
Habitacional Campestre (hasta H05)	6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00	11,053.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00	11,053.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	5,527.00	6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	4,422.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00	8,843.00
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	8,843.00	9,948.00	11,053.00	12,159.00	13,264.00

Servicios Cementerio	4,422.00	5,527.00	6,632.00	7,737,00	8,843.00
Industrial	11,053.00	12,160.00	13,264.00	14,370,00	15,475.00

Ingreso anual estimado por este rubro $60,347.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará $13,414.00

Ingreso anual estimado por este rubro $57,667.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $118,014.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos se causará y pagará:

USO/TIPO		**SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE**				
		0 a 1.99	**2 a 4.99**	**5 a 9.99**	**10 a 15**	**Más de15**
Habitacional Campestre (hasta H05)		2,211.00	3,316.00	4,422.00	5,527.00	6,632.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)		3,316.00	4,422.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)		3,316.00	4,422.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		4,422.00	5,527.00	6,632.00	7,737.00	8,843.00
Comercial y otros usos no especificados		6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00	11,053.00
Servicios	Cementerios	3,316.00	4,422.00	5,527.00	6,632.00	7,738.00
Industrial		6,632.00	7,737.00	8,843.00	9,948.00	11,053.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva causará y pagará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro$0.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará $3,684.00

Ingreso anual estimado por este rubro $24,200.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	**IMPORTE**
Por la autorización de la publicidad o promoción de ventas de fraccionamientos y condominios, por cada diseño promocional	7,154.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	2,764.00
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabiencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	1,842.00

En caso de que el promotor realice la colocación de publicidad que no haya sido previamente autorizada por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo al primer supuesto de la tabla anterior, o bien, que haya sido modificada total o parcialmente, por cada diseño promocional, causará y pagará $7,154.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,699.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $31,899.00

X. Por la reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de planos y/o documentos por expediente	91.00
Reposición de plano	276.00
Reposición de documento	91.00

Ingreso anual estimado por este rubro $26,296.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará $283.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $26,296.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará $1,788.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos causará y pagará, por cada hoja o plano $134.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión y visto bueno de proyectos para condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto para condominios se causará y pagará $1,789.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,787.00

2. Por el visto bueno de proyecto y denominación para condominios se causará y pagará:

USO/TIPO	UNIDADES /IMPORTE						
	2 a 15	16 a 30	31 a 45	46 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o Más
Habitacional Campestre (hasta H05)	9,212.00	11,054.00	12,896.00	14,738.00	16,581.00	18,423.00	22,107.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	9,212.00	11,054.00	12,896.00	14,738.00	16,581.00	18,423.00	22,107.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	7,369.00	9,212.00	11,054.00	12,896.00	14,738.00	16,581.00	20,265.00

Habitacional popular (mayor o igual H3)	5,527.00	7,369.00	9,212.00	11,054.00	12,896.00	14,738.00	18,423.00
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	9,212.00	11,054.00	12,896.00	14,738.00	16,581.00	18,423.00	22,107.00
Industrial	9,212.00	11,054.00	12,896.00	14,738.00	16,581.00	18,423.00	22,207.00

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, causará y pagará: $400.00

Ingreso anual estimado por este rubro $248,905.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
2 a 15	5,366.00
16 a 30	7,154.00
31 a 45	8,942.00
46 a 60	10,731.00
61 a 75	12,519.00
76 a 90	14,309.00
Más de 90	17,885.00

En el caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará $179.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $219,448.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $476,140.00

XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	9,210.00
De 16 a 30	11,053.00
De 31 a 45	12,895.00

De 46 a 60	14,738.00
De 61 a 75	16,581.00
De 76 a 90	18,423.00
Más de 90	21,463.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora Querétaro, depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de $17,885.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $484,351.00

2. Por las ventas de unidades privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
2 a 15	1,788.00
16 a 30	2,236.00
31 a 45	2,683.00
46 a 60	3,130.00
61 a 75	3,577.00
76 a 90	4,025.00
Más de 90	4,471.00

Ingreso anual estimado por este rubro $27,765.00

3. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
2 a 15	1,788.00
16 a 30	2,236.00
31 a 45	2,683.00
46 a 60	3,130.00
61 a 75	3,577.00
76 a 90	4,025.00
Más de 90	4,471.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $512,116.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10 por hoja	1.00
	De 11 en adelante por hoja	2.00
Planos	Por cada ejemplar	45.00

Ingreso anual estimado por este rubro $692.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará $179.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará $45.00

Ingreso anual estimado por este inciso $10,547.00

Ingreso anual estimado por este rubro $10,547.00

3. Por la expedición del Certificado de Avance en las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará $1,842.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,239.00

XVI. Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, $492.00para todos los tipos y usos

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,939.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.88% del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo popular, institucional o de urbanización progresiva para efecto de la determinación del derecho, no se sumarán las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,456,579.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará; $357.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $10,144.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; $1,342.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará; $67.00

Ingreso anual estimado por este rubro $42.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará, $134.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,186.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m² causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	1,387.00
Adoquín	3,487.00
Asfalto	1,387.00
Concreto	1,877.00
Empedrado	1,387.00
Terracería	716.00
Otros	e acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente

Ingreso anual estimado por esta fracción $107,439.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: $429.00

Ingreso anual estimado por este inciso $30,535.00

b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará: $500.00

Ingreso anual estimado por este inciso $10,603.00

c) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro de los predios que se encuentran en proceso de regularización, causará y pagará: $536.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $41,138.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m^2, causará y pagará:

TIPO		CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	1,252.00
	Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	1,342.00
	Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	1,431.00
	Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	1,610.00
		Densidad de 400hab/ha en adelante	1,967.00
Industrial		Comercio y Servicios para la Industria	2,236.00
		Industrial	2,683.00
Comercio		Vivienda con Comercio y/o Servicios	1,342.00
		Comercial y de Servicios	1,788.00
Otros usos no especificados			1,788.00

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite $447.00

Para el cobro de los m^2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($89.00X N° de m² Excedentes)/ Factor Único, considerando:

USO			FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	Habitacional con densidad hasta 50hab/ha	50
	Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	50
	Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	30
	Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
		Densidad de 400hab/ha en adelante	10
Industria		Comercio y Servicios para la Industria	30
		Industria	60
Comercial		Vivienda con comercio y/o servicios	70
		Comercial y de servicios	20
Otros usos no especificados			40

Por laampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, causará y pagará $921.00

Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, causará y pagará $100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $825,795.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	6,259.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	6,259.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	7,154.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	8,048.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	8,942.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	7,154.00
	Industrial de cualquier tipo	8,979.00
Comercial	Comercio y/o servicios	6,259.00
Corredor Urbano		7,154.00
Otros usos no especificados		4,471.00

Para el cobro de los m^2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($131.00 X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50hab/ha	60
Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	50
Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	20
Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
Densidad de 400hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Ingreso anual estimado por este inciso $938,754.00

b) Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), por los primeros 100 m^2 causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	1,878.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	1,878.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	2,146.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	2,414.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	2,414.00

Para el cobro de los m^2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($21.00 x N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50hab/ha	35
Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	31
Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	23
Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	15
Densidad de 400hab/ha en adelante	8

Ingreso anual estimado por este inciso $5,088,832.00

Ingreso anual estimado por este rubro $6,027,586.00

4. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 m²:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE

Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	6,259.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	7,154.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	8,048.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	8,942.00
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	9,837.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($70.00X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad 50 hab/ha	50.00
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	37.50
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25.00
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	12.50
Habitacional Condicionada	De 400 ha/ha en adelante	6.25

Ingreso anual estimado por este inciso $233,204.00

b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	4,969.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	5,797.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	6,625.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	7,453.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	8,281.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($89.00X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

USO		FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	45
Habitacional Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	40
Habitacional Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	30
Habitacional Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
Habitacional	Densidad de 400hab/ha en adelante	10

Ingreso anual estimado por este inciso $2,398,842.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,632,046.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará $4,471.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará $1,788.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,526,565.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $30,682,018.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por esta fracción$0.00

II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	92.00
En oficialía en días u horas inhábiles	268.00
A domicilio en día y horas hábiles	536.00
A domicilio en día u horas inhábiles	716.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	357.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	626.00
En día y hora hábil vespertino	806.00
En sábado o domingo	1,610.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	2,236.00
En día y hora hábil vespertino	2,683.00
En sábado o domingo	3,130.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	160.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	5,813.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	447.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	92.00
En día inhábil	268.00
De recién nacido muerto	92.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	45.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	447.00
Rectificación de acta	92.00
Constancia de inexistencia de acta	92.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	467.00
Copia certificada de cualquier acta	92.00
Anotaciones Marginales	92.00

De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	179.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	92.00
Legitimación o reconocimiento de personas	92.00
Inscripción por muerte fetal	92.00
úsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a5 años	179.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	267.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,277,036.00

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	92.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	224.00
Por certificación de firmas por hoja	135.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,265.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,280,301.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará $536.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $14,372.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará $536.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará $200.00 por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por las constancias de no infracción se cobrará $90.00 por documento

Ingreso anual estimado por este rubro $600.00

5. Por los servicios de seguridad y abanderamiento, en eventos con fines de lucro, realizados en predios privados o en vía pública por un máximo de 6 horas por cada elemento de policía que sea requerido, causará y pagará $400.00

Por cada fracción de hora adicional al máximo contratado, causará y pagará $50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción$14,972.00

Ingreso anual estimado por este artículo $14,972.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árbolesa particulares.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	768.00
	Con grúa y moto sierra	4,176.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	1,221.00
Poda de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		436.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE x M^2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	8.00

Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,832.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará $357.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,233.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará $180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará $896.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,233.00

IV. Por recolección de basura no doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	884.00
	Por dos días de recolección	1,077.00
	Por tres días de recolección	1,271.00
	Por cuatro días de recolección	1,466.00
	Por cinco días de recolección	1,658.00
	Por seis días de recolección	1,850.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,277,594.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	858.00
	Por dos días de recolección	1,072.00
	Por tres días de recolección	1,217.00
	Por cuatro días de recolección	1,431.00
	Por cinco días de recolección	1,573.00
	Por seis días de recolección	1,718.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,277,594.00

V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	6,639.00
	Por dos días de recolección	8,838.00
	Por tres días de recolección	11,014.00
	Por cuatro días de recolección	13,122.00
	Por cinco días de recolección	15,426.00
	Por seis días de recolección	17,622.00

Ingreso anual estimado por este rubro $665,084.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	6,510.00
	Por dos días de recolección	8,728.00
	Por tres días de recolección	10,803.00
	Por cuatro días de recolección	3,092.00
	Por cinco días de recolección	15,309.00
	Por seis días de recolección	17,527.00

Ingreso anual estimado por este rubro $87,397.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimara en relación al peso volumen teniendo, como mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará: $659.00por tonelada.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,357.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y causará y pagará $374.00. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $192,521.00

Ingreso estimado por esta fracción $957,359.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
0 hasta .99 toneladas	1,075.00
1 hasta 3 toneladas	1,790.00

Ingreso anual estimado por este rubro $16,090.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	312.00
5,001 a 10,000	474.00
10,001 a 15,000	637.00
15,001 a 20,000	798.00
20,001 en adelante	963.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,037.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional campestre	1,166.00
Habitacional residencial	1,007.00
Habitacional medio	603.00
Habitacional popular	400.00
Comercial	1,331.00

Industrial	1,331.00
Mixto	1,519.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,544.00

b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	964.00
Habitacional Residencial	774.00
Habitacional Medio	403.00
Habitacional Popular	201.00
Comercial	1,167.00
Industrial	1,167.00
Mixto	1,375.00

Ingreso anual estimado por este inciso$534.00

c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará $770.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	1,506.00
Habitacional Residencial	1,418.00
Habitacional Medio	1,371.00
Habitacional Popular	1,270.00
Comercial	1,621.00
Industrial	1,621.00
Mixto	1,808.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,514.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional campestre	1,136.00
Habitacional residencial	910.00
Habitacional medio	504.00
Habitacional popular	301.00

Comercial	1,520.00
Industrial	1,520.00
Mixto	993.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $5,592.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	2,026.00
Habitacional Residencial	1,721.00
Habitacional Medio	1,621.00
Habitacional Popular	1,423.00
Comercial	1,721.00
Industrial	1,820.00
Mixto	2,280.00

Ingreso anual estimado por este inciso $9,584.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	1,169.00
Habitacional Residencial	1,007.00
Habitacional Medio	603.00
Habitacional Popular	400.00
Comercial	1,621.00
Industrial	1,621.00
Mixto	1,809.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	193.00
Habitacional Residencial	288.00

Habitacional Medio	193.00
Habitacional Popular	144.00
Comercial	385.00
Industrial	385.00
Mixto	385.00

Ingreso anual estimado por este inciso $5,889.00

d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	297.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	437.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	716.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares.	506.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	3,441.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	2,459.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	984.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso $136,588.00

Ingreso anual estimado por este rubro $152,071.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante), por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE x M^2
Habitacional Campestre	15.00
Habitacional Residencial	
Habitacional Medio	
Habitacional Popular	10.00
Comercial	17.00
Industrial	
Mixto	

Ingreso anual estimado por este inciso $3,574.00

b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	4,511.00	940.00	1,129.00	1,128.00	5,201.00	4,511.00
Medio	4,228.00	571.00	1,034.00	1,034.00		4,228.00
Popular	1,598.00	568.00	941.00	941.00		1,598.00
Institucional	2,945.00	568.00	846.00	846.00		2,945.00
Urbanización progresiva	846.00	568.00	846.00	846.00		846.00
Campestre	4,225.00	571.00	1,128.00	1,128.00		4,225.00
Industrial	5,450.00	1,383.00	1,222.00	1,222.00		5,450.00
Comercial o de servicio	4,511.00	753.00	1,128.00	1,129.00		4,511.00
Comunidades	589.00	564.00	846.00	846.00		589.00
Rural	1,049.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $52,076.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	7.00	8.00
Medio	59.00	7.00
Popular	5.00	6.00
Institucional	5.00	5.00
Campestre	5.00	6.00
Industrial	7.00	8.00

Comercial	6.00	7.00
Mixto	7.00	8.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se cobrará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente		390.00
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	1,647.00
	Con grúa y moto sierra	8,958.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	2,619.00
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		934.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	24.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	176.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	359.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	91.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	254.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2,409.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	109.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	75.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano	m²	90.00

de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso $17,443.00

e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se cobrará $538.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de $609.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $73,093.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará $0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por esterilización de los animales:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	101.00
	Más de 15 kg	256.00
Hembra	Hasta 15 kg	262.00
	Más de 15 kg	423.00

Ingreso anual estimado por este inciso $70,829.00

c) Por desparasitación:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	36.00
Hasta 10 kg	48.00
Hasta 20 kg	63.00
Hasta 30 kg	77.00
Más de 30 kg	92.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,188.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE

Vacuna Puppy Canina	110.00
Vacuna Quíntuple Canina	115.00
Vacuna Triple Felina	103.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales $670.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,659.00

f) Por servicio de adopción de animales $50.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $464.00

g) Por servicio de consulta médica:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	45.00
Consulta menor	104.00
Consulta mayor	271.00

Ingreso anual estimado por este inciso $8,756.00

h) Por otros servicios

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	18.00

Ingreso anual estimado por este inciso $535.00

Ingreso anual estimado por este rubro $86,431.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto en caliente $1,844.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,763.00

b) Por el bacheo de empedrado $661.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,516.00

c) Por la reparación de banqueta $1,075.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $742.00

d) Por la reparación de guarnición causará y pagará $779.00 por m², por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará $869.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará $1,647.00 por m², esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por concreto hidráulico causará y pagará $1,682.00 por m², incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará $2,899.00 por m², incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $8,021.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará $5,693.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, causará y pagará $4,128.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,280.00

10. Por la recuperación y guarda de Animales de Compañía, así como de Especies Mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará $190, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, $47.00.
b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, $47.00.
c) Por flete y forraje para alimentación de animales de Especies Mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $11,804.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará $117.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,117.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $373,536.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,615,554.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	357.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	185.00

Ingreso anual estimado por este rubro $40,314.00

2. Por la exhumación:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	179.00
En campaña	91.00

Ingreso anual estimado por este rubro $16,534.00

3. Por la inhumación:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	357.00
	Restos	179.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $81,604.00

4. Por la cremación:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	357.00
	Restos	179.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la	

	concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $141,282.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $279,734.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	1,522.00
En campaña	762.00

Ingreso anual estimado por este rubro $24,403.00

2. Por la inhumación

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	5,604.00	267.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	483.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	4,829.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	387.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $130,902.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	4,111.00	254.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	386.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	3,547.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	386.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $9,251.00

Ingreso anual estimado por esta rubro $140,153.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará $ 300.00

Ingreso anual estimado por esta rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $164,556.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la Dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará $7,500.00

Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará $ 300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará $17,885.00, de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $650,254.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,094,544.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO		**IMPORTE**	
		PROCESAMIENTO	**USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS**
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	279.00	47.00
	Porcino	116.00	14.00
	Porcino de más de 140 kg	207.00	14.00
	Porcino menores de 20 Kg.	65.00	14.00
	Ovino y Caprino	87.00	12.00
	Otros animales menores	12.00	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,493,306.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	**IMPORTE**	
	PROCESAMIENTO	**USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS**

Bovino	404.00	64.00
Porcino	153.00	35.00
Porcino de más de 140 Kg.	368.00	42.00
Porcino menores de 20 Kg.	88.00	21.00
Ovino y Caprino	104.00	14.00
Otros animales menores	14.00	14.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $100,335.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	72.00
Camioneta mediana o remolque mediano	100.00
Camioneta grande	136.00
Camioneta grande doble piso	211.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	359.00
Camión tipo rabón doble piso	448.00
Camión torton piso sencillo	448.00
Camión torton doble piso	520.00
Panzona	730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $110,721.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	0.30
Segundo día o fracción	0.60
Tercer día o fracción	0.90
Por cada día o fracción adicional	0.30

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción $274,278.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	20.00
Porcino	
Ovino y Caprino	11.00

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,978,640.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará $9,212.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará $3,224.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará $460.00por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará $3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	135.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	92.00
Por hoja adicional	28.00

Ingreso anual estimado por este rubro $529.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $529.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará $114.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará $111.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,827.00

IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constancia de Residencia	139.00
Otras Constancias	92.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $92,226.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	12.00
Por suscripción anual	1,314.00
Por ejemplar individual	156.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,469,635.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,577,217.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, causará y pagará $91.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	179.00
	Santa Bárbara	134.00
	La Negreta	134.00
	Tejeda	223.00
	Los Olvera	134.00
	Los Ángeles	125.00
	Lomas de Balvanera	125.00
	Charco Blanco	125.00
	Candiles	179.00
	Similares	134.00

Ingreso anual estimado por este rubro $106,081.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

	DURACION TALLER	IMPORTE
Casa de las Artesanías	Mensual	92.00
	Semestral	179.00
	Anual	357.00

Ingreso anual estimado por este rubro $721.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	552.00
Santa Bárbara	368.00
Tejeda	646.00
Los Olvera	368.00
Los Ángeles	343.00
Lomas de Balvanera	343.00
Charco Blanco	343.00
Candiles	439.00
Parques Municipales	552.00

Otros Similares	368.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,240.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará $199.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,679.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	275.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	233.00
	Similares	243.00

Ingreso anual estimado por este rubro $206.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:

a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial.		242.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	706.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	471.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	236.00
Reinscripción		241.00
Curso de verano		1,387.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,517,954.00

b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		256.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	295.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, causarán, por carril, por hora $536.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,517,954.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, la persona pagará $53.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la impartición de talleres en la Casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	70.00
De 6 a 10 alumnos	105.00
De 11 a 15 alumnos	175.00
De 16 alumnos en adelante	245.00

Ingreso anual estimado por este rubro $41,013.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causarán y pagarán:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	541.00
Mensualidad	233.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,671,894.00

II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará $268.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará $268.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	490.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	990.00
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal	275.00
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por este rubro $130,535.00

2. Padrón de contratistas:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	1,162.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	984.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado.	536.00

Ingreso anual estimado por este rubro $109,780.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	268.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	357.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	447.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $240,315.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Actividades no lucrativas	Capacitación	92.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	393.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	1,252.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	1,878.00
	Por Hora por Evento	626.00

Renta de Ambulancia	Por Traslado por Kilometro	92.00

Ingreso anual estimado por este inciso $110,127.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	268.00
	101 a 500 personas	447.00
	501 a 1000 personas	894.00
	1001 a 4000 personas	2,682.00
	4001 en adelante	4,471.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días)	1 a 500 personas	357.00
	501 a 1000 personas	536.00
	1001 en adelante	715.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	357.00
	6 a 10 juegos	626.00
	11 en adelante	894.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	2,683.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	536.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a200 m^2	179.00
	201 a500 m^2	626.00
	501m^2 en adelante	894.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	2,682.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	268.00
	Cambio de Densidad Poblacional	268.00
Otros		0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $146,075.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	92.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	179.00
	11 a 20	447.00
	21 a 50	894.00

	51 a 100	1,342.00
	101 en adelante	2,236.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de $0.00los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso $381,726.00

Ingreso anual estimado por este rubro $637,928.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Con emisiones	268.00
	Hasta 5 empleados	268.00
	Hasta 5 empleados con venta de bebidas	268.00
	De 6 empleados en adelante	357.00
	Sin emisiones	179.00
Auto lavado y estéticas automotrices		179.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m^2 100 toneladas mensuales 20 empleados	268.00
	Inferior o cerca de 2000 m^2 y 30 o más	447.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000 m^2 y 30 o más empleados	626.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		357.00
Club deportivo		536.00
Clínica Veterinaria		447.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, etc.	
Crematorio	Personas	715.00
	Mascotas	447.00
Distribuidoras de aceites, forrajes, refaccionarias		268.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	357.00
	Secundaria, media superior y superior	536.00
	Asilos y centros de rehabilitación	357.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		268.00
Fumigación		268.00
Gasera		536.00
Hospedaje	Hotel y motel	626.00
Imprenta	Taller de serigrafía	268.00
	Impresiones y diseños	268.00
	Servicios de impresión en papel	268.00
	Grande de 251 empleados en adelante	1,342.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	1,072.00

Industria	Pequeña de 11 a 50 empleados	716.00
	Micro hasta 10 empleados	536.00
Laboratorios de pruebas		536.00
Lavandería		179.00
Tintorería		268.00
Prestadores de servicios		179.00
Salón de eventos y Salón de fiestas		357.00
Sitio de disposición final de residuos		1,788.00
Taller	Automotriz con residuos peligrosos (hojalatería y pintura	536.00
	General (vulcanizadora, taller de herrería)	268.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	894.00
Tienda de conveniencia y similares		357.00
Otros		357.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro $216,268.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la tabla siguiente:

	UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE
1	Campestre	983.00
2	Residencial	805.00
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	357.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	179.00
5	Escuelas Privadas	268.00
6	Industrial	983.00
7	Comercios y Servicios	268.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	1.342.00
9	Otros	179.00

Ingreso anual estimado por este rubro $9,499.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará $179.00

Ingreso anual estimado por este rubro $140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $863,835.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: $10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

CORREGIDORA CIUDADANA

Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, se cobrará por persona $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $67,482.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $67,482.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	1.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	15.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja	134.00
Por copia de planos por hoja simple	134.00
Por copia de planos por hoja en copia certificada	224.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	10.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,516.00

2. Por los servicios que presta la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	1.00
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	2.00
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	3.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro$260.00

Ingreso anual estimado por este fracción $2,776.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE x M²
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	179.00
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	224.00
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	135.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	135.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	92.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	358.00
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt	447.00
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mt y ancho no mayor a 4 mt	536.00
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	672.00
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	135.00
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	179.00
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	135.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	92.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	92.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	268.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo"A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt	357.00
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mt y ancho no mayor a 4.00 mt	672.00
Otros				758.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el H. Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro $859,649.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 por ciento al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará $179.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $26,850.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,046.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,957.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará $286.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $893,502.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará $45.00 a $2,236.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $985,941.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará $91.00 a $447.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $43,449.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de $500.00 a $1,700.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $34,822.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de $3,301.00a $16,033.00 según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,064,212.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores

IMPORTE DE LA LICITACIÓN	IMPORTE
Hasta 101.010 VSMGZ	552.00
A partir de 101.011 VSMGZ	921.00

Ingreso anual estimado por este rubro $36,455.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública:

BASES	IMPORTE
Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales de acuerdo artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público	0.00
Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales	1,658.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con recurso municipal o estatal, causará y pagará $3,219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $9,626.00

Ingreso anual estimado por este fracción $46,081.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	134.00

Envío Nacional dentro de la República Mexicana	268.00
Envío Internacional cualquier país	447.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Otros derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $6,850,097.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $476,471.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará $144.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $57,095.00

II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contará como una hoja cada uno de los lados	85.00
Por hoja adicional	14.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	85.00
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	167.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	250.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	417.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $2,239.00

II. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, causará y pagará, previo a la recepción, $179.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $0.00

IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará $144.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $0.00

V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, causará y pagará $320.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio causará y pagará $320.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Cifra en pesos por cada metro excedente al límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	50,000.00	750.00	0.01000
2	50,001.00	163,512.14	1,250.00	0.02595
3	163,513.14	534,724.40	4,195.67	0.02664
4	534,725.40	1,748,678.62	14,082.94	0.02734
5	1,748,679.62	5,718,603.68	47,269.92	0.02806
6	5,718,604.68	18,701,222.54	158,663.28	0.02880
7	18,701,223.54	61,157,538.43	532,559.38	0.02956
8	61,157,539.43	En adelante	1,787,555.95	0.03045

Para el cálculo de este derecho, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $59,334.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,066,381.00

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, causarán y pagarán:

a) Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta inciso $0.00

b) Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de $3,934.00 hasta $9,301.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $41,447.00

c) Por uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de $2,682.00hasta $5,364.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $10,960.00

d) Por uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente, causará y pagará de $3,370.00 hasta $4,578.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $12,192.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	655.00
Subsuelo		582.00
Subsuelo cruzado		874.00
Siembra		365.00
Rastra		365.00

Desvaradora		365.00
Fumigación		291.00
Escarda		340.00
USO DE MAQUINARIA	**UNIDAD DE MEDIDA**	**IMPORTE**
Tractor sin implementos	Día	511.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		219.00

Ingreso anual estimado por este inciso $97,702.00

f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrará $1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $13,083.00

h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares $100.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca $100.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,136.00

j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por esta inciso $0.00

k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de $7,155.00 hasta $10,727.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $0.00

l) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Por el uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por m^2, o fracción de este, causará y pagará $4,200.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $177,520.00

2. Productos Financieros por Recursos Propios

Ingreso anual estimado por este rubro $2,490,696.00

3. Productos Financieros por Recursos Federales

Ingreso anual estimado por este rubro $404,305.00

4. Otros
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,072,521.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Otros Productos.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo$3,072,521.00

SECCIÓN QUINTA

APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente, en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $143,915.00

b) Otros
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $143,915.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán por:

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,891.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,052.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causarán y pagarán, por el equivalente de $72.00 hasta $17,886.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso $312.00

f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,207.00

h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $431.00

i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $26,398.00

k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $954,820.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $35,556.00

4. Otros Aprovechamientos, causarán y pagarán:

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $154,455.00

b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,335,187.00

c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso $5,770.00

d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso $74,775.00

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	250.00

El costo del servicio es independiente al resultado, así como el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $177,024.00

i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso $696.00

j) Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad causará y pagará $179.00

Ingreso anual estimado por este inciso$0.00

k) Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $10.00

Ingreso anual estimado por este inciso$0.00

l) Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $10.00

Ingreso anual estimado por este inciso$0.00

m) Otros Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por este inciso $385.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,748,292.00

5. Indemnizaciones

a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por cheque devuelto

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el incumplimiento a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Otras Indemnizaciones

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,882,583.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,882,583.00

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, y causará y pagará por terapia, por paciente, conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA
$ 1.00	$ 3,402.00	12.00	12.00
$3,403.00	$6,804.00	21.00	21.00
$6,805.00	$10,206.00	36.00	39.00
$10,207.00	$13,608.00	61.00	63.00
$13,609.00	$17,010.00	101.00	10300
$17,011.00	$20,412.00	122.00	127.00
$20,413.00	$27,216.00	187.00	189.00
$27,217.00	En adelante	251.00	253.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estancia en la Casa de los Abuelos se causará y pagará, mensualmente:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	460.00	570.00
Pareja	670.00	710.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán, por persona, mensualmente $270.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $16.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $16.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $16.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios de impresión, causará y pagará:

CONCEPTO			IMPORTE
Planos	60 x 90 cm	Blanco y Negro	357.00
		Color	714.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	134.00
		Color	268.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	420.00
		Color	840.00
Planos Certificados	60 x 90 cm	Blanco y Negro	492.00
		Color	984.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	269.00
		Color	538.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	555.00
Plano Digital	Zonas	Rural por km^2	42.00
		Urbana por km^2	400.00
Copias	Simple	Blanco y Negro	1.00
		Color	15.00
	Certificadas		134.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	18.00
Industrial	92.00
Comercial y Servicios	72.00
Equipamiento Urbano	56.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Rio El Pueblito, causará y pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	516.00
De 501 a 1,000 metros	737.00
1,001 en adelante	1,105.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $15.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	125,531,322.00
II. Fondo de Fomento Municipal	44,018,585.00

III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,820,636.00
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,849,977.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	10,421,474.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,825,673.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	351,036.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $192,818,703.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	4,974,842.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	73,598,263.00

Ingreso anual estimado por este artículo $78,573,105.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos estatales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Trasferencias al resto del sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN NOVENA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal.

I. Endeudamiento

1. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos Financieros

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2016, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.

3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

10. En el ejercicio fiscal 2016 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de la Dependencia a que corresponda dicha contribución, y que mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.

11. Para el ejercicio fiscal 2016, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

13. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

14. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

15. Para el ejercicio fiscal 2016, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de $92.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará hasta el 80% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora y el restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Corregidora, sin

fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

16. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

17. Para el ejercicio fiscal 2016, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.

18. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y pagarán bajo lo establecido en el presente ordenamiento.

19. Para el ejercicio fiscal 2016, se destinará preferentemente para obras y acciones de educación y deporte en el Municipio de Corregidora Querétaro, una cantidad igual a los importes recaudados por los conceptos contenidos en los artículos 34 fracción VIII numeral 1 y 39 fracción I número 2 inciso h) de la presente Ley.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2016, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12 fracción I, tendrán los siguientes beneficios:

a) Los eventos de entretenimiento culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagarán con una tasa del 0.00%.

2. Para el ejercicio fiscal 2016, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de $92.00.

b) El pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal.

c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2016 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.

d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el H. Ayuntamiento o el Municipio, pagarán $92.00por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.

e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

f) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

g) Durante el ejercicio fiscal 2016, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.

h) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

i) Para el ejercicio fiscal 2016, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos, $92.00; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

j) Para el ejercicio fiscal 2016, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

k) Durante el ejercicio fiscal 2016, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.

l) Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser superior al 50% ni inferior al 1.5% respecto del impuesto bimestral causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

m) Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior al 1.5% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

n) Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en ejercicios fiscales anteriores, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% ni inferior al 1.5% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

o) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2016 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

p) Para el ejercicio fiscal 2016, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos estatales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento.

3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios.

b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2014 y 2015 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2016 con los accesorios legales correspondientes.

d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas

por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2016 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Durante el ejercicio fiscal 2016, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a $10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.

f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2016, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

h) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2014 y 2015, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.

i) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2016.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2 y 3 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

ElH. Ayuntamiento mediante Acuerdo, podrá reducirlos porcentajes superior e inferior del Impuesto Predial determinado respecto del causado en el ejercicio fiscal anterior, en términos de lo establecido en el último artículo transitorio de la presente Ley.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:

a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

b) El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de $0.00 a $92.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.

c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

2. Para el ejercicio fiscal 2016 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, podrán tener acceso a las siguientes reducciones:

a) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva

publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de $0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

c) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

d) Para el ejercicio fiscal 2016, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la Dependencia Encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.

e) Para eluso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22 fracción III**.**

f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de $92.00, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente.

g) En caso de considerarlo necesario, la Dependencia Encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de $92.00.

h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en $92.00.

i) Para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en $141.00.

j) Para el ejercicio fiscal 2016 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22; siempre y cuando el programa sea aprobado por el H. Ayuntamiento

3. Para el ejercicio fiscal 2016 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento.

4. Durante el ejercicio fiscal 2016, las autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal podrán tener las siguientes reducciones.

a) El cobro de derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente no tendrá costo.

b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta un 0.5 tantos, en los casos que así lo determine procedente.

c) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.

d) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.

e) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará $0.00

f) Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará $0.00 por tales conceptos.

g) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III numeral 1 de la presente Ley.

h) Durante el ejercicio fiscal 2016, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos.

5. Para el ejercicio fiscal 2016, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25 fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de Enero.

6. Para el ejercicio fiscal 2016, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:

a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	2,862.00	3,023.00	3,935.00
Sábado	3,756.00	4,471.00	5,098.00

b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	716.00	858.00	1,072.00
Sábado	716.00	858.00	1,072.00

c) Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el Funcionario Público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial de $0.00 hasta $6,969.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.

7. Para el ejercicio fiscal de 2016, el pago de los derechos contenidos en los artículo 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicio Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

a) Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.

b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa de $0.00 a $860.00 por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.

c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causarán y pagarán de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.

d) Para el ejercicio fiscal 2016, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28 fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la Dependencia encargada de prestar dichos servicios.

e) Durante el ejercicio fiscal 2016, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28 fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.

f) Para el ejercicio fiscal 2016, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2 inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la Dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta $4,802.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.

g) Para el ejercicio fiscal 2016, del servicio contenido en el artículo 29 fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la Dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta $8,336.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.

h) Durante el ejercicio fiscal 2016, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la Dependencia encargada de prestar dicho servicio.

i) Para el ejercicio fiscal 2016, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el H. Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

j) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.

k) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

l) Para el ejercicio fiscal 2016, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

8. Durante el ejercicio fiscal 2016, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, contarán con los siguientes estímulos fiscales:

a) El Encargado de la Dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial de $0.00 a $92.00, por servicio prestado a las personas físicas, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o de escasos recursos.

b) Durante el ejercicio fiscal 2016, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de Autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

9. Para el ejercicio fiscal 2016, los derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

a) Durante el ejercicio fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

c) Durante el ejercicio fiscal 2016, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34 fracción I numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

d) Para el ejercicio fiscal 2016, en las tarifas contenidas en el artículo 34 Fracción I numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.

10. Para el ejercicio fiscal 2016, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

a) Durante el ejercicio fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán $250.00 cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.

c) Para el ejercicio fiscal 2016, por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de $0.00 a $92.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomente el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

d) La Dependencia Encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento de $92.00 hasta $333.00.

e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.

f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Querétaro, se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

g) Para el ejercicio fiscal 2016, los servicios contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará $44.00.

h) Para el caso de renovación y regularización de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros sesenta días siguientes al vencimiento de la licencia anterior autorizada, tendrá derecho a una reducción de hasta el 50% de la tarifa contenida en el artículo 34 fracción VII numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.

11. Para el ejercicio fiscal 2016, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal DIF, contarán con los siguientes estímulos fiscales:

a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.

b) Para el ejercicio fiscal 2016, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán $0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.

c) Para el ejercicio fiscal 2016, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el pagarán y causarán $0.00.

12. Durante el ejercicio fiscal 2016, los productos que percibirá el Municipio descritos en el artículo 38 fracción I numeral 1, podrán ser inferiores al rango inferior señalado en el presente ordenamiento, de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora determine válidos para tales efectos.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes. Adicional a los derechos que se generen por no contar con certificado de vacunación antirrábica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a importes y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44, de la presente ley, se tendrá por definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando de las normas legales tributarias se denominen ingresos propios, éstos se entenderán como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. Para el caso de que en el ejercicio fiscal 2016, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48 fracción II numeral 3, del presente ordenamiento.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el H. Ayuntamiento y se destine para inversión pública.

Artículo Decimoprimero. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, y demás disposiciones aplicables, respecto de las tarifas vigentes.

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 10% ni inferior al 1.5% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, reconociendo y considerando una inflación proyectada del ejercicio fiscal anterior del 3%. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

Termina Iniciativa…

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que expida una certificación del Acuerdo aprobado y lo remita, a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y en su caso aprobación.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, para su conocimiento…"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE.: COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE GOBERNACIÓN: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; C. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE, C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE, LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE, LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE, LIC. LUIS

ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE, ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.----------

---

Acto seguido, **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal,** pide continuar con el siguiente punto del Orden del Día.----------

---

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-**4.- Asunto de Comisiones**. **III. Comisiones Unidas de Gobernación y del Deporte. Inciso a)** Acuerdo que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro., con personalidad jurídica y patrimonio propios.**----------**

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita a un miembro integrante de las Comisiones se sirva a dar lectura a los puntos Resolutivos del Acuerdo.----------

---

Da lectura a los puntos resolutivos el **Síndico Municipal Lic. Luis Alberto Vega Ricoy.----------**

Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, pone a consideración el acuerdo al que se le ha dado lectura. Y pide a quien quiera hacer uso de la voz, para hacer comentarios al respecto lo haga levantado la mano.----------

---

Solicita el uso de la voz la **Síndico Municipal Lic. Alma Idalia Sánchez Pedraza,** para comentar que Tradicionalmente se asocia al deporte con la masculinidad. La práctica del deporte está ligada a una serie de conceptos en torno a lo que son trabajo y esparcimiento, que mujeres y hombres viven de distinta manera. La igualdad de género es un objetivo escencial del desarrollo y forma parte de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales fundamentales y universalmente reconocidos. Debemos incrementar las oportunidades de mujeres y hombres de ejercer los mismos derechos y de obtener igual acceso y control sobre los beneficios del desarrollo. El deporte promueve el bienestar mental y físico, reduce el riesgo de enfermedades crónicas. Las mujeres están sobrepresentadas en los órganos de decisión de las instituciones deportivas. Una mayor participación de las mujeres diversificaría el contingente de administradores, coaches y oficiales. Así como se puede promover la igualdad de género mediante la participación en actividades e instituciones deportivas, el deporte también puede fomentar objetivos de igualdad de género más vastos. La práctica de un deporte brinda a mujeres y chicas el acceso a espacios públicos dónde puedan reunirse, dearrolarr juntas y juntos nuevas destrezas, obtener apoyo y disfrutar de su libertad de expresión y de movimiento. Estas actividades son la ocasión para promover la educación, comunicación, habilidades de negociación, competencia y responsabilidades, todas ellas fundamentales para el empoderamiento de las MUJERES.----------

---

No habiendo más intervenciones el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento,** solicita a quienes estén a favor de aprobar el presente acuerdo lo hagan de manera económica levantando su mano.----------

---

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por unanimidad.----------**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; 2, 29, 30, 58 a 62, 146 fracción II, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre**, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. De igual forma el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es su reconocimiento como un "**Gobierno Municipal**" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Este reconocimiento ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio dentro del artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo **115 fracción II**, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal** así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias**, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Y por lo que corresponde al ámbito de competencia normativa municipal el artículo 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en su fracción I otorga al H. Ayuntamiento la siguiente facultad:

> ***ARTÍCULO 15.-****El Ayuntamiento es competente para:*
>
> *II.* ***Aprobar*** *de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro y demás* ***disposiciones normativas aplicables****, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones,* ***que organicen la administración pública municipal****, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal;*

4. Que para entender el concepto de lo que es la administración pública municipal, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 29.-*** *La administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública* ***podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal****, conforme al reglamento*

correspondiente de cada municipio, en el cuál se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

5. Que la cultura física y la práctica del deporte, han sido elevados a norma constitucional, siendo así que el artículo 4 en su último párrafo precisamente dispone que persona tiene derecho a estas actividades, y por ello otorga al Estado la correlativa obligación de llevar a cabo su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

6. Que en términos del artículo 5 fracciones II y V de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se entiende por:

> Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.
>
> Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

7. Que en este mismo orden de ideas la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo Tercero párrafo cuarto establece:

> "Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsaran el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad".

8. Que el artículo 2 fracciones VII y VIII de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, emite también sus propias definiciones al establecer lo siguiente:

> Cultura Física: al conjunto de conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.
>
> Deporte: a la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que, con fines competitivos o recreativos, se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

9. Que conforme al artículo 22 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, los municipios del Estado integrados o adheridos al Sistema, promoverán, en su ámbito competencia, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

> I. Determinar las necesidades en materia deportiva en su demarcación y crear los medios para su atención y mejora;
> II. Formular los planes y programas de fomento deportivo que se requieran;
> III. Asignar partidas presupuestales suficientes para cumplir sus metas y objetivos en la materia;
> IV. Otorgar, en su caso, estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte;
> V. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para lograr la participación activa de los sectores social y privado en su demarcación;
> VI. Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, que estén adheridos o integrados al Sistema;
> VII. Garantizar la plena utilización de sus instalaciones deportivas, cuidando que las personas discapacitadas y los adultos mayores, tengan las facilidades de uso e instalaciones deportivas adecuadas para su libre acceso y desarrollo;
> VIII. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población, a través de sus organismos deportivos;
> IX. Vigilar, en su caso, el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en esta Ley y su reglamento, para las personas que presten el servicio de guía e instrucción en deportes de alto riesgo; y
> XII. Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

10. En el Estado de Querétaro el Sistema Estatal del Deporte se constituye por el conjunto de las dependencias, instituciones, organizaciones y asociaciones públicas y privadas, que tienen como objetivo la promoción, el fomento, el desarrollo, la enseñanza y la práctica del deporte en el Estado y establecer, de manera coordinada, los procedimientos que faciliten y agilicen dichas actividades, así como el aprovechamiento

eficiente de los recursos humanos y materiales generados para el desarrollo del deporte.

11. Que el deporte por antonomasia ha sido el medio idóneo para alejar a los jóvenes de la drogadicción y la vagancia, razón por lo cual se debe realizar una inversión significativa en materia de deporte e infraestructura deportiva, lo que permitirá que los índices de vandalismo, drogadicción y vagancia vayan a la baja. Para lograr este fin se estima necesaria la creación de un órgano especializado y con facultades en materia deportiva.

12. Que la creación de un Instituto del Deporte sería una de las mejores formas para **garantizar** tal acceso real y material al deporte a los ciudadanos del Municipio de Corregidora Querétaro, pues ello permitiría garantizar fehacientemente el Derecho Fundamental al acceso del deporte.

13. Que el artículo **58** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro **otorga la facultad a los municipios para crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la aprobación de la Legislatura**, no obstante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Resolución de fecha 7 de julio de 2005, se resolvió la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro, en la cual su Resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, **58, 59, 60, 61, 62, 63,** 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en términos del considerando octavo de dicha ejecutoria**, el cual en su parte conducente señala:

> *"En esa tesitura, toda vez que en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, corresponde a las legislaturas estatales establecer las bases generales de administración pública municipal, así como las normas que sean supletorias ante la ausencia del reglamento correspondiente que deberá emitir el Municipio, se debe declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reclamados por el municipio actor, sólo* ***para el efecto de que se considere que no le son imperativos*** *y que por ello puede dictar sus propios reglamentos, aun en contra de lo que los preceptos reclamados antes reseñados establezcan, pues ante la falta de precisión de la naturaleza de las normas impugnadas referidas****, debe declararse que el Municipio actor se encuentra en plena libertad de decidir aplicarlas de forma supletoria****, o bien, de emitir sus propias normas para regir su desarrollo municipal, sin que con lo anterior se prejuzgue sobre la constitucionalidad del reglamento que pudiera emitir el Municipio, pues en todo caso ello sería objeto de un diverso análisis, a través de una controversia constitucional, o bien, del juicio de amparo".*

14. Que mediante circular número C/053/LVII, de fecha 21 de marzo de 2014, el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola, presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, remite al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro a crear Institutos Municipales del Deporte.

15. Que mediante oficio número RG/0006/2015, de fecha 4 de noviembre de 2015, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, signado por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Síndico Municipal, se presentó la propuesta de Decreto mediante el cual se crea el Instituto del Deporte de Corregidora, Querétaro, por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de las **Comisiones de Gobernación y del Deporte** se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo que una vez vistas las constancias que integran el expediente, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a través del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción I y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aprueba la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para su presentación ante la LVIII del Estado para su aprobación, en los términos siguientes:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Se crea el Instituto Municipal del Deporte como un organismo público y descentralizado de la administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa y gestión. Tendrá como domicilio el localizado en el Municipio de corregidora.

Artículo 2.- Las disposiciones en el presente decreto son de orden público, de observancia general e interés social, lo expide el H Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro para su aplicación dentro del territorio que comprende el Municipio, lo anterior en uso de las facultades conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de México y los artículo 35, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- El Instituto del Deporte tendrá por objeto, planear, desarrollar, coordinar, fomentar y promocionar las actividades deportivas en el Municipio, encaminadas a crear una cultura deportiva en los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro, fomentando una actitud que contribuya al mejoramiento del desarrollo físico y la elevación del prestigio deportivo mediante actividades físicas y deporte para todas las edades, promoviendo la salud y la educación deportiva con la participación que corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública y de las organizaciones del sector social y privado.

Para la eficiente atención de sus asuntos, el Instituto contará con los departamentos que considere necesarios, a través de los cuales operará los programas y prioridades que establece la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; el Instituto a través de dichos órganos se coordinará con las organizaciones deportivas y con los organismos populares de los diferentes sectores municipales, para la atención de las prioridades que para este ámbito señalen las leyes Federales y Estatales.

Artículo 4.- Cuando el presente decreto se refiera al Instituto, se deberá entender cómo el Instituto Municipal del Deporte de Corregidora.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto Municipal del Deporte de Corregidora tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones para el cumplimiento de su objeto:

I. Coordinar y fomentar la enseñanza practica popular del deporte en el Municipio de Corregidora Querétaro;

II. Formular, proponer y ejecutar la política en materia de deporte y cultura física acorde a las necesidades e infraestructura del municipio;

III. Formular y someter a aprobación el Programa Municipal del Deporte;

IV. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre los organismos encargados del deporte a nivel municipal, estatal y federal;

V. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos con la finalidad de tener una mayor calidad competitiva y de organización en el municipio;

VI. Promover la creación de asociaciones, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar, fortalecer y asesorar el funcionamiento de las ya existentes;

VII. Crear mecanismos necesarios que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales que administren, sean propiedad del municipio o los vayan a crear ocupando su óptimo aprovechamiento;

VIII. Establecer mecanismos mediante los cuales se permita la participación de los habitantes el municipio de Corregidora en la toma de decisiones que genere corresponsabilidad y equidad de género en los asuntos de deporte y la cultura física;

IX. Establecer los mecanismos que permitan la interacción del Instituto con instituciones de educación en todos y cada uno de sus niveles, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnico del deporte;

X. Intervenir directamente en la organización, administración de las competencias o torneos municipales, estatales y nacionales que se celebren en el municipio cuando sean de carácter oficial;

XI. Promover la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil y la equidad de género en el desarrollo social del municipio;

XII. Concertar las acciones, recursos y procedimientos que los integrantes de la junta de gobierno acuerden, en base al programa para la atención de prioridades;

XIII. Administrar instalaciones deportivas populares con programas de mantenimiento y construcción de las mismas;

XIV. Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, públicos, municipales, estatales, federales e internacionales;

XV. Proponer y realizar programas de capacitaciones en materia deportiva;

XVI. Promover programas tendientes a fomentar el deporte popular y alto rendimiento para discapacitados en el municipio;

XVII. Fomentar la inversión de infraestructura para la práctica del deporte para discapacitados;

XVIII. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución de los programas, así como su capacitación y actualización;

XIX. Elaborar proyectos para obtener mayor participación en los programas operativos y así solventar sus necesidades;

XX. Fungir como órgano de consulta sobre temas específicos de deporte;

XXI. Mantener actualizado el padrón de infraestructura municipal deportiva;

XXII. Promover la participación en los consejos ciudadanos en materia deportiva y la creación de comités deportivos en las instituciones públicas y privadas con las facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, así como apoyar las capacitaciones de los miembros de los comités;

XXIII. Difundir criterios que deban considerar los comités deportivos para el desarrollo de sus actividades;

XXIV. Apoyar en la prevención y control de dopaje;

XXV. Presentar al Ayuntamiento un informe trimestral de actividades con independencia de los que el propio Ayuntamiento pueda solicitar, y

XXVI. Los demás que les confiera las normas de la materia y que tengan injerencia directa en materia deportiva.

Capítulo III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 6-. El Instituto Municipal del Deporte estará integrado de la siguiente manera:

I. Una junta de gobierno;

II. Una dirección general;

III. Un contralor; y

IV. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- La junta de gobierno del Instituto Municipal del Deporte será la autoridad máxima y se integrará de la siguiente forma:

I. Un presidente, cargo que será ocupado por el Presidente Municipal, supliéndolo en todo caso el Secretario de Desarrollo Social;

II. Secretario Ejecutivo, que estará a cargo del Regidor Presidente de la Comisión del Deporte, que tendrá la obligación de informar a los integrantes de la comisión los resultados de las reuniones a que se convoque en la Junta de Gobierno. Asimismo designará como suplente al secretario de la comisión;

III. Secretario Técnico, cargo que estará ocupado por la persona que ocupe la Dirección General del instituto;

IV. Cinco consejeros, que serán los titulares de las siguientes Secretarías: Desarrollo Social, Servicios Públicos, Contraloría, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Tesorería y Finanzas, y Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y

V. Tres consejeros ciudadanos que serán tres representantes del sector privado, mismos que deberán estar reconocidos y acreditados como promotores del deporte en el Municipio de Corregidora.

Todos los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 8.- Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno podrá designar a un suplente, mismo que los cubrirá en las ausencias temporales, y a quien delegarán sus facultades dentro del órgano en materia de deporte.

Artículo 9.- Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, en virtud de esto, sus integrantes no obtendrán retribución por sus servicios, con excepción del Director General quien será el Secretario Técnico y demás personal que labore en el Instituto

Artículo 10.- Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en su cargo el periodo de la Administración Municipal en que sean designados, los únicos que podrán ser ratificados por un periodo más serán los consejeros ciudadanos, representantes del sector privado, mismos que deberán estar reconocidos y acreditados como promotores del deporte en el Municipio de Corregidora.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria a convocatoria del Presidente, el Secretario Técnico o el Secretario Ejecutivo, cuantas veces se requiera. Será quórum legal para que sesione la Junta de Gobierno el que se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomaran por mayoría simple de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los integrantes para su revisión y firma.

Artículo 12.- A petición de cualquiera de los Integrantes de la Junta de Gobierno podrá invitarse a las sesiones de la misma a representantes de Instituciones Públicas o Privadas que acrediten tener funciones en materia deportiva, los cuales podrán acudir con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 13.- Son facultades, atribuciones y obligaciones la junta de gobierno las siguientes:

I. Establecer la política deportiva que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer política de coordinación con los demás municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales;

II. Autorizar el Reglamento Interno del Instituto, establecer las políticas generales que deban ser regidas por el Instituto Municipal del Deporte en materia Administrativa y jurídica;

III. Designar al ganador de los estímulos del deporte del Municipio de Corregidora Querétaro;

IV. Analizar y en su caso aprobar los planes, programas y proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;

V. Otorgar al Director del Instituto autorización para realizar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, dichos poderes se harán en términos de la Ley de la materia, con la limitaciones y formalidades de la misma;

VI. Conocer y en su caso aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto;

VII. Conocer y aprobar los convenios y contratos a celebrar por el Instituto que para efectos presente el Director General;

VIII. Fijar sueldos y emolumentos del Director General y de los demás servidores públicos adscritos al Instituto;

IX. Conferir poderes generales y especiales, así como las facultades para revocar los mismos;

X. Emitir las medidas necesarias para efectos de que en el funcionamiento del Instituto se proteja la equidad de género y se erradiquen medidas discriminatorias de toda índole;

XI. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia deportiva;

XII. Designar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto;

XIII. Aplicar y supervisar el cumplimiento del Presente Decreto y el Reglamento Interior del Instituto;

XIV. Los demás que le sean asignadas por esta y otras disposiciones reglamentarias, por la Junta de Gobierno, y

XV. Las demás que le sean asignadas por esta y otras disposiciones reglamentarias, por la Junta de Gobierno, Presidente Municipal o los acuerdos derivados del Cabildo.

Artículo 14.- Al frente del Organismo habrá un Director General, el cual será propuesto por el Presidente Municipal, durará en el cargo un período de tres años, mismos que dura la Administración Municipal, el nombramiento estará a cargo del H Ayuntamiento y únicamente será removido por el incumplimiento del presente ordenamiento jurídico y las causales descritas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Director General

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;

II. Formular los proyectos presupuestales de ingresos y egresos, así como sus programas y someterlos a aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Presentar cada cuatrimestre a la junta de gobierno un informe de actividades, avance de programas y estados financieros. Dichos informes podrán ser presentados de manera extraordinaria cuando así lo estime conveniente, fundado y motivado por algún integrante de la Junta de Gobierno;

IV. Firmar los contratos, convenios o acuerdos que para efectos autorice la Junta de Gobierno;

V. Ejercer la representación legal del Instituto;

VI. Conducir la operación del Instituto, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente, eficiente y eficazmente;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno y verificar su cumplimiento oportuno;

VIII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

IX. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Municipal;

X. Ejecutar las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Municipal;

XI. Ejecutar las funciones y comisiones que la Junta de Gobierno le encomiende, manteniéndola informada sobre su desarrollo;

XII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal del Deporte;

XIII. Planear y organizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal del Deporte, así como coordinar actividades de estas con las de la Secretaria de Desarrollo Social;

XIV. Expedir manuales que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, así como el Reglamento interno;

XV. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto y enviar los informes trimestrales al H. Ayuntamiento y los que sean requeridos;

XVI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental del Instituto;

XVII. Expedir y certificar las copias de los documentos que existan a los archivos a su cargo, cuando proceda;

XVIII. Llevar a cabo las gestiones requeridas para la obtención de recursos a favor del Instituto, y

XIX. Las demás que le sean asignadas por el Reglamento Interior del Instituto, la Junta de Gobierno o Presidente Municipal.

Artículo 16.- Para ser Director se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haber cumplido 18 años;

III. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio de Corregidora, Qro;

IV. Haber destacado por su labor a favor del deporte o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención al deporte, y

V. No tener antecedentes penales.

Artículo 17.- La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Contralor interno, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en el presente decreto, los programas y presupuestos aprobados;

II. Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III. Intervenir en las actas de entrega-recepción que realicen los servidores públicos obligados a presentarlas, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, determinar las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes;

IV. Informar al H. Ayuntamiento de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto, y

V. Las demás que le instruya los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18.- La vigilancia externa estará a cargo del Contralor Municipal**,** o de la persona que éste designe.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El patrimonio del instituto se integrara por:

I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;

II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;

III. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;

V. Las donaciones, legados que le sean otorgados o aportados por Instituciones o personas físicas o morales;

VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, y

VII. Los que adquiera por otros conceptos.

Artículo 20.- En el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 21.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acordes al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II, 58 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que expida las certificaciones necesarias del presente acuerdo para su remisión a la LVIII Legislatura a fin de que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 15 fracción XXII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se formule y presente la iniciativa de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora.

TERCERO.- Se ordena publicar el presente Acuerdo por una ocasión en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- La persona que al momento de la entrada en vigor de este ordenamiento se encuentre a cargo de la dependencia correspondiente o similar a la que se crea con este decreto, seguirá en sus funciones con el cargo de Director del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora.

QUINTO.- Una vez aprobado el Decreto de creación, todos los recursos humanos, materiales y financieros de la actual Dirección del Deporte Municipal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social pasarán a formar parte del Instituto.

SEXTO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que una vez aprobado el Decreto de creación dé cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Quinto Transitorio así como para que realice las gestiones técnico administrativas para la actualización del organigrama de la Secretaría de Desarrollo Social.

SÉPTIMO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas para que una vez aprobado el Decreto de creación dé cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Quinto Transitorio así como para que realice las gestiones técnico administrativas para la transferencia de los recursos financieros correspondientes

OITAVO.- La Junta Directiva del Instituto deberá constituirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación del decreto de aprobación correspondinete.

NOVENO.- El Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora deberá de presentarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del decreto de aprobación.

DÉCIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

El PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE 2015. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DEL DEPORTE. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY. SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE. C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y DE GOBERNACIÓN. ANDREA PEREA VÁZQUEZ. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ. REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA. SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE. C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE. C. MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE. ----------

Acto seguido, **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal,** pide continuar con el siguiente punto del Orden del Día.----------

CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.- 4.- Asuntos de Comisiones. IV. Comisión de Desarrollo Urbano. Inciso d) Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de la zona federal del río El Pueblito a Comercio y Servicios para la Industria (CSI), para el predio ubicado en la Fracción 1-C de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,152.39 m2, solicitado por la C. María del Carmen Ortíz Lázaro.----------
----------**----------**----------

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita a un miembro integrante de la Comisión se sirva a dar lectura a los puntos Resolutivos del Acuerdo.----------
----

Da lectura a los puntos resolutivos la **Regidora C. Erika de los Ángeles Díaz Villalón.----------**

Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, pone a consideración el acuerdo al que se le ha dado lectura. Y pide a quien quiera hacer uso de la voz, para hacer comentarios al respecto lo haga levantado la mano.----------
----

Solicita el uso de la voz la **Regidora C. Magdalena Pueblito Espinosa Rodríguez,** para comentar que es muy poco el tiempo que se tiene para analizar este tipo de acuerdos.----------
----

Al no existir más comentarios, solicita a quienes esté a favor de aprobar el presente acuerdo, lo manifieste en sentido positivo levantando su mano.---------
----

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por mayoría con una abstención de la Regidora C. Magdalena Pueblito Espinosa Rodríguez.-**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el***Acuerdo*** **que autoriza la asignación de uso de suelo Comercio y Servicios para la Industria (CSI), para el predio ubicado en la Fracción 1-C de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,152.39 m^2, solicitado por la C. María del Carmen Ortíz Lázaro,**cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/**093**/2015, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para

regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

> **IX. Destinos**: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
>
> **XIX. Usos**: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

> **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
>
> III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;
>
> **Artículo 326**. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. En este sentido es importante señalar, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

> *"**Artículo 13**. Es competencia de los Municipios:*
>
> *(…)*
> ***III.** Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;*
> ***VII**. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;"*

10. Con fecha 17 de julio de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad recibió escrito signado por la C. María del Carmen Ortiz Lázaro, mediante el cualsolicitó el cambio de uso de suelo a Comercial (Sic),para el predio ubicado en la Fracción 1-C de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,152.39 m^2.

11. Con la finalidad de atender la pretensión señalada en el considerando anterior, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/1159/2015, de fecha 29 de julio de 2015, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente al cambio de uso de suelo descrito en el punto que precede.

12. Acto seguido, en fecha 13 de agosto de 2015, fue ingresada en la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica identificada con No. DDU/DPDU/OT/095/2015, de fecha 10 de agosto del presente año, signado por el **Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese entonces**.

13. Con fecha 27 de agosto de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad recibió escrito signado por la C. María del Carmen Ortiz Lázaro, en alcance al oficio número SAY/DAC/CAI/1302/2015 mediante el cual solicitó la reconsideración para la opinión técnica correspondiente al cambio de uso de suelo a Comercial (Sic), para el predio ubicado en la Fracción 1-C de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,152.39 m^2.

14. Bajo esa tesitura, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/1345/2015, de fecha 07 de septiembre de 2015, solicito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Reconsideración de la opinión técnica correspondiente sobre el particular.

15. En virtud de lo anterior, en fecha 25 de septiembre de 2015, fue ingresada en la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica identificada con No. **DDU/DPDU/OT/109/2015,** de fecha 21 de septiembre del presente año, signado por el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese entonces dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

<u>Localización del Predio</u>

15.1. El predio ubicado en la **Fracción 1-C de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena**, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,152.39 m^2, del cual la C. María del Carmen Ortiz Lázaro solicita la reconsideración de la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/095/2015 referente al cambio de uso de suelo a Comercial (sic) con el fin de instalar una estación de servicio automotriz (NO GASOLINERA).

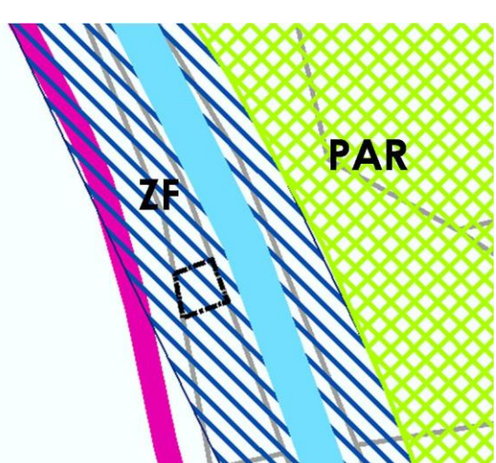

Uso de Suelo Actual

15.2. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica sobre la **Zona Federal del río El Pueblito.**

Introducción

15.3. En los expedientes que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., se observa que mediante Título de Propiedad No. 000000004275 de fecha **19 de agosto de 2008,** bajo el folio 22FD00036852, se acredita a favor de la **C. María del Carmen Ortiz Lázaro** la propiedad de la **Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena**, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,445.60 m^2.

15.4. En los expedientes que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., se observa que mediante oficio DDU/DPDU/1064/2013, expediente SP-120/13, de fecha **11 de diciembre de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora autoriza la subdivisión de **la Parcela 275 Z-1 P4/4, Ejido Santa María Magdalena**, Municipio de Corregidora, Qro., en tres fracciones, fracción primera de 1,775.65 m^2 (LOTE A), fracción segunda de 434.44 m^2 (LOTE B) y **fracción tercera de 8,235.51 m^2 (LOTE C)**. ***Dicha subdivisión del predio condicionada a respetar la restricción por alineamiento que le indique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en su colindancia suroeste por el paso del Libramiento Sur-Poniente, así como respetar la restricción por la Zona Federal que se le indique la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cause y el Entorno del Río El Pueblito en su colindancia noreste.***

15.5. En la documentación anexa a la solicitud de referencia, se observa que mediante oficio B00.921.04.-0494/15 de fecha 10 de marzo de 2015, la Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección Local Querétaro, Subdirección Técnica, indica que se verificó que la interesada, la C. Ma. del Carmen Lázaro, realizara la colocación de mojoneras para delimitar la zona federal del río El Pueblito en el tramo colindante a tres predios de su propiedad, incluyendo el predio en análisis. En dicho oficio se establecen los vértices en los que fueron colocadas las mojoneras mencionadas, las cuales representan los vértices de la *Poligonal Límite Zona Federal Margen Izquierda* y deberán preservarse para la identificación física de los linderos federales. ***Asimismo, se reitera que los terrenos federales no podrán ser incluidos como parte de los predios colindantes, ni como áreas de donación, debiendo preservarse libres de cualquier obstrucción o construcción, además de que por su funcionalidad, no pueden ser considerados como infraestructura vial de acceso a los predios.***

15.6. En el expediente de la opinión técnica DDU/DPDU/OT/095/2015, se observa que mediante escritura No. 28,435 de fecha **24 de marzo de 2015**, ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría No. 15 de la ciudad de Querétaro, se hace constar la protocolización de la subdivisión expedida mediante oficio DDU/DPDU/1064/2013, expediente SP-120/13 así como el plano respectivo, de la **Parcela 275 Z-1 P4/4, Ejido Santa María Magdalena**, Municipio de Corregidora, Qro.

15.7. En los expedientes que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., se observa que mediante oficio DDU/DPDU/576/2015, expediente SP-73/15, de fecha **6 de julio de 2015**, la

Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, autoriza la subdivisión de la **fracción tercera (LOTE C)** resultante de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060105465410146 y superficie de 8,235.51 m^2, en tres fracciones, fracción primera (LOTE C-1) de 1174.95 m^2, fracción segunda de (LOTE C-2) de 1,152.39 m^2 y fracción tercera (LOTE C-3)de 5,308.16 m^2. ***Dicha subdivisión queda condicionada a respetar la restricción por alineamiento que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) le indique por el derecho de vía del Libramiento Sur Poniente, en el mismo sentido, respetar la restricción de franja de amortiguamiento por el paso del Río el Pueblito que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) le observe.***

15.8. En el expediente de la opinión técnica DDU/DPDU/OT/095/2015, se observa que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el **17 de julio de 2015**, la **C. María del Carmen Ortiz Lázaro** solicita cambio de uso de suelo para la **Parcela 275 Z-1 P4/4, Ejido Santa María Magdalena**, Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de desarrollar una estación de servicio automotriz, sin ser gasolinera.

15.9. En el expediente de la opinión técnica DDU/DPDU/OT/095/2015, se observa que mediante oficio SAY/DAC/CAI/1156/2015, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., el **31 de julio de 2015**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica referente al cambio de uso de suelo a Comercial (sic) para la **Parcela 275 Z-1 P4/4, Ejido Santa María Magdalena**, Municipio de Corregidora, Qro.

15.10. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/2081/2015 de fecha **10 de agosto de 2015**, la Dirección de Desarrollo Urbano emite la opinión técnica DDU/DPDU/OT/095/2015, en la que se determina como ***NO PROCEDENTE*** el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional para la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 31,152.39 m^2, con el fin de desarrollar una estación de servicio automotriz (NO GASOLINERA), ***en virtud de que la ubicación del proyecto pretendido se contrapone a lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Corregidora.*** Del mismo modo, se estableció que el interesado deberá solicitar la **opinión técnica de la Comisión Nacional del Agua(CONAGUA),** respecto al establecimiento del proyecto pretendido sobre la Zona Federal del Río El Pueblito, lo anterior en observancia al **artículo 117** de la **Ley Nacional de Aguas Nacionales.**

15.11. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 27 de agosto de 2015, la C. Ma. del Carmen Ortiz Lázaro, solicita la reconsideración de la opinión técnica DDU/DPDU/OT/095/2015 respecto al cambio de uso de suelo a Comercial (sic) para la **Parcela 275 Z-1 P4/4, Ejido Santa María Magdalena**, Municipio de Corregidora, Qro.

15.12. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1345/2015, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., el **8 de septiembre de 2015**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la reconsideración del cambio de uso de suelo a Comercial (sic) para la **Parcela 275 Z-1 P4/4, Ejido Santa María Magdalena**, Municipio de Corregidora, Qro.

Argumentos

15.13. Con fundamento en los ***artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.***, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas *"… es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano…"* entre las cuales se encuentra *"…emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas"*.

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., verificó diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición de la **C. María delCarmen Ortiz Lázaro:**

Consideraciones Técnicas

a) **Compatibilidad de Uso:** El predio colinda con la Zona Federal del río El Pueblito. Asimismo, la zona donde se ubica es predominantemente Protección Agrícola de Temporal (PAT).

b) **Accesibilidad:** El predio únicamente cuenta con acceso a través de su colindancia poniente, a través del Libramiento Sur Poniente.

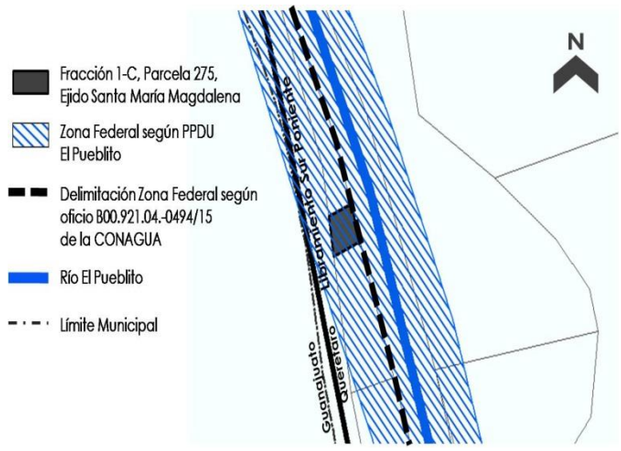

c) **<u>Riesgos</u>:** Derivado de que el predio colinda con la Zona Federal del río El Pueblito, se observa la presencia de una zona de riesgo por inundación. Por otro lado, no se detectan aparentes riesgos antropogénicos causados por industrias, gaseoductos, líneas de alta tensión, entre otros. Sin embargo, será indispensable obtener un **Dictamen de Grado de Riesgo** por parte de la Dirección de Protección Civil del municipio de Corregidora, en el cual considere tanto riesgos naturales como antropogénicos. **<u>Asimismo, se deberá solicitar la opinión del Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del cauce y entorno del Río El Pueblito, así como de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto al proyecto pretendido.</u>**

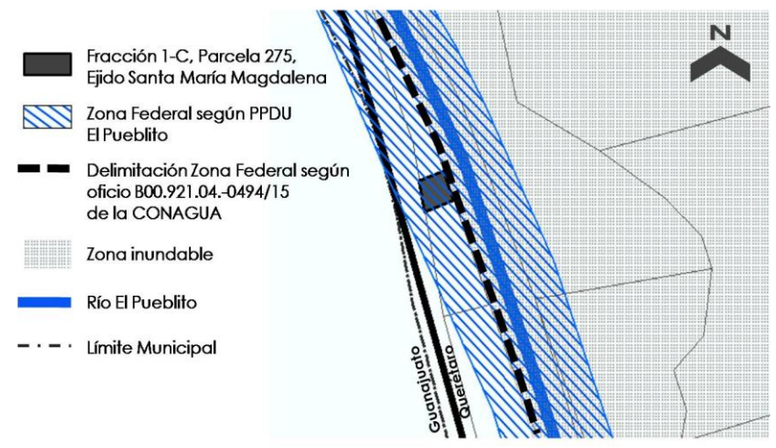

d) **<u>Medio Ambiente:</u>** De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), una pequeña porción al oriente del predio pertenece a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 1 "Santa María del Retablo", misma que se clasificó dentro de la política de "Aprovechamiento Sustentable". Dicha política se refiere a la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de

carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Esta política tiene como objetivo mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de usos productivos estratégicos.

16. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

16.1. Una vez analizados los antecedentes presentados, y considerando que este Documento se refiere exclusivamente a una opinión de carácter técnico, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., deja a consideración del H. Cabildo la autorización de asignación de uso de suelo para el predio ubicado en la **Fracción 1-C de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena**, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,152.39 m^2, mismo que en caso de ser considerado viable, el uso de suelo a autorizar deberá ser **Comercio y Servicios para la Industria**. **Lo anterior exclusivamente para el establecimiento de un taller automotriz.**

17. Del mismo modo, **se deberá dar cumplimiento a las condicionantes** que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento y de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

a) Deberá Presentar el ***Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental***, emitido por la ***Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro***, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución

b) Se deberá presentar ***Estudio Hidrológico*** avalado por la Autoridad Competente, en el cual se especifiquen medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen en el proyecto, en relación con la colindancia con la Zona Federal del río El Pueblito.

c) Visto Bueno del Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del cauce y entorno del Río El Pueblito, así como de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto al proyecto pretendido.

d) Se deberá presentar ***Resolutivo de Impacto Vial***, avalado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acompañado del ***Proyecto de Solución Vial***, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como el Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la incorporación y desincorporación al Libramiento Sur Poniente así como donde se indique el derecho de vía correspondiente.

e) Se deberán presentar ***Estudio de Grado de Riesgos***, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de ***Mitigación de Riesgos***, avalados por el visto bueno de l***a Dirección de Protección Civil Municipal.***

f) Obtener las autorizaciones correspondientes para la ampliación de los servicios de Agua Potable y Electricidad, así como realizar las acciones que sean requeridas por las dependencias correspondientes.

g) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de trabajos preliminares.

h) En caso de colindar con acequias, canales o drenes a cielo abierto, estos se deberán respetar en sus condiciones actuales y caso necesario, la autoridad competente indicará las mejoras necesarias a realizar para su óptimo funcionamiento. Del mismo modo, se prohíbe el uso de tal infraestructura para desalojo de drenaje sanitario u otros desechos, en virtud de considerarse estos para el desalojo o conducción de aguas pluviales.

i) **Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado,** fuera de la vista de las vialidades y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.

j) Los cajones de estacionamiento de las áreas comerciales deberán estar **debidamente señalizados**. La dosificación de éstos se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva, quedando estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento. Asimismo se deberán respetar las medidas mínimas de **2.50 m x 5.00 m** para cada cajón de estacionamiento.

18. De conformidad con la dispuesto por el artículo 23 fracción XX numeral 3 inciso de la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015**, se contempla un derecho por autorización de Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

1.	**Predio:**	**Fracción 1-C de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena**	
	Superficie (m^2):	**1,152.39**	
	Uso o densidad autorizada (hab/ha):	**Comercio y Servicios para la Industria**	
1.1	**Por los 100 primeros metros cuadrados**		
	COMERCIO Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA	**$**	**6,669.00**
1.2	**Por los metros cuadrados restantes**		
	($125.00 x (No. de m^2 excedentes)/factor único		
	($125.00 X 1052.39 m^2)/		
	(COMERCIO Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA) = 40	**$**	**3,288.72**
	TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1.1 y 1.2)	**$**	**9,957.72**
	NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.		

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.

19. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

20. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro**.,** ***Acuerdo que autoriza la asignación de uso de suelo Comercio y Servicios para la Industria (CSI), para el predio ubicado en la Fracción 1-C de la Parcela 275 Z-1 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,152.39 m^2, solicitado por la C. María del Carmen Ortíz Lázaro.***

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *–entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro–*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Décimo Séptimo** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Décimo Octavo** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de

Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.-En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generado con motivo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.
OCTAVO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

NOVENO.-El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.-El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del

Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

---

Acto seguido, **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal,** pide continuar con el siguiente punto del Orden del Día.----------

---

CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.- 4.- Asuntos de Comisiones IV. Comisión de Desarrollo Urbano. Inciso e) Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Mediana (IM), para el predio ubicado en la Parcela 140 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 86,463.10 m2, solicitado por el C. C. Mario Rodríguez Rodríguez, representante legal del C. J. Encarnación Estanislao Jesús Rodríguez González.**----------**

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita a un miembro integrante de la Comisión se sirva a dar lectura a los puntos Resolutivos del Acuerdo.----------

---

Da lectura a los puntos resolutivos la **Regidora Lic. Laura Angélica Dorantes Castillo.----------**

Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, pone a consideración el acuerdo al que se le ha dado lectura. Y pide a quien quiera hacer uso de la voz, para hacer comentarios al respecto lo haga levantado la mano.----------

---

Solicita el uso de la voz la **Regidora C. Magdalena Pueblito Espinosa Rodríguez,** para comentar que es muy poco el tiempo que se tiene para analizar este tipo de acuerdos.----------

---

Al no existir más comentarios, solicita a quienes esté a favor de aprobar el presente acuerdo, lo manifieste en sentido positivo levantando su mano.---------

---

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por mayoría con dos abstenciones de las Regidoras C. Magdalena Pueblito Espinosa Rodríguez y C. María Guadalupe Rueda Zamora.----------**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el**Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Mediana (IM),para el predio ubicado en la Parcela 140 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de**

86,463.10 m^2, solicitado por el C. Mario Rodríguez Rodríguez, representante legal del C. J. Encarnación Estanislao Jesús Rodríguez González, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/**112**/2015, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

> **IX. Destinos**: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
>
> **XIX. Usos**: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

> **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. En este sentido es importante señalar, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

*"**Artículo 13**. Es competencia de los Municipios:*

(…)
***III.** Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;*
***VII**. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;"*

10. Con fecha 10 de septiembre de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad recibió escrito signado por el C. Mario Rodríguez Rodríguez, en su carácter de Representante Legal del C. José Encarnación Estanislao Jesús Rodríguez González, mediante el cualsolicitó el cambio de uso de suelo de Agrícola a Industria Ligera (Sic), para la Parcela 140 Z-4 P1/1 con una superficie de 86,463.10m^2, del Ejido de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

11. Con la finalidad de atender la pretensión señalada en el considerando anterior, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/1382/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente al cambio de uso de suelo descrito en el punto que precede.

12. Acto seguido, en fecha 07 de octubre de 2015, fue ingresada en la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica identificada con No. DDU/DPDU/OT/114/2015, de fecha 02 de octubre del presente año, signado por el **Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

<u>Localización del Predio</u>

12.1 El **C. Mario Rodríguez Rodríguez**, representante legal del **C. J. Encarnación Estanislao Jesús Rodríguez González** solicita el cambio de uso de suelo de Agrícola a Industria Ligera (sic), para el predio ubicado en la **Parcela 140 Z-4 P1/1del Ejido Los Ángeles,** Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de **86,463.10 m^2**, con el objetivo de instalar una bodega.

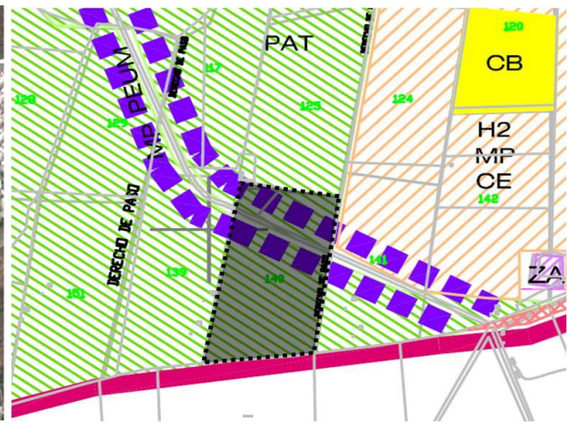

Uso de Suelo Actual

12.2 De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio en estudio se ubica en zona de **Protección Agrícola de Temporal (PAT).**

Introducción

12.3 En la documentación anexa a la solicitud de referencia, se observa que mediante Título de Propiedad No. 000000007881 de fecha **7 de noviembre de 2014**, bajo el folio 22FD00029022, se acredita a favor del **C. J. Encarnación Estanislao Jesús Rodríguez González**, la propiedad de la **Parcela 140 Z-4 P1/1del Ejido Los Ángeles,** Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de **86,463.10 m^2**.

15.14. En la documentación anexa a la solicitud de referencia, se observa que mediante Escritura Pública 18,346 de fecha **18 de junio de 2010**, ante la fe del Lic. Justo Carlos Lois Sayún, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 33 de la ciudad de Querétaro, el **C. José Encarnación Estanislao Jesús Rodríguez González** otorga poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio e irrevocable a favor del **C. Mario Rodríguez Rodríguez**, única y exclusivamente en lo que se refiere a la **Parcela 140 Z-4 P1/1del Ejido Los Ángeles,** Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de **86,463.10 m^2**.

15.15. En la documentación anexa a la solicitud de referencia, se observa que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 10 de septiembre de 2015, el C. Mario Rodríguez Rodríguez, solicita el cambio de uso de suelo de Agrícola a Industria Ligera (sic), para el predio ubicado en la Parcela 140 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 86,463.10 m2, con el objetivo de instalar una bodega.

15.16. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1382/2015, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., el 14 de septiembre de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicita el cambio de uso de suelo de Agrícola a Industria Ligera (sic), para el predio ubicado en la **Parcela 140 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles,** Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de **86,463.10 m^2**, con el objetivo de instalar una bodega.

Argumentos

15.17. Con fundamento en los ***artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro***., se establece que la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas***"*… es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano…"* entre las cuales se encuentra *"…emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas"*.

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del **C. Mario Rodríguez Rodríguez:**

Consideraciones Técnicas

a) **<u>Compatibilidad de uso:</u>** Los usos colindantes al predio en comento corresponden a zonas de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y Habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2), por lo que los giros correspondientes a las bodegas pretendidas al interior del predio quedarán sujetos a la evaluación y condicionantes que indiquen en su momento las dependencias competentes, así como a los lineamientos de la normatividad aplicable. Sin embargo, es importante destacar que gran parte de los predios ubicados a lo largo del frente del Libramiento Sur-Poniente en esta zona, han tenido una transformación inminente hacia el uso industrial.

b) **<u>Accesibilidad</u>:** El predio cuenta con acceso a través de un camino en su colindancia sur, además de un derecho de paso de origen ejidal, en su colindancia oriente. Cabe señalar que se encuentra afectada por el paso del Libramiento Sur Poniente, hacia su sección norte, en sentido oriente – poniente, el cual fragmenta la parcela.

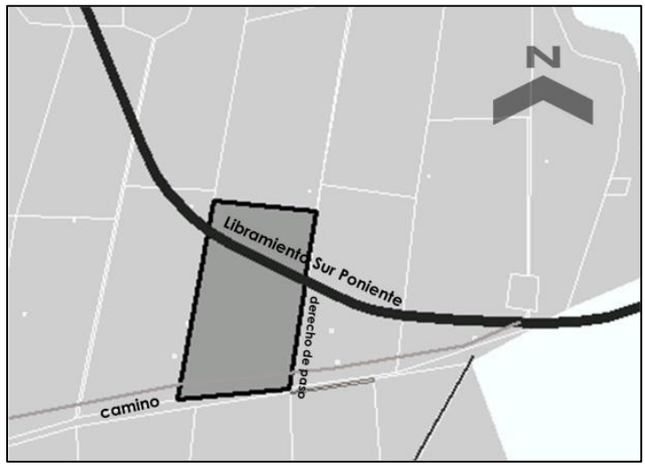

c) **<u>Riesgos</u>:** La parcela se encuentra afectada por el cruce y paso de tres líneas de alta tensión que cruzan en sentido oriente-poniente. Dos de ellas se encuentran en la sección sur y la tercera sobre su colindancia norte. Por lo anterior, se deberá apegarse a lo establecido por la norma **NRF-014-CFE-2014** de la **Comisión Federal de Electricidad (CFE),** la cual indica los derechos de vía requeridos para la seguridad y la adecuada operación de las líneas aéreas, así como para facilitar su mantenimiento e inspección periódica.

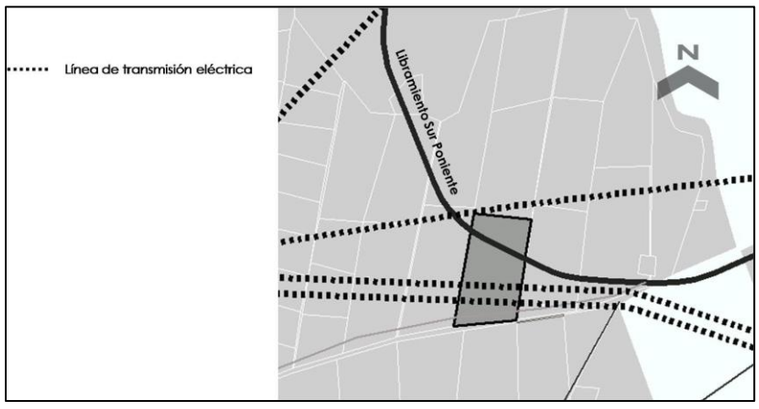

13. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

13.1 Una vez analizados los antecedentes presentados, y considerando que este Documento se refiere exclusivamente a una opinión de carácter técnico, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Corregidora, Qro., deja a consideración del H. Cabildo el cambio de uso de suelo solicitado para la **Parcela 140**

Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de **86,463.10 m^2** mismo que en caso de ser considerado viable, el uso de suelo a autorizar deberá ser **Industria Mediana (IM).**

14. Asimismo, el promovente se verá obligado a cumplir con las condicionantes enlistadas a continuación:

a) Deberá realizar trámite de subdivisión del predio con la finalidad de desincorporar la fracción afectada por el Libramiento Sur – Poniente, así como transmitir dicha superficie ante la Autoridad Competente.

b) Deberá solicitar y obtener por parte de la Comisión Federal de Electricidad las restricciones por derecho de vía de las líneas de alta tensión de la CFE.

c) Deberá tramitar la Constancia de Alineamiento correspondiente.

d) Deberá presentar Estudio de Impacto Vial así como Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la incorporación y desincorporación vehicular hacia el Libramiento Sur-Poniente.

e) Se deberá presentar el Dictamen de Grado de Riesgo, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos, así como el Plan de Medidas de Seguridad y Manejo de Emergencias, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

f) Se deberá presentar Proyecto para la Regulación de Emisión de Ruido, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, ya que el predio colinda con zona habitacional.

15. De conformidad con la dispuesto por el artículo 23 fracción XX numeral 3 inciso de la**Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015**, se contempla un derecho por autorización de Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

1.	**Predio:**	**Parcela 140 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles**	
	Superficie:	**86,463.10 m^2**	
	Uso autorizado	**INDUSTRIAL**	
1.1	**Por los 100 primeros metros cuadrados**		
	INDUSTRIAL DE CUALQUIER TIPO		**$ 8,370.00**
1.2	**Por los metros cuadrados restantes**		
	($125.00 x (No. de m^2 excedentes)/factor único		
	($125.00 X 86,363.10 m^2)/		
	(INDUSTRIAL) = 20		**$ 539,769.38**
	TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1.1 y 1.2)		**$ 548,139.38**
	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.		

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.

16. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro**., autoriza *el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Mediana (IM), para el predio ubicado en la Parcela 140 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 86,463.10 m^2, solicitado por el C. C. Mario Rodríguez Rodríguez, en su carácter de representante legal del C. J. Encarnación Estanislao Jesús Rodríguez González.***

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *–entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro–*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Décimo Cuarto** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Décimo Quinto** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.-En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

NOVENO.-El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.-El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

---

Acto seguido, **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal,** pide continuar con el siguiente punto del Orden del Día.----------

---

CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.- 4.- Asuntos de Comisiones. IV Comisión de Desarrollo Urbano. Inciso f) Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 171,606.720 m2, solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). **----------**

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita la dispensa de la lectura al acuerdo ya que el mismo fue hecho del conocimiento en tiempo y forma a los integrantes del Ayuntamiento, por lo que pide a quienes estén a favor de obviar la lectura lo manifiesten levantando su mano por favor.----------

---

Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, informa que la omisión a la lectura del acuerdo se aprueba por unanimidad, y lo somete a la consideración de los integrantes de Ayuntamiento, por lo que pide a quien quiera hacer uso de la voz para hacer comentarios al respecto lo haga levantado la mano.----------

---

Al no existir comentarios, solicita a quienes esté a favor de aprobar el presente acuerdo, lo manifieste en sentido positivo levantando su mano.----------

---

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por unanimidad. ----------**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1,14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17,82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 171,606.720m^2, solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),** procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número **DAC/CAI/007/2015** y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, encontrándose dentro de esta esfera de competencia lo relativo al Desarrollo Urbano.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I y 40 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, otorgan **facultades** a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de igual forma se establece que dichas facultades se **ejercerán a través de los cabildos** de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Con base en la normatividad invocada con antelación, el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con plena competencia para **autorizar, controlar** y **vigilar** la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción, autorizar y vigilar el desarrollo de los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que en lo relativo a las Relotificaciones de los fraccionamientos el artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece:

> *"**Artículo 149.** El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la RELOTIFICACIÓN de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.*
>
> *En caso de haber MODIFICACIONES respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el AJUSTE TÉCNICO correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.*
>
> *La autorización una vez protocolizada, deberá INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio."*

5. Asimismo, el artículo 150 párrafo segundo del ordenamiento legal en comento, señala:

> ***Artículo 150.-** Las rectificaciones de límites y colindancias de fraccionamientos, se tramitaran en los términos del artículo anterior.*
>
> *En caso de haber ampliación de un fraccionamiento con un predio colindante fuera de la superficie originalmente autorizada, procederá la ampliación y relotificación correspondiente, siempre y cuando el predio colindante no pertenezca a ningún otro desarrollo inmobiliario autorizado y que sea del mismo propietario…"*

6. Que el **04 de noviembre de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud de la Lic. Isela Hernández Padilla en ausencia del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez,

Delegado Estatal de Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a través del cual solicita la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 171,606.720m^2, solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/114/2015**, de fecha **04 de noviembre de 2015**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/121/2015**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2**
EJIDO:	**La Negreta**
CLAVE CATASTRAL:	No disponible
SUPERFICIE M²:	**171,606.720**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

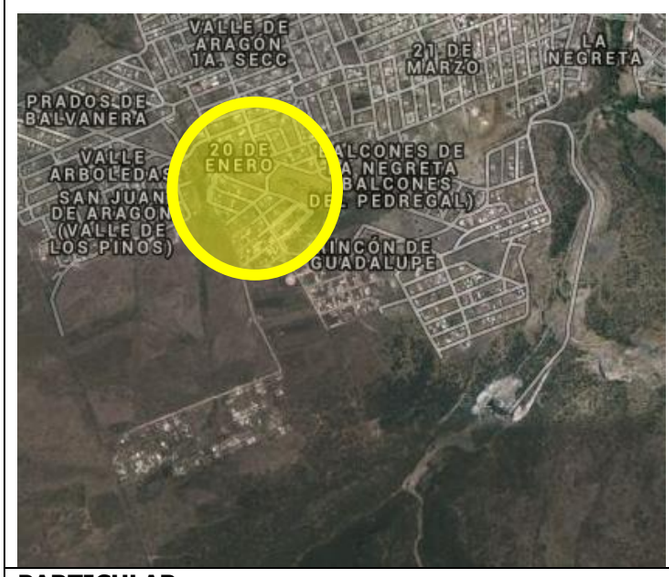

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

8.1 Mediante escrito de fecha 4 de Noviembre de 2015, la Lic. Isela Hernández Padilla, Abogada Estatal de la CoReTT, solicitó al Lic. Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario de Ayuntamiento, la Relotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.

8.2 Lo anterior con el objeto de regularizar el asentamiento humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con el Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que Celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de fecha 12 de Agosto de 2014 y al "Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares", instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.

8.3 Se acredita la propiedad a favor de C. Rufina Álvarez Álvarez, de la parcela 17 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-18-00.92 hectáreas, mediante título de propiedad número 000000000830, de fecha 10 de abril de 2002, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00069223/0013, de fecha 16 de mayo de 2002.

8.4 Se acredita la propiedad a favor del C. Joaquín Florentino Lucas García, de la parcela 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-98-05.80 hectáreas, mediante título de propiedad número 0000000002341, de fecha 30 de noviembre de 2005, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 192003/1 y 69223/61, de fecha 21 de diciembre de 2005.

8.5 Mediante **Escritura Pública No. 39,340** de fecha **16 de Octubre de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Titular de la Notaría Pública No. 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00125990/0002, de fecha 23 de octubre de 2008, la C. Rufina Álvarez Álvarez, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT).

8.6 Mediante **Escritura Pública No. 39,341** de fecha **16 de Octubre de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública No. 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00192003/0002, de fecha 10 de Noviembre de 2008, el C. Joaquín Florentino Lucas García, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CoReTT).

8.7 Mediante oficio **DMPC/064/09** de fecha **7 de Diciembre de 2009**, el Lic. Saúl Morales Morales, Director de Protección Civil señaló que de acuerdo a un recorrido en campo al asentamiento humano 20 de Enero, se identificó, tanto una colindancia con un corte natural (barranca), como secciones del asentamiento colindantes con líneas de distribución eléctricas, concluyendo que "…se deberán de deslindar topográficamente dichas zonas respecto de los predios que se ven afectados…", dado que las restricciones y/o recomendaciones establecidas en dicho documento se establecieron sobre un plano de referencia sin escala.

8.8 Mediante **Escritura Pública No. 41,390** de fecha **20 de Enero de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública número 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00003198/0003, de fecha 12 de marzo de 2010, se acredita la legal constitución de la Asociación de Colonos "Las Torres 20 de Enero", A. C., nombrando como presidente de la misma al C. José Adán Hernández Aguas.

8.9 Mediante oficio **DDU/568/2010** Expediente FP-21/10 de fecha **29 de Abril de 2010**, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, emitió la Autorización de la Fusión de 2 predios ubicados en las Parcelas 17 y 85 Z-1 P1/2, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., sin Claves Catastrales y con superficies de

89,805.808 m^2 y 81,800.920 m^2 respectivamente, formando una superficie total de 171,606.728 m^2.

8.10 Mediante Dictamen de Uso de Suelo con oficio **SDUOP/DDU/DPDU/0697/2011**, Expediente USM-061/11 de fecha **7 de Marzo de 2011**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se determina FACTIBLE ubicar un asentamiento humano consistente en 561 Lotes, para las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 171,606.720 m².

8.11 Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/780/2011** de fecha **15 de Marzo de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 171,606.72 m².

8.12 En **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **19 de Julio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Regularización del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado sobre la fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 ambas del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 171,606.72 m2.

8.13 Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/2703/2014** de fecha **29 de Octubre de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta.

8.14 En **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **4 de Diciembre de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

8.15 La Asociación denominada "Asociación Las Torres 20 de Enero" A.C. NO ACREDITA el cumplimiento a lo señalado en el Considerando 11, Numeral 2, Inciso a), b), c) y e) del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de Diciembre de 2014.

8.16 Mediante oficio **SG/UMPC/067/2015** de fecha **21 de Octubre de 2015**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, emitió la aclaración relacionada con la zona de restricción del derecho de vía del arroyo ubicado en el asentamiento denominado 20 de Enero, en este Municipio, ya que la CoReTT emitió el siguiente dato: 7,845.13 m^2 y la cifra correcta, de acuerdo con las dimensiones de dicha zona restringida debe ser 7,485.13 m^2.

8.17 Mediante oficio **SUOP/DDU/DACU/2747/2015** de fecha **3 de Noviembre de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta debido al cambio en el destino de los lotes de Equipamiento, Derecho de Vía de la C.F.E. y Barranca.

8.18 Las superficies que componen al asentamiento humano denominado "20 de Enero" se desglosan de la siguiente manera:

<table>
<tr><th colspan="3">LOTIFICACIÓN AUTORIZADA SEGÚN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2014</th><th colspan="5">MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN</th></tr>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>SUPERFICIE (m2)</th><th>PORCENTAJE (%)</th><th colspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="2">SUPERFICIE (m2)</th><th>PORCENTAJE (%)</th></tr>
<tr><td>SUPERFICIE VENDIBLE</td><td>71,135.51</td><td>41.45</td><td colspan="2">SUPERFICIE VENDIBLE</td><td colspan="2">71,135.51</td><td>41.45</td></tr>
<tr><td>SUPERFICIE DE VIALIDADES</td><td>52,920.19</td><td>30.84</td><td colspan="2">SUPERFICIE DE VIALIDADES</td><td colspan="2">52,919.99</td><td>30.84</td></tr>
<tr><td>SUPERFICIE ÁREA VERDE</td><td>2,559.85</td><td>1.49</td><td colspan="2">SUPERFICIE ÁREA VERDE</td><td colspan="2">2,559.85</td><td>1.49</td></tr>
<tr><td>SUPERFICIE EQUIPAMIENTO</td><td>7,752.570</td><td>4.52</td><td rowspan="2">SUPERFICIE EQUIPAMIENTO</td><td>SUP. SIN RESTRICCIÓN</td><td>7,752.57</td><td rowspan="2">12,018.82</td><td rowspan="2">7.00</td></tr>
<tr><td>SUP. DE DDV DE LA CFE QUE AFECTA AL SERVICIO PÚBLICO</td><td>13,532.68</td><td>7.89</td><td>SUP. CON RESTRICCIÓN</td><td>735.63</td></tr>
</table>

SUP. DE RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN BARRANCA SIN AFECTACIÓN	5,945.58	3.46		SUP. EN BARRANCA	3,530.62		
SUP. DE AFECTACIÓN DEL DDV DE LA CFE EN LA BARRANCA	7,057.910	4.11	SUPERFICIE DE D.D.V. DE LA CFE	SUP. SIN RESTRICCIÓN	13,532.68	22,201.54	12.94
SUP. SIN AFECTACTIONES EN LA BARRANCA	9,091.690	5.3		SUP. CON RESTRICCIÓN	1,539.56		
				SUP. EN BARRANCA	7,129.30		
SUP. QUE TIENE DOS AFECTACIONES Y PROTECCIÓN CIVIL EN LA BARRANCA	1,610.940	0.94	BARRANCA	SUP. SIN RESTRICCIÓN	5,561.07	10,771.01	6.28
				SUP. CON RESTRICCIÓN	5,209.94		
TOTAL	**171,606.72**	**100.00**	**TOTAL**		**171,606.72**		**100.00**

9. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

RESOLUTIVO:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y con base al Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que Celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de fecha 12 de Agosto de 2014, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ***CONSIDERA FACTIBLE*** *que el Ayuntamiento emita la autorización de la Relotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., definiendo los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.*

9.1. En caso de ser autorizado la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá de transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Equipamiento la superficie de 12,018.82 m^2 y 2,559.85 m^2 por concepto de Donación y Área Verde, respectivamente, así como la superficie de 52,919.990 m², por concepto de vialidades del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

9.2. Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT) deberá de subsanar los faltantes que fueron descritos en el considerando 8.15 del presente documento.

10. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

11. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión de Desarrollo Urbano, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a **la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 171,606.720m^2, solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).**

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la escritura Pública relativa a la transmisión de las superficies objeto de donación, deberá otorgarse dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente.

CUARTO.-La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

QUINTO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para que dé seguimiento al proceso de Escrituración objeto de la transmisión de las superficies que se describen en el Considerando 8.18 del presente Acuerdo, para lo cual, deberá coordinarse con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para la realización y conclusión de dicho trámite.

OCTAVO.-Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas.

NOVENO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se autoriza la exención en el pago de derechos por concepto de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, atendiendo a que el promovente lo es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice la publicación correspondiente.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.-La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

---

Acto seguido, **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal,** pide continuar con el siguiente punto del Orden del Día.----------

---

CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.- 4.- Asuntos de Comisiones. IV Comisión de Desarrollo Urbano. Inciso g) Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). **----------**

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita la dispensa de la lectura al acuerdo ya que el mismo fue hecho del conocimiento en tiempo y forma a los integrantes del Ayuntamiento, por lo que pide a quienes estén a favor de obviar la lectura lo manifiesten levantando su mano por favor.----------

---

Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, informa que la omisión a la lectura del acuerdo se aprueba por unanimidad, y lo somete a la consideración de los integrantes de Ayuntamiento, por lo que pide a quien quiera hacer uso de la voz para hacer comentarios al respecto lo haga levantado la mano.----------

---

Al no existir comentarios, solicita a quienes esté a favor de aprobar el presente acuerdo, lo manifieste en sentido positivo levantando su mano.----------

---

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por unanimidad. ----------**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),** cuyo

expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/058/2015,** y

A N T E C E D E N T E S

1. Que con fecha **18 de mayo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 1.8.22.1/T/**983**/2015, de fecha 08 del mismo mes y año, signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CORETT en Querétaro, para obtener la **Autorización de la Relotificación del Asentamiento Humano "El Milagrito"** ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

2. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/626/2015 de fecha 21 de mayo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Municipio a efecto de determinar la factibilidad de lo requerido.

3. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, mediante el cual envía la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/072/2015**, de la cual en lo que interesa al presente acuerdo, se desprende lo siguiente:

> ***"OPINIÓN TÉCNICA…***
>
> *"…10.1. Una vez realizado todo el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el "Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares", de fecha 28 de Noviembre de 2012, y conforme al plano de Lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1197/2015 de fecha 06 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la autorización de la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Praderas de Balvanera", ubicado en la Parcela 9-Z-1 P1/2, Ejido la Negreta , Municipio de Corregidora, Qro., de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables…"*

4. Acto seguido se dio continuidad al procedimiento administrativo por sus cauces legales, en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **12 de agosto de 2015**, este H. Ayuntamiento, aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en cuyos Considerandos 7 y 9 señalan lo que a la letra indican:

> *"… 7. Que el **18 de mayo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el **oficio** número 1.8.22.1/T/983/2015, de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, solicita la **Relotificación del Asentamiento Humano denominado "El Milagrito",** ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro."*
> *"…9. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1638/2015,** de fecha **18 de junio de 2015,** el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/072/2015**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:*
>
> ***OPINIÓN TÉCNICA:***
>
> ***DATOS DEL PREDIO:***

UBICACIÓN:	*Parcela 9 Z-1 P1/2*
EJIDO:	*La Negreta*
CLAVE CATASTRAL:	*No Disponible*
SUPERFICIE m²:	*86,319.05 m²*

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

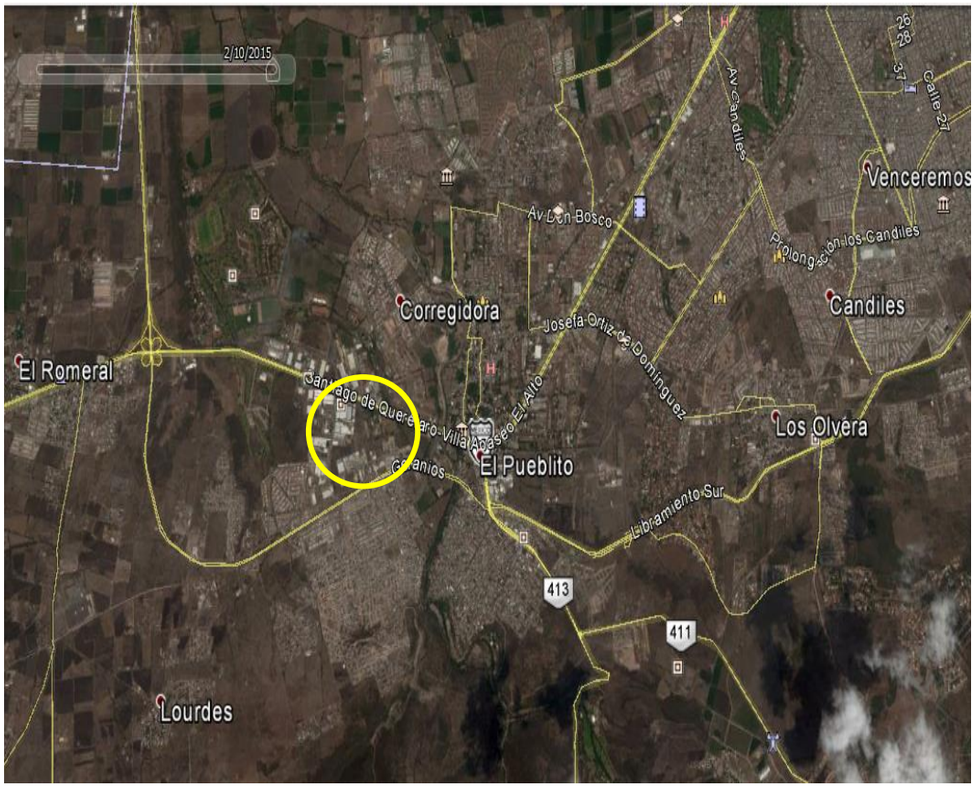

PARTICULAR:

5. Que en fecha 21 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, mediante el cual manifiesta que dentro de los Considerandos 7 y 9 del Acuerdo de Cabildo que precede señala diversas inconsistencias de acuerdo a las fechas de ingreso de la solicitud de relotificación del Asentamiento Humano en comento, así como la denominación y ubicación del mismo, por lo cual solicita se modifique dentro del Acuerdo de referencia.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

3. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, facultan al Municipio de Corregidora, Qro.,para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que en virtud del análisis vertido al documento descrito en el **Antecedente Cuarto**, así como de la revisión efectuada al expediente relativo al mismo, se detectó que la fecha correspondiente a la admisión de la solicitud referente a la autorización de la relotificación, así como la denominación del Asentamiento Humano no corresponden a lo señalado dentro del oficio 1.8.22.1/T/1139/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro.

Lo anterior resulta totalmente procedente, toda vez que el oficio 1.8.22.1/T/1139/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, fue recibido ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 27 de mayo del año en curso del cual se desprenden lo que a la letra indica:

> *"… en atención al proceso de regularización y escrituración de los predios del asentamiento humano Prados de Balvanera, ubicado en la parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, nos permitimos presentar la petición para la autorización mediante Acuerdo de Cabildo de la Relotificación del Asentamiento…"*

A lo que ve al plano del asentamiento humano identificado en el considerando 9…

5. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificarlos considerandos 7 y 9.

6. Para efectos de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Ayuntamiento se lleven a cabo las siguientes acciones:

a). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015.

b). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de los Considerandos 7 y 9, del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),para quedar como sigue:

CONSIDERANDOS

> *"… 7. Que el **27 de mayo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el **oficio** número 1.8.22.1/T/1139/2015, de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, solicita la **Relotificación del Asentamiento Humano denominado "El***

Milagrito", *ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro."*

"...9. Que mediante oficio número ***SDUOP/DDU/DACU/1638/2015,*** *de fecha* ***18 de junio de 2015,*** *el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la* ***Opinión Técnica*** *No.* ***DDU/DACU/OT/072/2015****, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:*

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	*Parcela 9 Z-1 P1/2*
EJIDO:	*La Negreta*
CLAVE CATASTRAL:	*No Disponible*
SUPERFICIE m²:	*86,319.05 m²*

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL

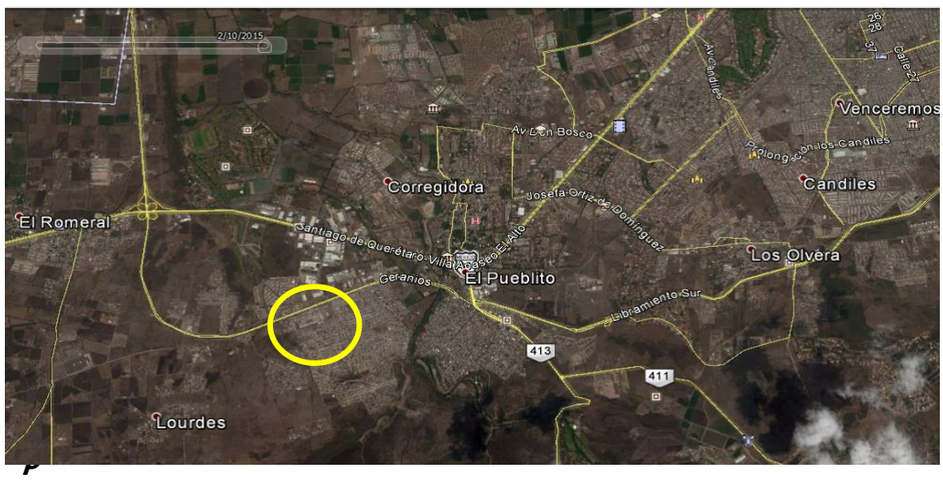

P

ARTICULAR

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015, en la que se haga constar la modificación al acuerdo referido en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

---

Acto seguido, **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal,** pide continuar con el siguiente punto del Orden del Día.----------

---

CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.- 4.- Asuntos de Comisiones. IV Comisión de Desarrollo Urbano. Inciso h) Acuerdo que modifica su similar de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación, Asignación de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Terranova 2da Sección", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 74 Z-1 P5/5, 75 Z-1 P5/5, 76 Z-1 P5/5 y 123 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie total de 81,128.439 m², en este Municipio de Corregidora, Qro.**------**

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita la dispensa de la lectura al acuerdo ya que el mismo fue hecho del conocimiento en tiempo y forma a los integrantes del Ayuntamiento, por lo que pide a quienes estén a favor de obviar la lectura lo manifiesten levantando su mano por favor.----------

---

Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, informa que la omisión a la lectura del acuerdo se aprueba por unanimidad, y lo somete a la consideración de los integrantes de Ayuntamiento, por lo que pide a quien quiera hacer uso de la voz para hacer comentarios al respecto lo haga levantado la mano.----------

---

Al no existir comentarios, solicita a quienes esté a favor de aprobar el presente acuerdo, lo manifieste en sentido positivo levantando su mano.----------

---

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por unanimidad. ----------**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación, Asignación de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Terranova 2da Sección", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 74 Z-1 P5/5, 75 Z-1 P5/5, 76 Z-1 P5/5 y 123 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie total de 81,128.439 m², en este Municipio de Corregidora, Qro.,** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/119/2014,** y

A N T E C E D E N T E S

1. Que con fecha 03 de septiembre de 2015 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. Bruno Ghigliazza G., representante legal de la empresa denominada "CODESU Corporativo", S.A. de C.V., para obtener la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional de Venta de Lotes y Asignación de Nomenclatura para el Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 74 Z-1 P5/5, 75 Z-1 P5/5, 76 Z-1 P5/5 y 123 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie total de 81,128.439 m², en este Municipio de Corregidora, Qro.**

2. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1346/2015, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Municipio a efecto de determinar la factibilidad de lo requerido.

3. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de ese entonces remitió la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/107/2015**, de la cual en lo que interesa al presente acuerdo, se desprende lo siguiente:

> ***"OPINIÓN TÉCNICA…***
>
> *"…13.1. Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, SE PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la Autorización para la Relotificación, Asignación de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Terranova 2da Sección", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 74 Z-1 P5/5, 75 Z-1 P5/5, 76 Z-1 P5/5 y 123 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie total de 81,128.439 m², en este Municipio de Corregidora, Qro…"*

4. Acto seguido se dio continuidad al procedimiento administrativo por sus cauces legales, en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **28 de septiembre de 2015**, este H. Ayuntamiento, aprobó el **Acuerdo que autoriza la Relotificación, Asignación de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Terranova 2da Sección", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 74 Z-1 P5/5, 75 Z-1 P5/5, 76 Z-1 P5/5 y 123 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie total de 81,128.439 m², en este Municipio de Corregidora, Qro.**, en cuyos **Antecedente 12.26** y **Resolutivo 13.2 inciso e)**, señalan lo que a la letra indican:

> *"…12.26. El Lic. Bruno Ghigliazza González en su carácter de Representante Legal de la empresa "CODESU Corporativo", S.A. de C.V., deberá presentar los*

documentos y/o constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Resolutivo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Diciembre de 2014, por cuanto ve al Considerando 11, Numerales 1, 2, 4, 5 y 6, como a continuación se indica:

> *La propuesta de Relotificación para el desarrollo del lote 1 Manzana 1 identificado con la leyenda reserva del Propietario, así como el porcentaje restante del área de donación equivalente al **6.398%** de la superficie total del predio..."*

"…13.2. En caso de resolver procedente la solicitud, deberá dar cumplimiento de lo señalado en el considerando 12.26 del presente documento, así como a lo señalado en los siguientes puntos:

e) *De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado **"Puerta Real",** como a continuación se indica:*

CALLE	***M***	***COSTO***
AVENIDA TERRANOVA	*133.60*	*$ 1,168.00*
	SUB TOTAL	***$ 1,168.00***
	TOTAL	***$ 1,168.00***

(Mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)…"

5. Que en fecha 08 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Lic. Bruno Ghigliazza G., Representante Legal CODESU Corporativo, mediante el cual manifiesta que dentro de los Antecendente 12.26 y el Resolutivo 13.2 inciso e) del Acuerdo de Cabildo que precede señala diversas inconsistencias de acuerdo a las fechas de ingreso de la solicitud de ***la Relotificación, Asignación de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Terranova 2da Sección", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 74 Z-1 P5/5, 75 Z-1 P5/5, 76 Z-1 P5/5 y 123 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie total de 81,128.439 m², en este Municipio de Corregidora, Qro.***

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

3. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que en virtud del análisis vertido al documento descrito en el **Antecedente Cuarto**, así como de la revisión efectuada al expediente relativo al mismo, se detectó que el porcentaje de donación no corresponde, así como tampoco la denominación del fraccionamiento en el resolutivo ya me mencionado en la solicitud presentada por el promotor.

Lo anterior resulta totalmente procedente, toda vez que el oficio SDUOP/DDU/DACU/2685/2015, de fecha 22 de octubre de 2015, fue recibido ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 23 del mismo mes y año, del cual se desprende lo que a la letra indica:

Antecedentes

"… 12.26. El Lic. Bruno Ghigliazza González en su carácter de Representante Legal de la empresa "CODESU Corporativo", S.A. de C.V., deberá presentar los documentos y/o constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Resolutivo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Diciembre de 2014, por cuanto ve al Considerando 11, Numerales 1, 2, 4, 5 y 6, como a continuación se indica:

> *La propuesta de Relotificación para el desarrollo del lote 1 Manzana 1 identificado con la leyenda reserva del Propietario, así como el porcentaje restante del área de donación equivalente al **0.919%** de la superficie total del predio…"*

Resolutivo

"…13.2. En caso de resolver procedente la solicitud, deberá dar cumplimiento de lo señalado en el considerando 12.26 del presente documento, así como a lo señalado en los siguientes puntos:

> ***n.** De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado **"Terranova Residencial",** como a continuación se indica:*

CALLE	M	COSTO
AVENIDA TERRANOVA	133.60	$ 1,168.00
	SUB TOTAL	**$ 1,168.00**
	TOTAL	**$ 1,168.00**

(Mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

5. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificarlos **Antecedente 12.26 y Resolutivo 13.2 inciso e).**

6. Para efectos de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Ayuntamiento se lleven a cabo las siguientes acciones:

a). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2015.

b). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de los Antecedente 12.26 y Resolutivo 13.2 inciso n), del Acuerdo de Cabildo de fecha *28 de septiembre de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación, Asignación de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Terranova 2da Sección", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 74 Z-1 P5/5, 75 Z-1 P5/5, 76 Z-1 P5/5 y 123 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie total de 81,128.439 m², en este Municipio de Corregidora, Qro.*, para quedar como sigue:

ANTECEDENTES

"… 12.26. El Lic. Bruno Ghigliazza González en su carácter de Representante Legal de la empresa "CODESU Corporativo", S.A. de C.V., deberá presentar los documentos y/o constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Resolutivo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Diciembre de 2014, por cuanto ve al Considerando 11, Numerales 1, 2, 4, 5 y 6, como a continuación se indica:

*La propuesta de Relotificación para el desarrollo del lote 1 Manzana 1 identificado con la leyenda reserva del Propietario, así como el porcentaje restante del área de donación equivalente al **0.919%** de la superficie total del predio."*

Respecto a la obligación de transmisión restante de las áreas de donación del Fraccionamiento "Terranova", equivalente al 0.919% (745.57m$^{2)}$, se tendrá por cumplida con la participación del desarrollador en la obra de rehabilitación del Camellón de Avenida El Jacal, con una superficie de 4,778.85 m^2 y longitud de 550 metros lineales aproximadamente, así como de la Rotonda en la misma vialidad, incluyendo el mobiliario urbano para la misma, siempre y cuando exhiba ante la Secretaría del Ayuntamiento, a las tardar 30 días naturales contados a partir de la culminación de su participación, el documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, que avale su participación y terminación en las obras referidas, bajo las especificaciones y requerimientos que la dicha dependencia emita al respecto.

"…13.2. En caso de resolver procedente la solicitud, deberá dar cumplimiento de lo señalado en el considerando 12.26 del presente documento, así como a lo señalado en los siguientes puntos:

a) *De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del*

Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado ***"Terranova Residencial",*** *como a continuación se indica:*

CALLE	M	COSTO
AVENIDA TERRANOVA	133.60	$ 1,168.00
	SUB TOTAL	**$ 1,168.00**
	TOTAL	**$ 1,168.00**

(Mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2015, en la que se haga constar la modificación al acuerdo referido en el Antecedente Cuartodel presente Acuerdo.

TERCERO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

---

QUINTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.- 5.- Asuntos del Presidente Municipal Comisiones. Inciso a) Acuerdo por el que se presenta el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Municipal para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.----------

---

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita al Presidente Municipal de lectura al programa.----------

---

Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, somete a la consideración de los integrantes de Ayuntamiento, por lo que pide a quien quiera hacer uso de la voz para hacer comentarios al respecto lo haga levantado la mano.----------

---

Al no existir comentarios, solicita a quienes esté a favor de aprobar el presente programa, lo manifieste en sentido positivo levantando su mano.----------

---

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, informa que el presente acuerdo **se aprueba por unanimidad. ----------**

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30, fracciones I, VII y XXXIII y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, fracciones II, V y XXXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 2 y 9, fracción I del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se presenta el Programa Anual de Actividades de la Contraloría Municipal para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016**, y:

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que en este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los Ayuntamientos son competentes para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.

3. Que el artículo 9, fracción I del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., establece que el titular de la Contraloría Municipal, tiene la obligación de presentar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el programa Anual de Actividades de la Contraloría Municipal, que contenga las políticas, planes, sistemas y acciones que se ejecutarán.

4. En fecha 30 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CM/004/2015, signado por el M. en A.P. Oscar García González en su carácter de Contralor Municipal, mediante el cual remite en copia simple el Programa Anual de Actividades de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., para el periodo comprendido del 01 de enero, al 31 de diciembre del 2016, con la intención de que sea presentado por el Presidente Municipal ante el H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

Por lo expuesto, el Presidente Municipal elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su presentación el siguiente:

P R O G R A M A

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción I, del Reglamento de la Contraloria Municipal de Corregidora, Qro., se tiene por presentado el Programa Anual de Actividades de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., para el periodo comprendido del 01 de enero, al 31 de diciembre del 2016, en los términos que se describen en el documento anexo al presente, mismo que es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye al Titular de la Contraloría Municipal, para que dé puntual cumplimiento y seguimiento a los lineamientos, actividades, acciones y sistemas descritos en el documento anexo al presente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2016 y será vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., para su conocimiento y debido cumplimiento..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. RUBRICA.----------

Concluido lo anterior **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento informa al Presidente Municipal, que se han agotado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día propuesto para la Sesión de hoy.----------**

SEXTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.- 6.- Clausura de la Sesión.- Una vez agotados los puntos del orden del día y siendo las **18:57 hrs (dieciocho horas cinco cincuenta y siete minutos)** del día inicialmente señalado, el **Presidente Municipal Lic. Mauricio Kuri González,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y ante la presencia del **Secretario del Ayuntamiento** el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**, quien certifica y da fe, manifiesta, "**Se levanta la Sesión**".----------

Lic. Mauricio Kuri González
Presidente Municipal

Síndicos Municipales

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy | **Lic. Alma Idalia Sánchez Pedraza**

Regidores

C. Erika de los Ángeles Díaz Villalón | **C. Alfredo Piñón Espinoza**

C. Andrea Perea Vázquez | **C. Laura Angélica Dorantes Castillo**

C. Omar Herrera Maya | **C. Mireya Maritza Fernández Acevedo**

C. Patricia Eugenia Narváez Delgadillo | **C. Abraham Macías González**

C. Magdalena Pueblito Espinosa Rodríguez | **C. María Guadalupe Rueda Zamora**

C. Esteban Orozco García

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
Secretario del Ayuntamiento

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.